



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1986

II Legislatura

Núm. 270

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 270.

celebrada el jueves, 13 de febrero de 1986

ORDEN DEL DIA

Toma en consideración de proposiciones de ley:

- **Del Parlamento de Canarias sobre modificación del artículo 28 de la Ley 30/72, de 22 de julio, de régimen económico-fiscal de Canarias, para la plena equiparación de los Ayuntamientos y Cabildos canarios por las Corporaciones locales de régimen común («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 106, Serie B, de 18 de junio de 1985).**
- **Del Parlamento de Canarias sobre protección de la calidad astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 108, Serie B, de 29 de junio de 1985).**

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- **Proyecto de ley por el que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 176-I, Serie A, de 6 de noviembre de 1985).**

Elección para formular propuesta de nombramiento de Magistrado del Tribunal Constitucional.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Página

Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados 12137

Don Vicente Juan Villar presta juramento de acatamiento a la Constitución, adquiriendo así la plena condición de Diputado.

Página

Toma en consideración de proposiciones de Ley 12137

Página

Del Parlamento de Canarias sobre modificación del artículo 28 de la Ley 30/72, de 22 de julio, de régimen económico-fiscal de Canarias, para la plena equiparación de los Ayuntamientos y Cabildos canarios por las Corporaciones locales de régimen común 12137

Antes de iniciar el debate sobre las dos proposiciones de Ley del Parlamento canario, el señor Presidente saluda a los miembros de aquel Parlamento, señores Rodríguez Rodríguez, Acosta Lorenzo, Angulo González, Argany Fajardo, Perdígón Cabrera y Sanjuán Hernández, presentes en la Cámara.

En defensa de la toma en consideración de la proposición de Ley interviene, en primer lugar, el señor Angulo González. Señala que la unanimidad con que las fuerzas políticas presentes en el Parlamento canario han respaldado esta proposición de Ley viene apoyada por razones políticas y económicas contundentes, como son, en primer término, la crisis del sistema de financiación de las Corporaciones locales canarias y, en segundo lugar, la visión conjunta de una situación injusta para el Archipiélago. La Ley 30/72, de régimen económico y fiscal para Canarias, establece un sistema de financiación de las Corporaciones locales basado en un esfuerzo fiscal propio y en la percepción de un conjunto de arbitrios que gravan las importaciones canarias. Considerando la situación de régimen tradicional de puerto franco existente en las Islas, la evolución en la aplicación de la Ley citada ha dado lugar a un cierto antagonismo entre las Corporaciones locales y lo que se podría designar como los intereses de la economía expresados en el puertofranquismo. Al mismo tiempo se produce una diferencia en la estructura del gasto que caracteriza a las Corporaciones locales canarias que, en definitiva, consideran que el sistema establecido daña gravemente la economía del Archipiélago, por lo que cabe entenderlo como obsoleto y, desde luego, culpable, en buena medida, de la situación por la que atraviesa.

El señor Acosta Lorenzo interviene para pedir a la Cámara que tome conciencia de que la proposición cuenta con la

unanimidad del Parlamento canario. Es un grito —dice— que da Canarias para obtener la equiparación a las Corporaciones de la Península.

El señor Rodríguez Rodríguez manifiesta a continuación igualmente que esta proposición fue aprobada por unanimidad en la Cámara regional. Sin perjuicio de otras consideraciones, lo que subyace en la propuesta son: primero, la cuestión de qué virtualidad tiene el artículo 138.1 de la Constitución en relación con el hecho insular, y, segundo, si el régimen económico-fiscal de Canarias es un privilegio o una necesidad. En el momento en que se plantea esta proposición de Ley se producen varios hechos que indicaban que era posible obtener por parte de las Cortes Generales diversas Leyes muy importantes para el régimen económico de Canarias. Esto hace que los Diputados canarios estén muy atentos al voto de la Cámara sobre esta proposición, como demostración de la sensibilidad de las diferentes fuerzas de la Cámara ante el trasfondo de la proposición.

Concedida la palabra al señor Bravo de Laguna para fijar posiciones, se muestra favorable, en nombre del Grupo Centrista, a la toma en consideración. Hace referencia a la posibilidad de que el Grupo mayoritario se opusiese a la misma, lo que difícilmente podría entenderse en Canarias, donde fue aprobada por unanimidad de todas las fuerzas políticas.

En cuanto al fondo del asunto, hace referencia a la preocupación constante de su Grupo respecto a este tema. Hace referencia histórica a partir de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias y razona cómo la evolución de la imposición indirecta, así como de la intervención y del gasto en relación con la participación de las Corporaciones canarias en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal demuestran la justicia de la equiparación que se pretende. Hace referencia al retraso en el tratamiento parlamentario de la cuestión, para el que no se debe esperar al planteamiento general del régimen económico-fiscal, por lo que solicita el voto favorable a la toma en consideración.

Concedida la palabra al señor Montesdeoca Sánchez para fijar la posición del Grupo Popular, manifiesta su satisfacción por esta iniciativa para la plena equiparación de los Ayuntamientos canarios y de los Cabildos insulares con las Corporaciones de la Península, que ha sido desde siempre propiciada por el Grupo Popular. Como principio en el que se basa la justicia de esta aspiración, cita el artículo 138.1 de la Constitución y la exposición de motivos de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias. Con esta filosofía, y pretendiendo que se tengan en cuenta las circunstancias del hecho singular canario, el Grupo Popular ha planteado reiteradamente las iniciativas legislativas correspondientes, a las que siempre se ha opuesto el Grupo Socialista, de cuya argumentación en contra parecía desprenderse que la equiparación solicitada está basada en una pretensión de privilegio. No es así, pues los buenos propósitos manifestados en la Ley sobre Régimen Económico-Fiscal han venido poco a poco quedando en

letra muerta como consecuencia de posteriores disposiciones de rango inferior.

Manifiesta por último su esperanza de que el Grupo Socialista no presente dilaciones para el planteamiento de la reforma del régimen especial.

El señor Padrón Delgado, en nombre del Grupo Socialista, fija la posición de su Grupo y comienza haciendo referencia a la no aplicación del IVA en las Islas Canarias. Cita diversas disposiciones relativas a la imposición indirecta en Canarias, que no sólo no perjudican al Archipiélago, sino que, como la Ley 50/1984, incrementan la participación de los Ayuntamientos canarios, que por cierto participan de igual forma que los peninsulares. Enumera las disposiciones que están a punto de entrar en la Cámara, especialmente una Ley de modificación del régimen económico-fiscal y de una Ley de financiación de las Corporaciones locales, que permitirán cambiar totalmente el sistema impositivo en Canarias y replantear la participación de los Ayuntamientos canarios en la imposición tanto directa como indirecta. Por ello es inoportuno proceder ahora a una modificación del artículo 28 de la Ley de Régimen Económico-Fiscal.

Pasa después revista a las diversas alegaciones que se han hecho, citando concretamente las del señor Bravo de Laguna y la del señor Montesdeoca Sánchez, y estima que ninguna de las razones que se han expuesto justifica la modificación que se pretende. No hay que hacer catastrofismo y no hay que olvidar que otras corporaciones del resto del territorio nacional tienen problemas análogos, y por eso está anunciada por el Gobierno la revisión de las Leyes de financiación de las Corporaciones locales y de financiación de las Comunidades Autónomas.

Efectuada la votación, fue desestimada la toma en consideración de la proposición de Ley procedente del Parlamento de las Islas Canarias.

Página

Del Parlamento de Canarias sobre protección de la calidad astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias 12142

Concedida la palabra al señor Argany Fajardo para la defensa de la toma en consideración, tras dirigir un saludo a la Cámara en nombre propio y de sus compañeros de representación, hace un bosquejo histórico y físico para la valoración objetiva del proyecto, con especial referencia a las circunstancias de tipo técnico que han servido de base al Comité Científico Internacional del Instituto Astrofísico de Canarias para establecer las normas tendentes a preservar y garantizar la calidad astronómica del cielo de Canarias, normas análogas a las que se aplican internacionalmente y que fundamentan la proposición.

El señor Perdígón Cabrera hace uso a continuación de la palabra para exponer las distintas circunstancias de climatología y orografía existentes en las Islas Canarias; el esfuerzo que procede para la puesta a punto de la infraestructura, sobre todo en la Isla de La Palma, y las inversiones en materia científica y la aportación humana que se han llevado a efecto. Igualmente se refiere a los proyec-

tos en curso de realización para completar las instalaciones del observatorio. Termina refiriéndose al origen de la iniciativa que se quiere aprobar mediante la proposición de la Comunidad Canaria, como decisiva contribución española a la idoneidad de las instalaciones del Instituto Astrofísico de Canarias.

El señor Sanjuán Hernández interviene a continuación para insistir, como sus compañeros de representación canaria, en las valoraciones de la importancia internacional de las instalaciones astronómicas de las Islas Canarias, de las que existe una conciencia colectiva de todo el pueblo palmero. Hace referencia, asimismo, a la inexistencia de normas reguladoras de determinados aspectos que deben reunir las instalaciones. Existen unas normas aprobadas en virtud de un Acuerdo Internacional de cooperación en materia de astrofísica, plasmadas en un Real Decreto de 15 de octubre, sobre la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto de Astrofísica de Canarias. En virtud de estas normas, han de introducirse las medidas pertinentes para preservar la calidad astronómica de los observatorios. A todo ello responde el procedimiento legislativo a que se ha acudido, autorizado por el artículo 87.2 de la Constitución y recogido en el artículo 12, letra e), del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Subraya el señor Sanjuán que las actividades del Instituto no son de carácter exclusivamente estatal, sino que funciona en régimen de gestión consorciada, junto a la Administración del Estado y diversas organizaciones científicas y universitarias. Justifica la iniciativa legislativa a cargo de la propia Comunidad Autónoma teniendo en cuenta la cotitularidad de las entidades canarias. Igualmente hay que tener en cuenta el fuerte contenido urbanístico y de ordenación del territorio que la proposición promovida lleva consigo. Después insiste en la unanimidad del parecer favorable de todas las fuerzas políticas canarias y analiza el contenido de la proposición de Ley en sus aspectos de definición técnica y de configuración legal.

Por último, sugiere la conveniencia de unas compensaciones para la Isla de La Palma como consecuencia de un plan de actuación especial en el que participa no sólo el Gobierno de la Nación, sino incluso los Gobiernos europeos que se aprovechan del Observatorio de San Roque de los Muchachos.

Para fijación de posición, por el Grupo Centrista, hace uso de la palabra el señor Mardones Sevilla. Anuncia el voto favorable de su Grupo por los argumentos expuestos por los tres oradores precedentes y por lo que a continuación expone, haciendo historia de la forma jurídica, a la que en definitiva se llegó, para plasmar una idea gestada en la Universidad de La Laguna, en la Cátedra de Astrofísica del Profesor Sánchez.

Explica el señor Mardones que existen una serie de limitaciones que afectan a lo que se entiende por modernidad de una ciudad: alumbrado exterior, comunicaciones radio-eléctricas, desarrollo industrial, etcétera, que justifican que en su día la Cámara y el Gobierno se sensibilicen especialmente para contribuir a que este sacrificio que se

autoimpone la Isla de La Palma tenga las compensaciones debidas. En este sentido se extiende en consideraciones sobre lo que suponen los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la proposición de Ley.

Manifiesta su opinión de que es preciso fijar, de modo claro, multitud de aspectos que lleva consigo la puesta en práctica de los principios que establece la proposición de Ley. Estima que el Reglamento correspondiente debe ser desarrollado con la máxima urgencia y, a este respecto, entiende que es un error lo que dice la Disposición final en cuanto a que la «presente ley entrará en vigor el mismo día que se publique en el "Boletín Oficial del Estado" el Reglamento que le desarrolle», pues entiende que es imprescindible fijar un plazo para la redacción y publicación de ese Reglamento.

El señor Montesdeoca Sánchez, en nombre del Grupo Popular, se reitera en las amplias manifestaciones expuestas por los Diputados canarios y por el señor Mardones y manifiesta su propósito de votar a favor de la toma en consideración.

El señor Castro Feliciano, en nombre del Grupo Socialista, hace uso de la palabra a continuación y se refiere a todas las razones que se han expuesto en las intervenciones anteriores, subrayando la gran importancia científica y de todo orden que tiene para las Islas Canarias y para España el funcionamiento de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias en Las Palmas y Tenerife. Especialmente se refiere a las razones significativas, a su juicio, que se han dado para llegar a conseguir una más perfecta realidad de estos observatorios y estima que son necesarios todavía una serie de esfuerzos, tanto materiales como legales, como técnicos, para preservar la calidad astronómica de los cielos de la Isla de La Palma. Por ello, anuncia el voto favorable de su Grupo a la toma en consideración de la proposición de Ley y anuncia su intención de introducir enmiendas en los trámites de Ponencia y Comisión.

Efectuada la votación, fue aceptada la toma en consideración de la proposición de Ley del Parlamento canario sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.

	Página
Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas	12147
	Página
Proyecto de Ley por el que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias	12147

Para la presentación del proyecto de Ley interviene, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera). Comienza manifestando que la presentación del proyecto responde a un compromiso político de este Gobierno frente a la necesidad sentida desde hace muchos años en el medio rural. Se refiere a la fuerte controversia que desde su creación, en 1977, han suscitado las actuales Cámaras Agrarias y a

las distintas posturas que sobre las mismas se han mantenido, desde querer atribuirles funciones más amplias, hasta restarles protagonismo frente a las asociaciones de agricultores, e incluso postulando una parte de la opinión pública su desaparición pura y simple. La realidad es que el marco jurídico por el que han venido rigiéndose dichas entidades hasta ahora presenta numerosas lagunas e inconcreciones. Tal falta de claridad llevó a todos los partidos políticos y a las organizaciones profesionales a demandar una nueva normativa para las Cámaras, con el fin de fijar el alcance de competencias de las mismas. Por otra parte, el Estado de las Autonomías obligaba al Gobierno a presentar un proyecto de Ley con un enfoque muy distinto al diseñado en 1977.

Seguidamente, el señor Ministro de Agricultura expone algunos de los principales objetivos perseguidos con el proyecto presentado. Destaca, en primer lugar, la necesidad de sustituir el vigente Real Decreto-ley 31/1977, norma preconstitucional que sirve de soporte a las actuales Cámaras, por un nuevo régimen jurídico ajustado al derecho de asociación y al espíritu de sindicación reconocidos en los artículos 22.1.7.º y 28 de la Constitución, tratando de equiparar la realidad asociativa empresarial y profesional del sector agrario con la del mundo de la industria y los servicios.

En segundo lugar, se trata de acomodar las Cámaras Agrarias a la realidad del Estado de las Autonomías, que es también un imperativo constitucional, ajustando sus competencias al marco de lo establecido en los diversos Estatutos de Autonomía, para evitar la invasión de competencias de las Comunidades Autónomas. El texto articulado regula, pues, los aspectos esenciales de las Cámaras Agrarias en todo el Estado, respetando la vertebración autonómica de nuestro país.

Comenta a continuación el señor Ministro la libertad de potenciación del asociacionismo agrario que se contiene en el proyecto y afirma que la presente norma tiende a favorecer el desarrollo de las organizaciones empresariales agrarias de todo tipo, y ello mediante una serie de mecanismos y ayudas presupuestarias que detalla. Por otra parte, se ha tratado de homologar nuestro sistema de Cámaras y el asociacionismo agrario a la realidad europea comunitaria en la que acabamos de integrarnos, cuyo marco jurídico y económico en la materia expone brevemente, esperando que tal homologación comunitaria será bien recibida por todos los Grupos de la Cámara.

Se refiere, asimismo, a la adecuación territorial y funcional de las Cámaras Agrarias, manifestando que es necesario ajustar la posibilidad económica y el ámbito territorial de las mismas a la situación sociogeográfica del campo español, evitando duplicidades con las Administraciones autonómicas y Corporaciones locales, situación sobre la que aporta diversos datos numéricos y antecedentes históricos.

Por último, señala que en el proyecto presentado se abordan algunas de las preocupaciones que ciertos sectores han expresado, como, por ejemplo, la garantía de los servicios que han de prestarse a los agricultores, servicios que se verán mejorados como consecuencia de un mayor

acercamiento a los administrados, además de que el proyecto hace posible que tales servicios puedan tener continuidad en el futuro. Destaca que, en su elaboración, se ha consultado a las organizaciones agrarias más representativas e incluso con otros colectivos a los que pudiera afectar. Considera que se trata de un texto equilibrado, aun cuando susceptible de ser mejorado en ulteriores trámites parlamentarios, y que moderniza las estructuras del sector agrario. Por todo ello, solicita el voto favorable de la Cámara al proyecto de Ley que se debate.

El señor Presidente manifiesta que los Grupos Centrista y Popular han presentado un escrito al amparo del artículo 39.1 del Reglamento solicitando la reunión urgente de la Junta de Portavoces para solventar anomalías observadas en el «Diario de Sesiones» correspondiente al Pleno del pasado día 4, por lo que la Presidencia, de acuerdo con ese precepto reglamentario, convocará a dicha Junta de Portavoces, a cuyo efecto se suspenderá la sesión a las 12 por tiempo de treinta minutos.

En nombre del Grupo Centrista y para defender las enmiendas de totalidad presentadas por el mismo, una de devolución y otra con texto alternativo, interviene el señor Ortiz González. Empieza manifestando que ambas enmiendas son fruto de una valoración negativa del proyecto, que les parece sectario desde el punto de vista político y desde el punto de vista social, carente de sensibilidad, con perspectivas jurídicas deficientes y lleno de imperfecciones. A su juicio, lo que se persigue es la desmantelación de las actuales Cámaras Agrarias. Carece de sensibilidad social porque suprime el que estén cerca de los agricultores más modestos, y es jurídicamente deficiente por sus omisiones y reiteraciones y, lo que es más grave, porque desconoce las competencias de bastantes Comunidades Autónomas. Expone seguidamente que si bien el Estado tiene competencias claras en materia de Cámaras Agrarias, hace falta ordenar el sector con respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas. En este sentido detalla el contenido de su enmienda de texto alternativo sobre la materia y reafirma que el proyecto ignora diversas competencias.

A continuación examina las imperfecciones de técnica jurídica en que a su juicio incurre el proyecto, a cuyo efecto se refiere a su exposición de motivos, a la memoria descriptiva de la situación actual de las Cámaras y a una serie de Decretos y Ordenes ministeriales, resaltando diversas contradicciones entre el proyecto y la memoria. Niega que las Cámaras locales sean una traba al desarrollo del asociacionismo libre y agrega que el texto alternativo por su Grupo presentado trata de consolidar y dar el lugar que a las Cámaras Agrarias corresponde en el panorama agrario español, centrándose a continuación en el examen de los antecedentes históricos y vicisitudes por que han atravesado las Cámaras Agrarias, así como su conexión con las Hermandades de Labradores y Ganaderos. Seguidamente, y en relación con la homologación con Europa, el señor Ortiz se extiende en el examen de las funciones y régimen jurídico de las Cámaras Agrarias existentes en diversos países europeos, comparándolas con las españolas.

Se refiere después a otro de los criterios inspiradores de la enmienda de texto alternativo, como es la triple independencia jurídica, económica y política de las Cámaras. Considera que el proyecto determinará el expolio del patrimonio de muchos agricultores, el cual pasará a otros titulares, con la desaparición de las Cámaras locales o comarcales. Además, según el proyecto, las Cámaras Agrarias que subsistan quedarán vacías de contenido o se limitarán a ser órganos consultivos de la Administración o a desempeñar aquellas funciones que ésta les delegue. Frente a tales perspectivas, la enmienda de texto alternativo propone una serie de soluciones que concreta, concluyendo que sistematiza mejor la materia que el texto enviado por el Gobierno.

Termina el señor Ortiz González con dos reflexiones: la primera, que se está ante un tema de verdadera trascendencia para España y no sólo para el sector agrario, del que depende una gran parte de las actividades económicas de nuestro país e incluso de nuestra presencia en la CEE; la segunda, que en la organización de corporaciones y entidades como las Cámaras Agrarias subyace un auténtico «test» de respeto a las libertades reales, a través de aquellas instituciones que hacen posible la defensa de tales libertades. Cree que el proyecto del Gobierno desconoce las libertades reales y pretende desmantelar esas instituciones del sector agrario.

Por todas esas razones, solicita la devolución del proyecto al Gobierno y el voto favorable de la Cámara al texto alternativo presentado por su Grupo Parlamentario.

En turno de réplica, hace nuevamente uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera) y duplica el señor Ortiz González.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Concedida la palabra al señor López de Lerma i López para defender, en nombre del Grupo Minoría Catalana, la enmienda de totalidad de devolución, se refiere, en primer lugar, a la incertidumbre que crea el proyecto de ley. El objetivo que persigue la ley es bueno, pero el articulado que ofrece no alcanza este objetivo. Hay, en primer lugar, normas contradictorias respecto a la afiliación, creando una incertidumbre normativa con relación a la obligatoriedad o no de la afiliación. Si la afiliación o pertenencia de un agricultor o ganadero a una Cámara Agraria no es obligatoria, ¿cómo es que sí aparece como obligatorio el recargo impositivo? ¿Cómo sería viable económicamente una Cámara Agraria cuya existencia depende casi exclusivamente de ese recargo? Se trata de un contrasentido que crea incertidumbre.

Igualmente crea incertidumbre el apartado referido a los funcionarios, puesto que atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de regular la creación, fusión y existencia de Cámaras, pero sin posibilidad de contar con personal adscrito a las mismas, que pasarán a prestar servicios donde elija el Delegado del Gobierno o los Gobernadores Civiles. ¿Cómo se haría viable una Cámara Agraria sin funcionario alguno y sin ingresos provenientes del recargo impositivo?

Otra incertidumbre es el patrimonio de las Cámaras que vayan a desaparecer. Sobre este aspecto, la ley no garantiza absolutamente nada.

Otro fundamento de la enmienda de totalidad es el respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de agricultura. En la Constitución no hay referencia expresa a las Cámaras Agrarias, y el Gobierno ha optado por regular las Cámaras bajo el concepto de corporaciones de derecho público, incorporándolas al sistema de Administración Pública; pero el propio Gobierno expresa sus dudas sobre los límites reales y contenido concreto de la legislación básica, pues hay Comunidades Autónomas que de forma expresa están facultadas para dictar normas que regulen la misma materia. En este sentido enumera el señor López de Lerma una serie de conceptos que parecen escapar al ámbito del proyecto de ley y que significan colisión de competencias.

Por último, echa en falta el interviniente una referencia a la incorporación de España a las Comunidades Europeas. Para dar un cuerpo legal actualizado a las Cámaras Agrarias deberían echar, en el lenguaje vulgar, un vistazo a la Comunidad Económica Europea, en relación con lo que ahora se hace en Europa en esta materia.

Realiza el señor López de Lerma un análisis comparativo de las previsiones del proyecto de ley en los aspectos de respuesta corporativa a la necesidad territorial, concretamente, la división territorial, la previsión administrativa y la concepción jurídica de las Cámaras. Respecto de la configuración y funciones de las Cámaras, las compara con el conjunto de Europa y critica el hecho de que las Cámaras Agrarias quedarán configuradas en España, según este proyecto de ley, como meros órganos consultivos.

El señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera) interviene para puntualizar algunos de los aspectos de la posición de Minoría Catalana. En su opinión, el texto del proyecto de ley abre puertas, y no cierra el paso a nada. En el caso de las Comunidades Autónomas, la propia ley establece que el ámbito territorial puede ser variado de acuerdo con aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencias en la materia.

Respecto a la comparación con la Europa comunitaria, hace un análisis de las distintas modalidades existentes según el país. Habrá que referirse siempre a un modelo u otro dentro de la Comunidad. En todo caso, se trata de una cuestión de elegir.

El señor López de Lerma, en su réplica al señor Ministro, se sorprende de la afirmación de éste, de que las Comunidades Autónomas pueden modificar el ámbito territorial de las Cámaras Agrarias. El proyecto de ley impone taxativamente la división provincial.

El señor López Raimundo, en nombre del Partido Comunista, defiende una enmienda a la totalidad con texto alternativo, y comienza haciendo una relación de los hechos que constituyen la trayectoria reciente de las Cámaras Agrarias. Critica la orientación de la ley de mantener las Cámaras Agrarias en el ámbito provincial. Por otra parte, la diferencia fundamental del proyecto del Gobierno con la propuesta comunista está en que el Gobierno establece

que las Cámaras se ajustarán en lo sucesivo a nuevas bases, mientras que la propuesta comunista suprime las Cámaras. Ha de crearse un cuadro institucional agrario que respete los derechos de asociación y de libertad de afiliación, así como las competencias de las Comunidades Autónomas, a las que debe adscribirse el patrimonio y las funciones de las Cámaras disueltas, limitándose la ley a sentar las bases jurídicas que regulan el ejercicio de los derechos afectados.

La propuesta alternativa restituye a los ayuntamientos las competencias y funciones que en su día le fueron arrebatadas por las Cámaras. Como criterio de utilización global de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, el proyecto alternativo comunista contempla la institucionalización de organismos y servicios agrarios en forma de servicios técnicos de los distintos departamentos de las Comunidades Autónomas. Se propone, igualmente, la creación de los consejos agrarios, cuya creación establece el texto alternativo como mecanismos de consulta y participación y para determinar la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias. Ello permitirá sustituir con ventaja a las Cámaras Agrarias, cuya supresión se propone.

También propone una distribución pactada del patrimonio de la Cámara extinguida mediante la creación de comisiones locales o de Comunidades Autónomas.

El señor Martínez del Río hace a continuación uso de la palabra en defensa de una enmienda de totalidad de texto alternativo que propone el Grupo Popular. Comienza haciendo referencia a una propuesta anterior del señor López de Lerma sobre Cámaras Agrarias y a los sucesivos incumplimientos de plazos por parte del Gobierno en su promesa de regular estas corporaciones.

Respecto a la posibilidad jurídica constitucional de la existencia de las Cámaras Agrarias, al señor Martínez del Río le parece que no existe la más mínima duda, y cita la legislación y la jurisprudencia en que se apoya esta posibilidad. Por consiguiente, la dirección inequívoca que señala, de eliminar a las Cámaras Agrarias, significa únicamente una decisión política del Gobierno. Uno de los argumentos del Gobierno en este sentido es el de que la obligatoriedad de la integración de los agricultores en las Cámaras puede suponer una limitación al derecho de asociación. Estima el señor Martínez del Río que no es así. Existen Cámaras Agrarias, integradoras de todos los agricultores de su ámbito, en los principales países europeos, cuyo carácter democrático nadie pone en duda. También opone diversos argumentos a las afirmaciones del Gobierno sobre el desarrollo sindical agrario. Afirma también el Gobierno que las Cámaras suponen un contrapoder municipal. Estima el orador que el Gobierno, ante el temor de que un proceso electoral en todas las Cámaras Agrarias locales diera como resultado el fracaso de las organizaciones y candidatos socialistas, opta por su desaparición, oponiendo ficticiamente Ayuntamientos y Cámaras. A su juicio, el Gobierno ignora la realidad rural. Jamás ha existido ese contrapoder municipal. Así lo demuestra nuestra historia agraria y la legislación histórica. Siem-

pre ha existido en el Derecho español una línea común de autogestión de los servicios que le son propios por parte de los agricultores, línea, secular ya, que ahora se pretende romper por el Gobierno socialista.

Pasa a continuación a hacer un análisis del contenido concreto del articulado del proyecto, así como del texto alternativo. En este análisis destaca la desconfianza que manifiesta el Gobierno para reconocer la autonomía de estas corporaciones a fin de gestionar sus propios intereses. El proyecto minimiza sus funciones y convierte a las Cámaras en meros órganos de consulta. Se olvida del mandato imperativo del artículo 15, apartado c), de la ley del proceso autonómico, que dispone expresamente que las corporaciones públicas, entre ellas las Cámaras Agrarias, tendrán como función propia la gestión de servicios, sus miembros y la representación y defensa de sus intereses. Otro de los más importantes puntos del proyecto merecedor de crítica es el artículo 7.º: el Gobierno hace dejación de su responsabilidad de mantener la red de Cámaras Agrarias locales; nada se lo impide jurídicamente. Es pues de exclusiva responsabilidad socialista que miles de pueblos españoles queden sin sus corporaciones agrarias. En cuanto a los recursos económicos, la remisión literal a sus recursos propios (los de las Comunidades Autónomas), hacen entender que no les serán transferidos los recursos de que ahora dispone el Instituto de Relaciones Agrarias y con los que se atienden a los presupuestos de las Cámaras Agrarias locales. Habría que aclarar también qué ocurrirá con los agricultores que, por vivir en territorio de una comunidad que no tiene competencias en materia de Cámaras Agrarias, jamás podrán contar con su existencia.

Otro motivo de crítica es el contemplar las Cámaras provinciales aisladamente, incomunicadas entre sí. En cuanto a quiénes pueden ser miembros de las Cámaras y participar en sus procesos electorales, estima que se ignora en el proyecto lo que para la jurisprudencia y todos los tratadistas de Derecho público conlleva la declaración de corporaciones de Derecho público. El Grupo Popular distingue el concepto de pertenecer a las Cámaras y ser elector, que han de ser coincidentes con la de ser elegible, que sólo debe recaer en aquellos que son verdaderos profesionales del sector agrícol. Esto demuestra que los redactores del proyecto no han leído la definición que de agricultor directo y personal se hace, por ejemplo, en el Régimen Agrario de la Seguridad Social. Se ignora el derecho de que, como al resto de los ciudadanos, asiste a los agricultores a participar libremente, sin tener que encuadrarse forzadamente en determinadas organizaciones o partidos.

El señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera), toma la palabra para precisar que lo único que pretende el Gobierno es definir cuál debe ser el ámbito del contenido de las Cámaras hoy. Se ha establecido el ámbito mínimo para todo el territorio, pero a partir de ahí se reconoce la posibilidad de cualquier otro tipo de realidad comarcal o de otra naturaleza. Pero lo que no puede aceptar el Gobierno es decir que en España somos diferentes. En Europa no se da este hecho. En la Comu-

nidad Económica Europea hay una gran diversidad de situaciones. No todo el mundo tiene que asumir un modelo.

El señor Vicepresidente suspende el debate, que anuncia continuará por la tarde.

También anuncia el señor Vicepresidente a la Cámara que la Mesa, en su reunión de esta mañana, ha calificado como idónea la candidatura presentada por el Grupo Parlamentario Socialista de don Jesús Leguina Villa para ser propuesto a Su Majestad el Rey para formar parte del Tribunal Constitucional.

Se suspende la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde

En turno de réplica, hace uso de la palabra el señor Martínez del Río y duplica el señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera).

En turno en contra de las enmiendas de totalidad, tanto de devolución como de texto alternativo, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Coalición Popular, Centrista, Minoría Catalana y Mixto, interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Colino Salamanca.

En relación con la enmienda de devolución del Grupo Centrista manifiesta que pese a las cinco razones aducidas para pedir la devolución del proyecto, el verdadero motivo de tal petición es que ese Grupo tiene un modelo distinto: el que presenta como texto alternativo. Recuerda el señor Ortiz que el Real Decreto-ley de 2 de junio de 1977 facultó al Gobierno para legislar y crear unas entidades de Derecho público en el sector agrario con el carácter de órganos de consulta y colaboración. En cuanto a que no hay una aceptación generalizada de las Cámaras, le manifiesta que en las primeras elecciones celebradas en mayo de 1978, la masa de participación fue del 34 por ciento. Por lo que respecta a la afirmación del enmendante de que el proyecto desnaturaliza a las Cámaras Agrarias, convirtiéndolas en meros órganos consultivos, le indica que el Decreto-ley citado permite su creación y precisamente las configuraba como tales órganos, aunque luego han ido aumentando sus funciones.

En relación con la tercera motivación de la enmienda, de que el proyecto deshace el tejido social y comarcal de las Cámaras, afirma que el citado Decreto de junio de 1977 puso el acento en la creación de Cámaras provinciales. En cuanto a que el proyecto no establezca un elemento de representación de cada organización profesional, expresa que es un tema opinable, habiendo otros Grupos que comparten el criterio socialista. Acerca de que se produce una expropiación de las Cámaras Agrarias, manifiesta que se trata de un juicio de intenciones, pero que no hay ningún dato para apoyar tal afirmación.

Respondiendo a la enmienda de devolución de Minoría Catalana, rechaza, en primer lugar, que el proyecto vaya más allá de lo que deben ser las bases de régimen jurídico de las Cámaras Agrarias y que se invadan competencias de las Comunidades Autónomas. Por lo que hace a la afirmación de que dichas Cámaras deban tener más funciones de las previstas en el proyecto de ley, manifiesta que se contradicen con el anterior argumento de Minoría Ca-

talana. En todo caso, cualquier Comunidad puede ampliar, en el seno de su competencia, las funciones encomendadas a las Cámaras. Incidiendo en el tema de la invasión de competencias, le recuerda que hay presentado ante el Tribunal Constitucional un recurso contra la Ley del Parlamento Catalán de Cámaras Agrarias, teniendo que esperar a que dicho Tribunal resuelva. Por otra parte, la recuerda la sentencia de 5 de agosto de 1983 del indicado Tribunal, al resolver los recursos interpuestos contra la LOAPA.

Se centra seguidamente en el argumento del enmendante de que el proyecto de ley no es homologable con otros países de la Comunidad Europea, tema sobre el que se remite a lo manifestado esta mañana por el señor Ministro de Agricultura, examinando a continuación los casos de los distintos países europeos en materia de Cámaras Agrarias. En cuanto a la enmienda comunista de texto alternativo, defendida por el señor López Raimundo, si bien reconoce que en la misma hay elementos homologables, que incluso tienen reflejo en el proyecto del Gobierno, manifiesta que la solución aportada tiene limitaciones importantes, como es la distinción entre consejos agrarios y lo que son servicios agrarios. Sin embargo, el tema de fondo es que, en materia de Cámaras Agrarias, le corresponde al Estado fijar las bases, teniendo las Comunidades Autónomas en sus propios estatutos precisadas sus competencias. Si se generaliza a todas las Comunidades las competencias sobre los futuros consejos agrarios, de alguna manera se está burlando lo que es el bloque competencial y constitucional.

Seguidamente y en relación con las dos enmiendas de devolución con texto alternativo de los Grupos de Coalición Popular y Centrista, afirma que ambos textos responden a un mismo modelo y que diría que son una copia de las presentadas por la Confederación de Cámaras Agrarias. Acerca de la naturaleza jurídica de éstas, como corporaciones de Derecho público, no parece existan diferencias entre el proyecto del Gobierno y los de las enmiendas de ambos Grupos, si bien el problema estriba en cómo se desarrollan los textos. En cuanto al tema de las funciones, insiste en que lo importante, desde el punto de vista de tutela que ejerce la Administración y desde el punto de vista de que las Cámaras se eleven a corporaciones públicas, son las funciones de consulta y las de colaboración, o bien aquellas que puede delegar en ellas, no teniendo nada que ver con el tutelaje administrativo el que realicen funciones propias. No puede ser básico nunca que administren las masas comunes, según se propone en el texto de las enmiendas, como tampoco parece básico que presten o no servicios a sus miembros. Lo básico para la Administración del Estado es tener en todas las Comunidades Autónomas unas corporaciones que presten sus funciones de consulta y colaboración.

Alude después que las Cámaras, según el proyecto de ley, no podrán asumir funciones de representación, reivindicación o negociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Constitución, en tanto que en los textos alternativos se omiten estos límites.

Por otro lado, el proyecto de ley considera básico el que

exista una Cámara Agraria por provincia, mientras los textos de Coalición Popular y Centrista recogen como básico que haya una en cada término municipal. Sobre este extremo cita una serie de normas legales anteriores al Decreto de junio de 1977, en el que ya se articulaban las Cámaras Agrarias en torno a la provincia.

Por último, y en relación con el tema de la organización y representación agrarias, que por todos se establece como base, manifiesta que las diferencias entre los textos alternativos y el proyecto del Gobierno son enormes, como distintos son los modelos de los grupos enmendantes y el del proyecto. Se extiende luego en consideraciones sobre una serie de antecedentes legales relativos al tema, afirmando que los textos alternativos van más allá incluso del repetido Decreto de 2 de junio de 1977, porque meten forzosamente en las Cámaras Agrarias a todos los agricultores, incluso a los que tienen un mero título de propiedad, aunque no ejerzan la agricultura.

Concluye el señor Colino Salamanca con unas breves consideraciones acerca del régimen económico de las Cámaras Agrarias como consecuencia de la filosofía mantenida por los enmendantes, expresando su parecer de que ambos textos alternativos legislan en el pasado. Por todas las razones expuestas y por creer que el proyecto de ley abre caminos de futuro y no de vuelta al pasado solicita el voto en contra de todas las enmiendas de totalidad formuladas al proyecto del Gobierno.

Para réplica intervienen los señores Ortíz González, López de Lerma i López, López Raimundo y Martínez del Río y duplica el señor Colino Salamanca.

Para realizar algunas puntualizaciones en relación con anteriores intervenciones de los enmendantes hace nuevamente uso de la palabra el señor Ministro del Agricultura, Pesca y Alimentación (Romero Herrera).

Sometidas a votación las enmiendas de totalidad debatidas anteriormente, quedan todas ellas desestimadas.

Página

Elección para formular propuesta a Su Majestad el Rey de nombramiento de Magistrado del Tribunal Constitucional 12182

El señor Presidente manifiesta que habiendo renunciado a la condición de Magistrado del Tribunal Constitucional el profesor don Manuel Díez de Velasco, en su día nombrado por su Majestad el Rey a propuesta del Congreso de los Diputados, es necesario proceder a la elección de quien haya de sustituirle. Establecido el plazo correspondiente para la presentación de candidaturas, que ha expirado a las catorce horas del día de hoy, sólo se ha presentado la del profesor don Jesús Leguina Villa, por el Grupo Socialista.

La señora Secretaria (Fernández-España y Fernández-Latorre) procede a la lectura del escrito presentado por el Grupo Socialista.

El señor Presidente informa que la Mesa, en su reunión de hoy, ha admitido a trámite la propuesta del Grupo Socialista, al reunir el candidato presentado los requisitos es-

tablecidos en la legalidad vigente. Agrega el señor Presidente que el procedimiento de elección es el establecido en el artículo 204 del Reglamento e informa, asimismo, sobre la forma en que se realizará la votación correspondiente.

Realizada la votación y verificado el escrutinio, el señor Presidente da cuenta del resultado, que es de 255 votos emitidos, 212 votos a don Jesús Leguina Villa, 40 en blanco o «no» y tres nulos, por lo que habiendo obtenido los tres quintos de los votos de los miembros del Congreso, se hará a Su Majestad el Rey la propuesta de elección de don Jesús Leguina Villa para ser nombrado como Magistrado del Tribunal Constitucional.

Se levanta la sesión a las siete y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION POR NUEVOS SEÑORES DIPUTADOS

El señor PRESIDENTE: ¿Está presente don Vicente Juan Villar? (Asentimiento.) Vamos a proceder al juramento o promesa de acatamiento de la Constitución de don Vicente Juan Villar, que sustituye a don Alvaro Simón Gutiérrez, por fallecimiento de éste.

Don Vicente Juan Villar, ¿jura o promete acatar la Constitución?

El señor JUAN VILLAR: Sí, juro.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con su respuesta, se proclama que S. S., don Vicente Juan Villar, ha adquirido la plena condición de Diputado.

El señor JUAN VILLAR: Gracias.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 30/72, DE 22 DE JULIO, DE REGIMEN ECONOMICO-FISCAL DE CANARIAS, PARA LA PLENA EQUIPARACION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CABILDOS CANARIOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES DE REGIMEN COMUN

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto sexto del orden del día: Toma en consideración de proposiciones de Ley. Son dos proposiciones de Ley del Parlamento de Canarias y, antes de iniciar el debate, quiero saludar a los

señores parlamentarios canarios: señor Rodríguez Rodríguez, señor Acosta Lorenzo, señor Angulo González, señor Argany Fajardo, señor Perdigón Cabrera y señor Sanjuán Hernández. Bienvenidos a esta casa, señores parlamentarios.

Proposición de Ley del Parlamento de Canarias sobre modificación del artículo 28 de la Ley 30/72, de 22 de julio, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, para la plena equiparación de los Ayuntamientos y Cabildos canarios por las Corporaciones locales de régimen común.

Para intervenir en la defensa de la toma en consideración, tiene la palabra el señor Angulo González. El tiempo para la toma en consideración, en conjunto, para los tres parlamentarios que van a intervenir, es de quince minutos.

El señor ANGULO GONZALEZ: Quiero agradecer, antes de empezar, en nombre de mis compañeros, el cordial saludo y acogida del señor Presidente de la Cámara.

Señor Presidente, señores Diputados, la unanimidad con la que las fuerzas políticas presentes en el Parlamento de Canarias han respaldado esta proposición de Ley tiene unas razones políticas y económicas claras y contundentes. En primer lugar, la conciencia común de la crisis específica del sistema de financiación de las Corporaciones locales canarias en el marco global de la crisis social y económica que desde hace años viene atravesando el Archipiélago y, en segundo lugar, como elemento de conciencia y de unidad, la visión conjunta de una situación injusta para el Archipiélago.

Para ello, tenemos que destacar como razones fundamentales de esta posición unánime varias características principales. En primer lugar, la Ley 30/1972, de Régimen Económico-Fiscal para Canarias, se caracteriza por establecer un sistema de financiación que prioritaria y fundamentalmente descansa sobre el esfuerzo fiscal propio, al tiempo que vincula los ingresos de las Corporaciones locales a la percepción de un conjunto de arbitrios que gravan las importaciones canarias. Si tenemos en cuenta que esto se realiza en un régimen tradicional de puerto franco, podemos perfectamente concluir, en un examen pormenorizado de la evolución a medio y largo plazo de la Ley 30/1972, que se ha creado una situación de antítesis, de cierto antagonismo entre las Corporaciones locales y lo que podríamos designar como los intereses de la economía expresados en el puertofranquismo, de forma que, como decíamos, a medio y largo plazo se ha transformado el régimen de percepción de arbitrios finalistas hacia las Corporaciones locales en verdugo y desnaturador del REF.

Junto a ello entendemos que hay un segundo tipo de consideraciones que hay que señalar. Una de ellas es la diferente estructura del gasto que caracteriza a las Corporaciones locales canarias. Estamos acostumbrados a valorar únicamente, a efectos de comparar la justicia o injusticia del régimen que en estos momentos vienen asumiendo las Corporaciones locales canarias, la vertiente del ingreso, pero no la del gasto, en una realidad insular marcada justamente por ese hecho insular que el artículo

138, en relación al 131 de la Constitución, expresa, pero que hasta el momento no ha sido desarrollado, estructura de gasto que se puede cuantificar y concretar en la crecida importancia que el capítulo de aguas tiene en el presupuesto de cualquier Corporación local canaria, en el incremento de servicios que significa el factor distancia, sobre todo en un marco de crisis energética internacional, y el encarecimiento del transporte marítimo vital para las islas; en la inexistencia, asimismo, de estructuras estatales que, de forma directa o indirecta, vengán a paliar o zanzar problemas de servicios de las Corporaciones locales.

En último término, también hemos de señalar el carácter irracional de los mecanismos de financiación de las Corporaciones locales vigentes en la medida en que, originariamente cifrado en una participación en la imposición indirecta, no contemplan en su globalidad el conjunto del esfuerzo fiscal. Todo ello concluye en que una zona del Estado español con unos déficit de equipamiento gravísimos, con déficit de desarrollo que podría hablar perfectamente de una situación de amplio subdesarrollo, aporte en estos momentos en el conjunto de su fiscalidad más a las arcas de las distintas Corporaciones y Administraciones públicas que lo que percibe de las mismas en bienes, servicios y transferencias; situación esta que indudablemente agrava en estos momentos la situación del archipiélago canario y su capacidad para remontar la crisis que de manera específica y grave sufre.

Nosotros somos conscientes de que este tema no es ajeno al tantas veces citado, y demorado, de la reforma profunda de la financiación de las Corporaciones locales a nivel del Estado, de la financiación de las autonomías; pero, indudablemente, seguimos reivindicando la necesidad de un tratamiento específico para Canarias que contemple los gravísimos costes adicionales de financiación de su hecho insular y que, en definitiva, depare un marco fiscal que no suponga a nivel económico la desaparición, sin ningún tipo de alternativa, del modelo económico basado en la libre importación de mercancías que, insistimos, ha sido gravemente dañado por un sistema que globalmente vincula la financiación de las Corporaciones locales canarias al gravamen precisamente de estas importaciones, con lo cual, en definitiva, se ha transformado este sistema —obsoleto y crítico en estos momentos— en principal verdugo, como insistimos, del régimen económico y fiscal para Canarias.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Angulo. El señor Acosta Lorenzo tiene la palabra.

El señor ACOSTA LORENZO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, hablo en representación del Parlamento canario igualmente, como el compañero que me ha precedido, pero no quiero incidir en las manifestaciones que él ha hecho sobre la motivación de esta proposición de Ley. Simplemente quiero pedirles a SS. SS. que examinen la misma y que tengan conciencia de que es una proposición que viene a este Parlamento

con la unanimidad de todo el Parlamento canario y que es un grito que da Canarias para que se la considere y se la equipare a las Corporaciones de la Península. Ello nos parece de justicia y lo reclamamos a través del artículo 138 de la Constitución, en su número dos, que nos autoriza a hacer esta petición ante esta Cámara. La situación económica de Canarias lo exige y nosotros estamos convencidos de que SS. SS. serán sensibles ante esta situación y esta petición llena de legalidad y de equidad.

No quiero entretener ni consumir más tiempo, pues deseo que haga uso de la palabra el compañero que me va a seguir.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Acosta. Tiene la palabra el señor Rodríguez Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, señorías, accedo a esta tribuna al amparo del artículo 87.2 de la Constitución y en nombre del Parlamento de Canarias para defender la toma en consideración de la proposición de ley de modificación del artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, con el objetivo de obtener la plena equiparación de los Ayuntamientos y Cabildos canarios con las Corporaciones locales de régimen común. Esta proposición de ley fue aprobada por unanimidad en la Cámara regional a la que en este acto procesal tengo el honor de representar.

Por su título y por su articulado, su breve articulado, pueden SS. SS. considerar adecuado abordar y resolver la toma en consideración de la proposición de ley desde la perspectiva hacendística, desde la perspectiva de financiación de las Corporaciones locales canarias, desde la perspectiva de una mejor distribución de los fondos nacionales de cooperación con las entidades locales. Con ser tal planteamiento correcto y los asuntos o problemas que plantea la resolución de los mismos, hacerlo así, sin entrar en la consideración que nos ha llevado a redactar la exposición de motivos, sería dejar este debate bastante corto, a nuestro juicio.

Lo que subyace en la propuesta del Parlamento de Canarias, dicho brevemente, por no cansar a SS. SS., son dos cuestiones de las muchas que preocupan a las diferentes fuerzas políticas, económicas y sociales, si bien por motivos diferentes en estos momentos en Canarias. La primera de ellas es qué virtualidad tiene el artículo 138.1 de la Constitución en relación con el hecho insular, y la segunda es si el régimen económico-fiscal de Canarias SS. SS. lo entienden como un privilegio o como una necesidad. Si lo entienden como lo han venido entendiendo desde 1852 todos los legisladores y regímenes, por cierto bastante diferentes, que se han sucedido en el Estado, o, por el contrario, consideran que esta situación ya no es válida y que Canarias necesita un régimen especial por la propia razón y naturaleza del archipiélago, por su ubicación geográfica, por su insularidad alejada, por sus condiciones geológicas y climáticas, ¿necesitamos o no necesitamos que un régimen especial, que no un régimen de privilegio, se mantenga y se defienda?

En el momento en que se plantea esta proposición de ley, en noviembre de 1984, se producían varios hechos que nos indicaban que era posible obtener de SS. SS. una respuesta afirmativa a los problemas que planteamos: el Fondo Nacional de Cooperación con las entidades locales se incrementa notablemente; la Federación Española de Municipios y Provincias es sensible al tema, como así lo manifestó en su momento el entonces Presidente de la misma, hoy fallecido, señor Sainz de Baranda, y como lo expresó también el actual Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, señor Rodríguez Bolaño, en su visita al archipiélago en octubre de igual fecha. Entendían que se podía producir esa equiparación de una forma gradual, de una forma que ellos entendían solidaria, y nosotros también, en el tiempo, al amparo de los crecimientos vegetativos del Fondo, porque resolver esta cuestión, señorías, y hay que decirlo aquí, implica la solidaridad del resto de los Ayuntamientos del Estado.

En el momento actual, la incertidumbre de qué respuesta va a tener por parte de las Cortes Generales, porque a ellas corresponde, la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley de Haciendas Locales y la reforma, que viene siendo planteada por todas las fuerzas políticas del archipiélago, de nuestro Régimen Económico-Fiscal, motivada fundamentalmente por la entrada de España en el Mercado Común y ese protocolo especial de adhesión para Canarias, hace, señorías, que estamos atentos tanto al voto de SS. SS. a esta toma en consideración como a la sensibilidad que demuestran las diferentes fuerzas de la Cámara en torno a este tema, porque, como verán, nunca una proposición de ley tan breve ha tenido, a nuestro juicio y a juicio del Parlamento canario, tanta trascendencia y tanta importancia, por el trasfondo que la misma contiene.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Rodríguez.

¿Turno en contra de la toma en consideración? (Pausa.)

¿Grupos Parlamentarios que quieran fijar posiciones? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna por un tiempo máximo de diez minutos.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señorías, el Grupo Parlamentario Centrista se muestra favorable a la toma en consideración de la proposición de ley emanada del Parlamento de Canarias en relación con el tema de la equiparación de las Corporaciones locales canarias al resto de las Corporaciones locales peninsulares en cuanto a la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Fijense SS. SS. que se trata de una toma en consideración, y, por tanto, de abrir el cauce parlamentario para que en su caso se pudiesen introducir incluso enmiendas. Lo digo porque si la posición del Grupo mayoritario, que en éste como en otros casos determina la suerte de esta iniciativa parlamentaria, fuese negativa, difícilmente se

podría entender en Canarias que una proposición de ley que ha sido aprobada por unanimidad de todas las fuerzas políticas en el Parlamento de Canarias, aquí se encontrase con una determinada oposición, al menos al trámite parlamentario de la toma en consideración, que no supone, en absoluto, la aceptación literal en los términos en que se encuentra redactada la proposición de ley.

En cuanto al fondo del asunto, el Grupo Parlamentario Centrista no necesita acreditar que desde hace tiempo, desde el comienzo de la legislatura, tanto el Diputado que les habla a través de enmiendas a los Presupuestos Generales del Estado, como mi propio compañero, don Luis Mardones, también canario, en el Grupo Parlamentario Centrista, hemos mostrado una preocupación importante respecto a este tema. Yo tuve la satisfacción en los Presupuestos de 1984 de que me fuese aceptada precisamente una enmienda en orden a incrementar la participación de las corporaciones locales canarias en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal. Se encontraba entonces la participación en un 17 por ciento en el Capítulo segundo, es decir, en los impuestos indirectos, y se elevó al 25 por ciento la participación de los ayuntamientos y cabildos canarios en el Fondo Nacional de Cooperación por la vía del capítulo segundo, impuestos indirectos. Sin embargo, ese paso no ha sido considerado suficiente por el Parlamento de Canarias, y entiendo que la manifestación en la misma línea que han producido distintos portavoces de distintas fuerzas políticas en Canarias pone de relieve que esa preocupación existe.

Si nos retrotraemos históricamente a la razón por la cual en 1972, en la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias se introdujo esa limitada participación de los ayuntamientos y cabildos canarios en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, podríamos encontrar una justificación en la ciertamente muy disminuida imposición indirecta que había en el archipiélago canario en relación con el resto de España. Pero desde el año 1972 hasta ahora la imposición indirecta ha sido justamente la que se ha elevado en mayor grado en el archipiélago canario y, en consecuencia, parece de estricta justicia que el Estado, además en la línea de solidaridad a que hace referencia el artículo 138 de la Constitución, estableciera un criterio de práctica equiparación de las corporaciones locales canarias a las corporaciones peninsulares.

En realidad, lo que ha ocurrido desde 1972 hasta ahora es que el Estado se ha ahorrado una buena parte de la inversión y del gasto que debía producir en el archipiélago canario, justamente como consecuencia de que las corporaciones locales canarias recaudaban parte de la imposición indirecta. Así nos encontramos con casos flagrantes como que con cargo a los Presupuestos de los cabildos insulares canarios se hayan atendido una serie de necesidades que, en realidad, hubiesen correspondido a la Administración Central. Es el caso de la asunción de cargas de carácter sanitario, de cargas de carácter universitario que han corrido por cuenta de las corporaciones locales canarias que, en definitiva, debieron ser por cuenta del Estado y que han sufragado las corporaciones locales canarias con esa recaudación de impuestos indirectos, que se ha

ahorrado el Estado y además, para más «inri», las corporaciones locales canarias han participado menos que las peninsulares en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal. De manera, señorías, que nosotros entendemos que esta iniciativa del Parlamento de Canarias es plenamente asumible por las Cortes Generales en la línea de lo que estamos aquí indicando. En todo caso, nos preocupa que se haya producido un retraso muy considerable en el tratamiento parlamentario de esta cuestión.

En mayo de 1985 aprobó el Parlamento de Canarias esta iniciativa. Hasta ahora no hemos podido examinarla en el Congreso de los Diputados. Yo creo que difícilmente se entendería desde la opinión pública canaria que ahora se diese de nuevo un retraso en esta iniciativa parlamentaria al socaire de una reforma del Régimen Económico-Fiscal con carácter final que se está preparando.

En todo caso, la solución de este tema puede encajarse perfectamente en un futuro Régimen Económico-Fiscal de Canarias; pero la solución de esta cuestión es urgente. No debe esperar, en todo caso, al planteamiento general del Régimen Económico-Fiscal, porque puede luego incardinarse perfectamente y no va a distorsionar, en absoluto, lo que pueda resultar de ese régimen económico fiscal.

Por todas estas razones, señorías, yo solicito de la Cámara, como mi Grupo va a hacer, el voto favorable para la toma en consideración de esta proposición de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bravo de Laguna. Tiene la palabra el señor Montesdeoca, durante diez minutos, para fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular, al mismo tiempo que se une al saludo expresado por la Presidencia de esta Cámara a los representantes del Parlamento de Canarias, quiere expresar la satisfacción que para el mismo supone esta iniciativa, de singular importancia para la hacienda local canaria, que hoy se somete a la consideración de esta Cámara, y que ha constituido para nuestro Grupo una constante preocupación a lo largo de esta legislatura, evidenciada en las enmiendas presentadas a cada uno de los proyectos de ley de Presupuestos Generales del Estado.

Y ¿cuáles han sido las razones que han servido de fundamento para que el Grupo Popular, sistemáticamente, durante estos años de legislatura haya propiciado en distintos trámites parlamentarios la plena equiparación de los Ayuntamientos canarios y de los Cabildos insulares en los impuestos del Estado, que coinciden íntegramente con la voluntad unánime del Parlamento de Canarias contenida en esta proposición de ley, de cuya toma en consideración estamos tratando? En primer lugar, el principio constitucional recogido en el artículo 2.º y desarrollado en el artículo 138.1 de nuestra Carta Magna, por el que el Estado garantiza la realización efectiva de dicho principio de solidaridad, atendiendo, en particular, a las cir-

cunstancias del hecho insular, y, en segundo lugar, porque en la exposición de motivos de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias se hace constar que una de las finalidades que persigue la ley es la de vigorizar la capacidad financiera de las Corporaciones Locales, lo que les permitirá desempeñar un importante papel en la tarea de promover la expansión económico-social de las islas.

Con esa filosofía, basada en la Constitución española y en la norma singular canaria, hemos pretendido, sin que el Gobierno de la nación ni el Partido Socialista que lo sustenta lo hayan comprendido o, al menos, aceptado hasta ahora, la derogación en su caso de una serie de disposiciones reglamentarias que desarrollaban el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, que limita en un principio al 17 por ciento la participación de los ayuntamientos canarios en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y de los Cabildos insulares en los impuestos indirectos del Estado, aumentada posteriormente al 25 por ciento, a partir de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1985, como consecuencia de enmiendas presentadas.

Al planteamiento que veníamos haciendo para la equiparación con los ayuntamientos de régimen común y con las Diputaciones provinciales el Grupo Socialista siempre se ha opuesto, y así, por ejemplo, al debatirse en Comisión el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, su portavoz, señor Fernández Marugán, explicó las razones para oponerse, que constan en el «Diario de Sesiones» referido al 8 de noviembre de 1983, de la Comisión de Presupuestos, diciendo: «Nosotros entendemos que los ayuntamientos canarios no resultan perjudicados, como dicen los señores Montesdeoca y Bravo de Laguna, en relación con los ayuntamientos peninsulares. Creemos que, al contrario, como consecuencia de las cantidades percibidas por arbitrios insulares y por la participación en los tributos del Estado, es superior a las cantidades que obtienen en la península ayuntamientos de iguales condiciones e igual población, y que si realmente accediésemos a las enmiendas por ellos propuestas se podría dar el caso de que la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal de este tipo de ayuntamientos resultase más beneficiosa que la que experimentan los ayuntamientos del resto de España».

Es decir, señoras y señores Diputados, que de la argumentación en contra del portavoz socialista parecía desprenderse que la equiparación socialista está basada en una pretensión de privilegio para las corporaciones locales canarias en relación con las restantes del territorio peninsular, cuando por el contrario, teniendo en cuenta los buenos propósitos que para las islas Canarias se contraen en la Ley Especial sobre Régimen Económico-Fiscal, se han venido poco a poco quedando en letra muerta como consecuencia de las disposiciones de rango inferior a la ley, limitadoras de la capacidad de participación de las corporaciones locales canarias en los sucesivos incrementos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal al destinarse a dicho Fondo una participación cada vez mayor en la recaudación de los impuestos indirectos del Estado

e irse disminuyendo a su vez la correspondiente por el concepto de arbitrios insulares.

Todo esto ha venido cercenando el desarrollo de los municipios canarios y de los Cabildos insulares, hasta el punto de que no les es posible atender, con sus actuales recursos, los servicios indispensables que la ley les atribuye, agravado por el coste de la insularidad y la carencia permanente de agua. Por ello se han visto obligados a interponer contra dichas normas reglamentarias recursos contencioso-administrativos que penden ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo y que han sido formalizados por los ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y La Orotava.

El Grupo Parlamentario Popular, por todo lo dicho, ve con ilusión cómo su idea, defendida en toda la Legislatura, ha sido acogida por esta iniciativa, aprobada unánimemente por el Parlamento de Canarias, inclusive por el Grupo Socialista, y suponemos no habrá más dilaciones o excusas peregrinas, como el esperar que se lleve a cabo la reforma global del REF, porque estaría en contra de las aspiraciones y auténticas necesidades de toda la población canaria y entrarían además, en contradicción, aunque a ello estamos acostumbrados, con la propia voluntad de los socialistas canarios que votaron a favor, junto con los demás miembros de la Cámara regional, esta proposición de ley.

Por todas estas razones que se han expuesto, el Grupo Parlamentario Popular votará a favor de que sea tomada en consideración esta proposición de ley del Parlamento de Canarias, con el fin de que continúe la tramitación correspondiente hasta esta Cámara, porque si se aprobara en su momento significaría un hecho de indudable trascendencia para el archipiélago canario, que contribuirá indudablemente al desarrollo económico y social del mismo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Montesdeoca.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Padrón, para fijar posiciones por un tiempo máximo de diez minutos.

El señor PADRON DELGADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señores parlamentarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, me toca a mí hoy la difícil tarea de fijar la posición del Grupo Socialista, mayoritario en esta Cámara, sobre la proposición de ley presentada en el Parlamento de Canarias.

Después de las diversas intervenciones creo que hay que aclarar algunos temas relacionados con la petición que hoy se nos formula. Efectivamente, en los últimos meses, y en este mismo Pleno, hemos estado hablando en varias ocasiones sobre el régimen económico-fiscal, ya sea por un tema relacionado con la adhesión de España al Mercado Común, ya sea por la Ley de Presupuestos, ya sea por el Real Decreto-ley últimamente aprobado.

La Ley 30/1985, la Ley del IVA, fijó en su artículo 2.º que no se aplicará en Canarias el IVA (que se viene apli-

cando hoy en día en el territorio peninsular), la mayor fuente de ingresos en imposición de este tipo.

El Decreto-ley 6/1985, de 18 de diciembre, fijó una adaptación transitoria de la imposición indirecta en Canarias hasta la modificación del REF, y no se modificó el artículo 28. En la Ley 46/1985, de Presupuestos del Estado para 1986, en el artículo 55 y siguientes, y en la Ley 50/1984, a raíz de una transaccional presentada por el Grupo Socialista a la enmienda del señor Bravo de Laguna, se incrementó del 17 por ciento al 25 por ciento la participación de los ayuntamientos canarios en la imposición indirecta.

En la imposición los ayuntamientos canarios, hay que aclararlo, participan de igual forma que los ayuntamientos peninsulares; o sea, que ha sido con un Gobierno socialista cuando se ha incrementado del 17 al 25 por ciento el porcentaje para los ayuntamientos canarios en el Fondo de Cooperación Municipal.

Posteriormente en la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos especiales, Canarias sigue manteniendo, cómo no, porque está establecido en el propio REF, la exención en el Impuesto sobre hidrocarburos y tabaco que se aplica en la Península.

Como colofón hay que decir que por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma se ha presentado a los diferentes sectores económicos y sociales y a los diferentes Partidos un proyecto de modificación del régimen económico-fiscal; un proyecto de régimen económico-fiscal en donde va a cambiar totalmente el sistema impositivo (o se pretende cambiar totalmente el sistema impositivo en Canarias), con la pretensión de que algunos de los hechos impositivos actualmente vigentes y prorrogados por el Decreto-ley 6/1985, que grava determinados conceptos del Impuesto de Tráfico de Empresas, puedan o van a ser regulados en la Ley como imposición indirecta en Canarias para la propia Comunidad Autónoma que tendrá luego que determinar el reparto para cabildos y ayuntamientos.

Está también pendiente de entrar en esta Cámara una ley sobre financiación de las Corporaciones locales, y entonces creo que será el momento y la forma de plantear cómo van a participar los ayuntamientos canarios en la imposición, tanto directa como indirectamente.

Por todas estas razones, creo que ahora mismo es inoportuno proceder a una modificación del artículo 28 del régimen económico-fiscal.

Aquí se han hecho diversas alegaciones. El señor Bravo de Laguna, por ejemplo, ha dicho que desde los años 1983 ó 1984, ha venido pidiendo que la participación de los ayuntamientos canarios se elevase, y que se modificase, por tanto, el artículo 28 del régimen económico-fiscal. Habría que preguntarle por qué cuando él tuvo responsabilidades en el Gobierno no produjo también una modificación del artículo 28, y por qué no reconoce también que ha sido con el Gobierno socialista con quien se ha elevado el porcentaje de participación de los ayuntamientos canarios.

El señor Montesdeoca habla de conseguir esta equiparación de los ayuntamientos canarios y de que se va a producir ya, por fin, el deseado desarrollo económico y so-

cial de Canarias. Yo creo que estamos exagerando. Efectivamente la situación en Canarias, al igual que en otras regiones de España, es bastante grave, con un porcentaje altísimo de desempleo; pero creo que no se pueden aducir estas cifras o estos datos a la hora de producir la modificación de una ley que está obsoleta porque se vaya a producir una sustitución ya anunciada, comentada y hecha pública por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma Canaria, en donde se van a modificar bastantes tipos impositivos y en donde, a la vista de cómo queden los ayuntamientos o de cómo quede la imposición indirecta en Canarias, en esa Ley de Financiación de las Corporaciones locales, será fijada definitivamente la posición de los ayuntamientos canarios.

Creo que no viene tampoco al caso hacer catastrofismo porque las cantidades tampoco van a solucionar los problemas de desempleo, de paro.

Verdad es que también otras Corporaciones en la Península, en el resto del territorio español, tienen problemas financieros, tienen problemas económicos, y por eso está anunciada por el Gobierno tanto la Ley de Financiación de Corporaciones locales como la Ley para financiación de las Comunidades Autónomas, que tendrá que ser revisada.

Por estas razones, en su momento, en la Ley de financiación de las Corporaciones locales habrá que tener en cuenta las peculiaridades de las corporaciones canarias en algunos temas, como son el coste de la energía o el coste que supone la prestación del servicio de aguas, etcétera, dando así cumplimiento al artículo 138 de la Constitución, que reconoce el hecho insular. Pero esto no es razón para promover la modificación de un artículo de una ley que está a punto de ser modificada profundamente, y cuyo tema tendrá que ser, asimismo, revisado en otras leyes.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Padrón. (*Varios señores Diputados piden la palabra.*)

No ha habido contradicción; por consiguiente, termina el debate.

Vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de esta proposición de ley.

Votación de la toma en consideración de la proposición de ley, procedente del Parlamento de Canarias, sobre modificación del artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, de régimen económico-fiscal de Canarias para la plena equiparación de los ayuntamientos y cabildos canarios con las Corporaciones locales de régimen común.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 40; en contra, 143; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, queda desestimada la toma en consideración de la proposición de ley, procedente del Parlamento de Canarias, a la que se ha hecho referencia al iniciarse la votación.

— DEL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ASTRONÓMICA DE LOS OBSERVATORIOS DEL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

El señor PRESIDENTE: Debate de toma en consideración de la proposición de ley del Parlamento de Canarias sobre protección de la calidad astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Para la defensa de la toma en consideración, tiene la palabra el señor Argany Fajardo.

El señor ARGANY FAJARDO: Señor Presidente, señores Diputados, quiero manifestar a SS. SS. la satisfacción que me produce el representar, con otros Diputados palmeros del Parlamento de Canarias, a nuestra Comunidad Autónoma, y sean por ello mis primeras palabras de salutación en nombre propio y en el de mis compañeros a los señores Diputados miembros de esta Cámara y de todas las Comunidades Autónomas en España, cuyo acercamiento, a través de actos como éste, ya repetidos, hace que podamos constatar que el Estado de las Autonomías sea un hecho consolidado.

Hoy venimos a exponer ante estas Cortes Generales una proposición de ley sobre protección de la calidad astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, proposición que ya fue aprobada por unanimidad de todas las fuerzas políticas del Parlamento de Canarias el 19 de junio del año anterior, y que hoy traemos a esta Cámara para la toma en consideración por SS. SS.

Para que ustedes puedan hacer una valoración objetiva de esta ley, voy a hacer someramente un bosquejo histórico y físico en el cual se enmarca la misma.

De la importancia de la astronomía en estos momentos pueden ustedes darse cuenta a través de la proliferación de artículos en prensa, revistas y literatura que hay sobre el tema. Evidentemente el elemento más importante en astronomía son los observatorios, y los astrónomos de distintos países han buscado los mejores emplazamientos para su ubicación, a la vez que unos nuevos emplazamientos, debido a que los ya tradicionales en una serie de países han sufrido diversos deterioros ambientales en el cielo, a causa de la contaminación derivada de los emplazamientos urbanísticos y al desarrollo industrial.

En esta búsqueda de nuevos emplazamientos, científicos de varios países, muchas veces perdidos por altas montañas, se encontraron con una isla muy bella, porque la isla de La Palma, señorías, es una isla muy bonita, que reunía uno de los cielos más limpios conocidos, con una altura de montañas considerables y grandes extensiones boscosas que, junto con los vientos alisios, que son constantes la mayor parte del año, sirven para limpiar la atmósfera y hacer que su cielo sea de una gran calidad para la observación estelar y solar. A la vez, el tipo de desarrollo económico, fundamentalmente agrícola, y la dispersión de núcleos urbanos, hace que la contaminación ambiental en la isla de La Palma sea mínima. Estas dos características, calidad del cielo y no contaminación, hicieron que una serie de países, como Gran Bretaña, Suecia,

Alemania, Dinamarca y otros actualmente, decidieran instalar, en su día, sus observatorios en el Roque de los Muchachos, en la isla de La Palma, y en las Cañadas del Teide, de la isla de Tenerife.

El 26 de mayo de 1978 el Gobierno español y los de los países citados, logran un acuerdo de cooperación internacional en el que España se compromete a preservar la calidad astronómica de su cielo y garantizar la calidad investigadora. Para ello, se crea el consorcio público Instituto de Astrofísica de Canarias, aprobado por Decreto-ley 7/1982, por este Congreso de los Diputados, el 2 de mayo de 1982, cuya finalidad era armonizar las competencias del Estado y de la Comunidad de Canarias, dando lugar luego a una serie de convenios internacionales que culminaron con la instalación de una serie de observatorios en el Roque de los Muchachos y un observatorio solar en las Cañadas del Teide, inaugurando solemnemente el 29 de junio de 1985 por los Jefes de los Gobiernos de los países implicados, entre ellos, Su Majestad el Rey de España, don Juan Carlos.

De dicho convenio pueden beneficiarse científicos y astrónomos españoles que tienen derecho a un 20 por ciento de observación del tiempo del mismo. La calidad de los observatorios instalados, más la posible instalación de unos nuevos —en estos momentos está a punto de instalarse una de las lentes mayores del mundo— van a potenciar extraordinariamente el Instituto Astrofísico de Canarias, por lo que los estudios de astrofísica de la Universidad de La Laguna adquirirán un rango y nivel de primísima magnitud internacional y de cuyos estudios podrán beneficiarse no sólo la propia isla, sino el resto del Estado español, puesto que la titularidad es compartida por la Administración del Estado, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Comunidad Autónoma y la Universidad.

Sin embargo, últimamente ha habido un paulatino deterioro de la calidad astronómica del cielo de Canarias, fundamentalmente por alteraciones de tipo lumínico, por lo que el 15 de julio de 1983, el Comité científico internacional del Instituto Astrofísico de Canarias puso de relieve la necesidad de tomar una serie de medidas tendentes a preservar y garantizar la calidad astronómica de nuestro cielo.

Para ello, el Gobierno español envió al Gobierno de Canarias un anteproyecto de proposición de Ley que recoge las normativas tendentes a esta protección, normativas científicas y técnicas de carácter internacional que son similares a las que se aplican en otros países. El Parlamento de Canarias estudió dicho anteproyecto y, con las modificaciones que consideró oportunas, en base a una serie de aspectos y peculiaridades insulares, aprobó una proposición de Ley, aceptada democráticamente por el pueblo palmero y que ahora sometemos a la consideración de SS. SS. para su aprobación y de cuyo contenido e importancia les hablará el resto de mis compañeros.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Argany. Tiene la palabra el señor Perdigón.

El señor PERDIGON CABRERA: Señor Presidente, señorías, tras la anterior intervención me corresponde reiterar el saludo a la Cámara y destacar el origen y procedencia de la proposición de Ley, ya que ello supone, a mi entender, la mejor defensa de la misma.

La naturaleza ha querido obsequiarnos no sólo con una climatología suave, sino con un emplazamiento y una orografía idóneas para la observación y el estudio del cosmos. El Teide, en Tenerife, y el Roque de los Muchachos, en la isla de La Palma, constituyen los lugares óptimos del hemisferio norte para tales observaciones, hecho incuestionable avalado, entre otros, por los eminentes científicos Francisco Sánchez, Alec Bosemberg o el propio Graham Smith. Todos ellos coinciden en afirmar que se trata de cielo de máxima calidad astronómica.

Son conocidos por el Gobierno y por esta propia Cámara los esfuerzos realizados por el Estado para la puesta a punto de los accesos, instalaciones y comunicaciones, sobre todo en la isla de La Palma, y conocidos son también las costosas inversiones en materia científica y aportación humana que han llevado a efecto, y pretenden continuar aportando los restantes países que participan en el proyecto.

En los presentes momentos se prevé la futura instalación de un telescopio solar con más de dos metros de diámetro y superior a quince de largo, lo que supondría el primero y más avanzado del mundo en este orden. Ante ello surge esta iniciativa, que no tiene color político definido, como aportación mínima inexcusable de todos los parlamentarios palmeros en representación de su pueblo a fin de garantizar que los esfuerzos inversores se plasmen en realidades concretas. Así lo hemos entendido y así lo ha entendido el propio Parlamento canario, que aprobó esta iniciativa con total unanimidad.

La limpieza del cielo implica determinadas restricciones lumínicas que los canarios de las islas occidentales estamos dispuestos a sobrellevar en beneficio de la permanencia de los observatorios en nuestro suelo y en beneficio de la propia ciencia.

Por todo ello, como mis compañeros, someto a la consideración de la Cámara esta iniciativa, que, de ser acogida favorablemente, constituiría una decisiva contribución española a la idoneidad de los observatorios y, sin duda alguna, a la ulterior evolución y permanencia de los mismos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Perdigón.

Tiene la palabra el señor San Juan Hernández.

El señor SAN JUAN HERNANDEZ: Señorías, como mis compañeros han puesto de manifiesto, hay una conciencia colectiva de todo el pueblo palmero en la valoración de la importancia internacional de las instalaciones astronómicas del Roque de los Muchachos y del deber de proteger la calidad de los cielos de las islas, que es una verdad que todos constatan. Pero, a pesar de esa voluntad manifiesta, la inexistencia de normas reguladoras de

determinadas instalaciones, principalmente en lo referente al alumbrado de exteriores, pueden favorecer, y de hecho así ha sido, que en algún municipio de la isla de La Palma las instalaciones del nuevo alumbrado público o las modificaciones del existente no se atengan a las recomendaciones de la Unión Astronómica Internacional. Era necesario que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2678/1982, de 15 de octubre, sobre estructura orgánica y funcionamiento del Instituto de Astrofísica de Canarias, que recogía a su vez el contenido del artículo 7.º del Acuerdo internacional de cooperación en materia de Astrofísica, firmado en Santa Cruz de La Palma, el 29 de mayo de 1979, se garantizase por parte del Gobierno de la Nación la protección de las actividades investigadoras, a cuyo fin adoptaría las medidas pertinentes y en especial las que sean necesarias para preservar la calidad astronómica de los observatorios. Estas medidas necesariamente han de ser establecidas a través de una norma legal por tratarse del cumplimiento y desarrollo de un acuerdo internacional.

Se ha visto la conveniencia de acudir al procedimiento legislativo autorizado por el artículo 87.2 de la Constitución, recogido a su vez en el artículo 12, letra e) del Estatuto de Autonomía de Canarias. Como quiera que la Constitución y el Estatuto citados no limitan la competencia de la Comunidad Autónoma a este respecto ni tampoco el contenido material sobre el que habrá de recaer la iniciativa legislativa, nada obstaba para que el Parlamento canario utilizara uno de los cauces previstos en el aludido artículo 87 de la Constitución.

Criterios de oportunidad aconsejaron la iniciación del procedimiento de la proposición de Ley ante las Cortes Generales. Había que valorar el interés de todas las instituciones radicadas en el archipiélago por el mantenimiento en aquel territorio de un centro de astrofísica de importancia mundial. Tanto la Comunidad Autónoma de Canarias como las entidades locales han prestado su apoyo constante al Instituto de Astrofísica de Canarias.

Por otra parte, es preciso señalar que el Instituto no realiza un servicio o actividad exclusivamente estatal, sino que se trata de una actividad compartida en régimen de gestión consorciada en la que participa, junto a la Administración del Estado y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Comunidad Autónoma de Canarias y la Universidad de La Laguna.

Teniendo en cuenta la cotitularidad de las entidades canarias y el arraigo del Instituto de Astrofísica de Canarias pareció que la iniciativa legislativa debería emanar de la propia Comunidad Autónoma.

En defensa de esa postura hay también que traer a colación el hecho de que la proposición promovida tiene un fuerte contenido urbanístico y de ordenación del territorio que va a afectar a todos los municipios de la isla de La Palma y a los propios residentes en ella. De ahí que fuera la totalidad de los Diputados elegidos al Parlamento de Canarias por la circunscripción electoral de la isla de La Palma, que figuraban en las listas del Partido Socialista Obrero Español, Coalición Popular, Centro Democrático y Social y Partido Comunista de Canarias, los que

presentaron esta proposición de Ley al Parlamento de Canarias y que ahora es objeto de debate en esta Cámara.

El primer problema que se nos planteó al redactar la proposición de Ley fue la naturaleza del contenido de las normas limitativas de las diferentes instalaciones que pudieran afectar a la calidad astronómica de los observatorios.

Indudablemente habría de conseguirse una proposición de Ley que solamente contuviese los principios básicos en orden a la enumeración de las diferentes instalaciones y a la fijación de los límites a partir de los cuales fuese preceptiva la obtención del informe del Instituto de Astrofísica de Canarias.

No podíamos reflejar en la proposición fórmulas matemáticas y precisiones técnicas ya que parece impropio de una ley el descender al detalle.

En la proposición de Ley se determinan las instalaciones potencialmente contaminantes de la calidad astronómica de los observatorios, es decir, alumbrado exterior, instalación y funcionamiento de emisoras y el establecimiento de industrias, actividades o servicios productores de contaminación atmosférica.

Se establece con carácter preceptivo el informe del Instituto de Astrofísica de Canarias en todos los expedientes de licencias para instalaciones que sobrepasen determinados límites y se faculta al Gobierno de la nación para que determine las limitaciones concretas a establecer en el Decreto que desarrolla la Ley.

La proposición de Ley contiene seis artículos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final. En esta última se establece que la entrada en vigor de la Ley tendrá lugar el día en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el reglamento que la desarrolle. Tenía que ser así, señores Diputados, puesto que a través de ese mismo Decreto era como se podía llegar a las características técnicas y limitaciones que contempla la norma legal.

Nadie pone en duda la importancia que tiene para las islas, para Canarias, y para España que en el Roque de los Muchachos se hayan efectuado instalaciones astronómicas que convierten a ese observatorio en uno de los primeros del mundo.

Los palmeros nos sentimos orgullosos, pero también somos conscientes de que la necesaria protección de la calidad astronómica de los observatorios a través de las limitaciones que se establecen en la proposición de Ley, puede dificultar el desarrollo de las islas en determinados campos económicos.

Con la venia de la Presidencia tenemos que decir que la isla de La Palma en compensación debería ser objeto de un plan de actuación especial que promoviese un desarrollo en el que participarían no sólo el Gobierno de la nación, sino incluso los Gobiernos europeos que se están aprovechando del observatorio del Roque de los Muchachos.

Hay que constatar que la isla de La Palma atraviesa hoy por una crisis, la más aguda de su historia, con unos niveles de paro que alcanzan hasta al 25 por ciento de la población activa y con un modelo económico, basado en

la agricultura, que ya no nos sirve o que, por lo menos, nos resulta insuficiente.

Y, para terminar, señor Presidente, solicitamos de SS. SS. el voto favorable a la toma en consideración de esta proposición de Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sanjuán.

Fijación de posiciones por Grupos Parlamentarios que quieran intervenir. (Pausa.) Grupo Centrista, Grupo Socialista y Grupo Popular.

Por el Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente. Señorías de esta Cámara, señores miembros del Congreso y del Parlamento autonómico canario, yo voy a empezar mi intervención, en la fijación de posiciones del Grupo Parlamentario Centrista en esta proposición de Ley relativa a la protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, en la continuidad con algo que ha dicho el Parlamento autonómico canario señor Sanjuán cuando nos pedía a esta Cámara el voto positivo para la toma en consideración.

Señores parlamentarios canarios, por parte del Grupo Centrista tienen ustedes el voto favorable de apoyo a esta proposición, no solamente por los argumentos que los tres oradores que me han precedido han utilizado aquí, sino por las razones que seguidamente voy a añadir para justificación de nuestra posición en esta cuestión, que creemos de importancia más que suficiente para que la Cámara se ocupe de ella.

En el año 1982, el anterior Gobierno tuvo que resolver un problema administrativo de dar forma jurídica a una brillante intencionalidad gestada en la Universidad de La Laguna y en la cátedra de Astrofísica del profesor Sánchez, de cómo un sistema de cooperación internacional en esta ciencia requería, al mismo tiempo, no solamente la coordinación de científicos, sino las inversiones reales, con compromisos en infraestructura en Canarias y, a la vez, un respaldo de una personalidad jurídica determinada para poder percibir las contribuciones de los países que entonces firmaron el acta: España, el Reino Unido de la Gran Bretaña, Suecia, lo que después fue la República Federal Alemana y Dinamarca.

En ese momento la única forma de encontrar un solución a aquel problema fue la constitución de un consorcio, un sistema muy similar a una cooperativa, pero que se determinó en la fórmula jurídica del consorcio público. Y esto es lo que vino a determinar el Decreto-ley del año 1982. Pero, posteriormente, se vio que surgía una serie de incidencias que estaban relacionadas con la cuestión meramente técnica y física de la observación.

Nuestro Grupo Parlamentario entiende que la Cámara debe apoyar positivamente la toma en consideración de esta proposición de Ley, porque yo diría dos cosas en este momento: es un proyecto o una proposición de Ley nece-

saria, pero que trae una serie de insuficiencias que requieren el trámite parlamentario en Ponencia y en Comisión correspondiente, para subsanar esta deficiencia, porque este proyecto de ley tiene que tener también la consideración de la Cámara; que introduce, por sí mismo, una serie de limitaciones y factores restrictivos sobre lo que es el desarrollo normal de una Comunidad, en este caso, fundamentalmente en la isla de La Palma, y también, por lo que respecta a su Disposición final primera, a la isla de Tenerife.

Verdaderamente, la isla de La Palma se va a encontrar, con la transformación de esta proposición en Ley, con una serie de limitaciones de tipo de lo que es la modernidad de una ciudad, el alumbrado exterior, de lo que son las comunicaciones radiofónicas o radioeléctricas, y de lo que es el desarrollo industrial de industrias que, pese a todos los sistemas de seguridad o de purificación, emiten humos o sustancias contaminantes de la atmósfera. Requiere, por tanto, que la Cámara y el Gobierno, en su día, se sensibilicen especialmente para contribuir a que este sacrificio que se autoimpone La Palma tenga las compensaciones debidas.

Fíjense SS. SS., que, por ejemplo, los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta proposición de ley son tremendamente restrictivos. Por ejemplo, en los artículos 2.º y 3.º, que se refieren a cuestiones relacionadas con la energía eléctrica, lo que es el alumbrado y las emisiones radioeléctricas, el alumbrado en La Palma no se podrá hacer con ningún foco de luz que supere la línea del horizonte. Significa, en lenguaje vulgar, que en la iluminación de calles de las ciudades y pueblos no se puede emplear el tradicional farol español; hay que emplear la pantalla de luminosidad que baje el foco de luz por debajo de la línea del horizonte. En las limitaciones que esto comporta está algo fundamental: la carestía de este tipo de instalaciones, no digo ya para aquellos ayuntamientos que se verán obligados a hacer las correcciones de alumbrado público que no tuvieran sus focos de luz empantallados para disminuir por debajo de la línea del horizonte. Por tanto, esto, ¿a qué se debe? A una cosa muy sencilla, señorías, que posiblemente no se haya dicho aquí, y es que la diferencia que hay entre los observatorios astrofísicos de La Palma y Tenerife es la siguiente:

Los observatorios de Tenerife son, fundamentalmente, de observación solar, son observatorios diurnos. Por tanto, la disposición adicional primera salva esta cuestión; si no, no se entendería. Es decir, quedan vigentes para la isla de Tenerife aquellas limitaciones que van fundamentalmente por la contaminación atmosférica industrial y por las emisiones radioeléctricas; en cambio, no se exigen las del alumbrado o iluminación exterior, salvo los focos potentes que pudieran perturbar por refracción sobre La Palma, porque los observatorios palmeros son de observación nocturna y están basados, fundamentalmente, en dos condiciones técnicas: una, la que llamamos máximos umbrales ambientales, la noche más cerrada que no puede ser perturbada por las refracciones de las iluminaciones nocturnas exteriores, y, por otro lado, porque la tecnología moderna, señorías, afortunadamente, aquí ha

evolucionado mucho desde las observaciones astronómicas de los pueblos caldeos y de aquellos astrolarios de nuestra vieja Edad Media, en los que España fue maestra en su construcción, junto a otros países del Mediterráneo, y qué decir de los instrumentos ópticos de un Galileo, de un Copérnico y de un Kepler. Hoy, en las instalaciones de los observatorios astrofísicos de La Palma es instrumento usual el denominado radiotelescopio, y, por tanto, el radiotelescopio no puese ser perturbado en su funcionamiento ni por interferencias, ni por parasitismos ni por otro tipo de perturbaciones. Nosotros entendemos que esta proposición de ley viene, por tanto, a constituir la salvaguardia de toda esta facción negativa de factores.

Ahora bien, creemos que es exigible, en el trámite parlamentario, hacer los perfeccionamientos que yo creo que son defectos u omisiones que contempla esta proposición de ley. En primer lugar, delimitar claramente lo que son competencias del consorcio Instituto Astrofísico de Canarias para que emita sus informes, que son con carácter preceptivo y no vinculante, y quiénes deben solicitar esos informes, si los ayuntamientos, los particulares, etcétera (esto por lo que respecta al artículo 5.º). En lo referente a las disposiciones adicionales tercera y cuarta, convendría que en el trámite parlamentario se dijese claramente cuál es el organismo competente para dictaminar los expedientes de licencias.

Señorías, con lo que está diciendo la disposición adicional tercera y con lo que dice la disposición final, que es el siguiente texto: «La presente Ley entrará en vigor el mismo día en que se publique en el "Boletín Oficial del Estado" el Reglamento que la desarrolle.» Si no se fija un plazo por quien corresponda para la redacción y publicación del Reglamento, ésta es una Ley que se puede transformar en declaración de buenas intenciones, en papel mojado o «ad calendas graecas» su aplicación, porque resulta que todo lo que está diciendo la Ley, incluso cuestiones de tecnicismos como las previstas en el artículo 5.º referente a la intensidad de lúmenes o de watios en las emisiones radioeléctricas o de luminosidad, quedaría como un simple documento de archivo en las hemerotecas, porque nada de ello entra en vigor mientras no se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Reglamento que desarrolle la Ley.

Por tanto, diríamos que es una cuestión de sensibilidad —también de quien corresponda— el que este Reglamento se desarrolle con la máxima urgencia, porque, si no, podemos condenar, asimismo, a los ayuntamientos, fundamentalmente de la isla de La Palma, a un verdadero colapso en su situación y de que esto sea verdaderamente un laberinto, que nadie sepa para qué se solicita un informe preceptivo no vinculante al Instituto de Astrofísica, por qué y sobre qué tiene que opinar la Comunidad Autónoma de Canarias si no está desarrollado el Reglamento.

Por consiguiente, nuestro voto es afirmativo, porque entendemos que esta proposición de ley es necesaria e imprescindible, como necesario e imprescindible es que con la máxima urgencia se redacte, desarrolle y publique el Reglamento que desarrolla la competente proposición de

ley que aquí se ha presentado y, sobre todo, para que, bien por parte del Gobierno de la nación, bien por parte del Gobierno autónomo canario, se determine el organismo competente para dictaminar los expedientes de licencia, porque, si no, la licencia municipal no puede entrar en su fase de iniciativa.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

El señor Montesdeoca tiene la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Señor Presidente, señorías, dada la importancia que para la investigación científica en el plano astronómico tienen los observatorios del Instituto Astrofísico de Canarias, y para no abundar en las razones amplias que ha expuesto la delegación canaria y el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, el Grupo Parlamentario Popular se reitera en las amplias manifestaciones expuestas por los Diputados canarios y por el Diputado señor Mardones y manifiesta que va a votar a favor de la toma en consideración de esta proposición de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesdeoca.

El señor Castro Feliciano tiene la palabra.

El señor CASTRO FELICIANO: Con la venia, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, señores parlamentarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, yo creo que aquí ya se han expuesto muchas razones, tanto las de los parlamentarios canarios como las de los Diputados de esta Cámara, sobre la conveniencia de la aceptación en este trámite de la toma en consideración de esta proposición de ley.

El Parlamento de Canarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución, ha presentado en el Congreso de los Diputados esta proposición de ley en base a la necesidad de preservar y salvaguardar la calidad astronómica de los observatorios del Instituto Astrofísico de Canarias para detener el paulatino deterioro de la calidad astronómica del cielo de Canarias. Todo ello, además, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos internacionales adquiridos por España y derivados principalmente del acuerdo de cooperación en materia de astrofísica, suscrito en Santa Cruz de La Palma el 26 de mayo de 1979.

Señorías, los días 28 y 29 de junio del año pasado marcaron un hito histórico y científico con la inauguración de los observatorios astrofísicos de Canarias en las islas de Tenerife y de La Palma. Con esta inauguración se da un paso más en el proyecto astronómico cooperativo más importante del momento y posiblemente con más claro futuro. La presencia en aquel acto de los Reyes de España y, con ellos, de los soberanos y Jefes de Estado de los países firmantes del acuerdo, junto a los más prestigiosos

astrofísicos del mundo, evidenciaba rotundamente la importancia histórica y científica del acontecimiento. Sabemos que son muy escasos en el mundo los lugares excelentes reclamados por la moderna astronomía, según los trabajos ya realizados, y que son las islas Canarias y las Islas Hawai donde se sitúan, digo, las mejores reservas astronómicas conocidas del planeta. Los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias en La Palma y Tenerife se ubican, por tanto, en uno de esos pocos lugares conocidos que disfrutaban de espléndidas condiciones para la astronomía y donde se han instalado y se continúa instalando el conjunto de telescopios más complejo de toda Europa, contando con los mejores instrumentos para llevar a cabo la investigación pionera que va a significar una verdadera empresa de cooperación entre las naciones europeas.

La calidad astronómica de las Islas Canarias —y aquí ya se ha puesto de manifiesto— tanto en sus factores que podríamos llamar logísticos, situación geográfica, comunicaciones, nivel de vida, etcétera, como en los puramente astronómicos: pocas nubes, vientos no fuertes, alta transparencia atmosférica, estabilidad óptica y oscuridad nocturna, ha sido considerada como óptima para emprender esta empresa de importancia capital para un mundo en constante evolución científica y técnica; evolución que la astrofísica, como impulsora del desarrollo tecnológico o como introducción para la investigación industrial o como fuente inagotable de productos científicos y técnicos, está en disposición de ofertar; yo diría más: ya está ofertando a la sociedad científica en un primer paso y con unos resultados altamente satisfactorios y que nos hacen vislumbrar un futuro de optimismo en la aportación de esta ciencia, un futuro que día a día se hace presente.

Desde la firma del Acuerdo de Cooperación en materia de astrofísica en el año 1979 se han dado pasos significativos en todos los órdenes para llegar a lo que hoy constituyen los observatorios astrofísicos de Canarias; esfuerzos tanto materiales, como fue el de dotar de infraestructura básica en orden de comunicaciones, habitabilidad, etcétera, como esfuerzos técnicos para salvaguardar la calidad astronómica. Sabemos que en la noche hay luces que impiden la observación de los objetos celestes más débiles o que las aeronaves pueden hacer vibrar telescopios o que los radares pueden interferir con sus señales. En ese sentido, con estos esfuerzos técnicos se ha conseguido que las aeronaves no puedan sobrevolar el Roque de los Muchachos en la Isla de la Palma o que la defensa aérea no sitúe allí radares potentes. Por tanto, falta, en este intento de preservar la calidad astronómica de los cielos de la isla de La Palma, lo que se considera la más dañina de las luces para la observación astronómica, que es la luz artificial, en definitiva, la iluminación de las ciudades. Resta, por tanto, que la iluminación de exteriores, tal como dice la proposición de ley, se haga siguiendo las normas de la Unión Astronómica Internacional, lo que además —también lo dice la proposición de ley— conlleva un considerable ahorro energético. Se trata de lograr una reserva astronómica donde puedan llegar a instalarse los telescopios gigantes de inmediato futuro.

Para el Gobierno de España el Instituto Astrofísico de Canarias y sus observatorios internacionales se han convertido en una obra de Estado, como lo demuestra el apoyo que le ha sido dado por los diferentes Gobiernos.

Por ello, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, anuncio el voto favorable de mi Grupo a la toma en consideración de esta proposición de ley, que establece una serie de limitaciones sobre aspectos diversos, como son el alumbrado de exteriores, la instalación y funcionamiento de emisoras, el establecimiento de industrias, actividades o servicios productores de contaminación atmosférica y otros factores que se revelan degradantes de la calidad atmosférica de los observatorios de la isla de La Palma, limitaciones que luego se explicitan en los artículos siguientes para determinar su alcance.

Sí anuncio, y también en la línea que ha manifestado el Diputado centrista señor Mardones, y también, por supuesto, con el exclusivo propósito de contribuir al perfeccionamiento de la Ley, y al reparto de competencias de la misma, que mi Grupo tiene la intención de introducir una serie de enmiendas en el trámite de Ponencia y Comisión, que, naturalmente, ya discutiremos en su momento.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Castro Feliciano.

Terminado el debate vamos a proceder a la votación de la toma en consideración.

Votación de la toma en consideración de la proposición de ley procedente del Parlamento de Canarias sobre protección de la calidad astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 193; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aceptada la toma en consideración de la proposición de ley del Parlamento de Canarias, sobre protección de la calidad astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, que seguirá la tramitación establecida en el Reglamento de esta Cámara.

Muchas gracias, señores parlamentarios de Canarias. *(Los parlamentarios canarios se ausentan de la Sala.)*

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS CAMARAS AGRARIAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate de totalidad, punto primero, sobre iniciativas legislativas:

proyecto de Ley por el que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

La primera de las enmiendas presentadas de devolución es la del Grupo Centrista. Por consiguiente, tiene la palabra el señor Ortiz. *(El señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación pide la palabra.)*

Perdón, señor Ortiz, señor Ministro. ¿Quiere intervenir S. S.? *(Asentimiento.)*

El señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene la palabra para presentar este proyecto de Ley.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, señorías, me corresponde el honor de presentar hoy al Congreso un proyecto de ley para regular los aspectos fundamentales de las Cámaras Agrarias.

En primer lugar, quiero recordar a SS. SS. que la presentación de dicho proyecto responde a un compromiso político de este Gobierno, fruto de la necesidad sentida desde hace muchos años en el medio rural.

Desde 1977, en que se regularon las actuales Cámaras Agrarias, su actividad, el propio contenido de las mismas, ha dado lugar a una fuerte controversia. Unas veces se les ha orientado hacia unas funciones mucho más amplias que las fijadas en la correspondiente normativa, pretendiéndose, incluso, que, en lo esencial, fueron continuadoras de las extinguidas Hermandades de Agricultores y Ganaderos.

Desde otras posiciones se ha solicitado que la naturaleza, estructura y competencias de estas corporaciones implicasen una presencia menor en el quehacer de los agricultores, deseando que no restasen protagonismo a otras entidades y asociaciones que los agricultores libremente han constituido.

Incluso hay otra parte de la opinión pública que ha deseado y desea la desaparición, pura y simple, de las actuales Cámaras Agrarias. La realidad es que el marco jurídico y el sistema real de funcionamiento por el que se han regido hasta el momento las Cámaras Agrarias presentan múltiples lagunas e inconcreciones.

En numerosas ocasiones las acciones de estas entidades entran en colisión tanto con las competencias de las Administraciones públicas, especialmente locales, como con el principio de la nueva filiación obligatoria, elemento básico para el desarrollo de la libertad de asociación que reconoce nuestra Constitución.

La falta de claridad actual en materia de Cámaras Agrarias es algo tan evidente que todos los partidos políticos, así como todas las organizaciones profesionales, han manifestado en alguna ocasión, desde 1977 hasta el momento actual, la necesidad de establecer una nueva normativa que evite definitivamente todo tipo de dudas en lo que respecta al alcance y competencia de estas corporaciones, a la vez que elimine los conflictos anteriormente señalados.

Por otro lado, la realidad del Estado de las autonomías, con diferentes grados de competencia en materia de Cámaras Agrarias, obligaban al Gobierno a presentar un

proyecto con un enfoque nuevo, muy alejado del proyecto diseñado en 1977.

Todo lo anterior, señorías, ha inducido al Gobierno de la Nación a presentar a las Cortes una Ley de Bases de Cámaras Agrarias que recoja los aspectos esenciales, comunes para todos los profesionales de la agricultura en todo el territorio español. Tengo la confianza de que los contenidos básicos recogidos en este proyecto y las mejoras que SS. SS. introducirán a lo largo de la discusión parlamentaria permitirán abordar correctamente una materia como ésta, controvertida y polémica, que ha permanecido pendiente desde que se promulgó la actual Constitución; objetivos principales que de algún modo se intentan abordar por dicho proyecto de Ley de Cámaras.

Establecida y compartida ampliamente la necesidad de modificar el actual marco legislativo de las Cámaras Agrarias, el Gobierno de la Nación toma la iniciativa de presentar este nuevo proyecto, con el cual se pretende cubrir unos objetivos determinados a la luz de la realidad actual.

Voy a señalar de forma muy rápida algunos de los principales objetivos que se pretenden cubrir con este proyecto.

1. En primer lugar, se pretende una adecuación al nuevo marco constitucional en materia de libertad de asociación y homologación con lo que es el juego y relación entre los agentes sociales en otras áreas de la sociedad española hoy.

Como bien conocen SS. SS., el soporte jurídico de las actuales Cámaras es una norma preconstitucional generada en un peculiar momento de la transición democrática, con ocasión de la extinción de las estructuras del sindicato vertical, Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio. Esta norma preconstitucional creó desde el Estado unos centros cuasi exclusivos de referencia social, las actuales Cámaras Agrarias, incorporando a las mismas, con carácter necesario, a todos los agricultores y ganaderos.

Hoy, ocho años después de la promulgación de la Constitución de 1978, que declara el derecho genérico de asociación (artículo 22.1) y el específico de sindicación (artículo 7.º y 28) aparece de forma nítida la necesidad de dotar de un nuevo régimen jurídico a estas corporaciones que facilite, tanto el respeto a los principios constitucionales enunciados como el desarrollo de aquellas realidades asociativas, sindicatos, organizaciones empresariales y asociaciones profesionales, que deberán constituir la realidad viva y representativa del sector agrario, igual que sucede hoy en otros sectores de la sociedad española. De este modo, se trata de reproducir una equiparación al nuevo marco de relaciones que rige el mundo industrial y de los servicios. El mundo rural, retrasado a veces, no tiene por qué ser diferente en esta materia.

Se trata, por tanto, con este proyecto de terminar con la monopolización y el protagonismo, a veces excluyente, de que en el pasado gozaron estas Corporaciones, que, en mi opinión, han competido notablemente en un mismo espacio con las diversas asociaciones que de modo plural hoy deben cubrir el ámbito de representación de los agricultores y ganaderos.

Por todo lo anterior, este Gobierno cree oportuno proceder no a una descalificación de la posible figura de las Cámaras Agrarias (que ha asumido diversas y variadas formas a lo largo de nuestra historia), sino de definir y regular las funciones y ámbito de dichas Cámaras a la luz de la realidad española de hoy.

El proyecto aquí presentado pretende que las Cámaras sean órganos de consulta y colaboración con las Administraciones públicas, que deben completar, sin duda ninguna, la representatividad y participación que les corresponde ejercer a las asociaciones y organizaciones profesionales, cuyo papel social debe potenciarse.

Precisamente, el respeto de este nuevo tipo de Cámaras Agrarias a las libertades constitucionales y, en particular, a la consolidación de otras modalidades asociativas, nacidas de la libre decisión de los profesionales de agricultura, ha sido recientemente fundamentado por el Tribunal Constitucional en una sentencia, la 67/1985; de 24 de mayo.

2. Acomodar las Cámaras Agrarias a la realidad del Estado de las Autonomías. Además de los anteriores imperativos constitucionales, existen otros derivados de la realidad constitucional y del marco de competencias establecidas en los Estatutos de las diversas Comunidades Autónomas en esta materia.

Hoy, la realidad nos ofrece una distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, situación no contemplada en 1977, en que se estableció la actual normativa de Cámaras Agrarias. En este nuevo marco de competencias, el Estado debe ofrecer una legislación básica, objeto de este proyecto de ley que hoy presentamos, que regule específica y exclusivamente los aspectos esenciales en materia de Cámaras Agrarias. Este enfoque nuevo con respecto a las citadas normativas en materia de Cámaras Agrarias, posibilita y reconoce a las Comunidades Autónomas, con competencia en dicha materia, la creación, fusión y extinción de Cámaras Agrarias en sus respectivos ámbitos.

Por todo ello, este proyecto tiene el genuino carácter básico que le corresponde, evitando la más mínima invasión en la esfera de competencias de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con la anterior perspectiva, presentamos un texto articulado que únicamente regula los aspectos esenciales de las Cámaras Agrarias en todo el Estado, estableciéndose así unos mínimos a cumplir por estas Corporaciones, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma en que estén situadas. Esta disposición contempla, por tanto, en toda su intensidad, la vertebración autonómica del Estado español.

3. Respeto a la libertad de asociacionismo y potenciación del asociacionismo agrario. El presente proyecto debe favorecer el principio de que todo agricultor o ganadero disfruta de su derecho a la libertad de asociación, al igual que los profesionales de otros sectores económicos y sociales, sin que, por tanto, pueda imponerse la obligatoriedad que hoy persiste de pertenecer a una entidad corporativa.

El Gobierno descarta la posibilidad de adscripción obli-

gatoria a las Cámaras Agrarias por parte de los profesionales de la agricultura.

El respeto a la libertad asociativa (artículo 22 de nuestra Constitución) significa el derecho que tienen todos los ciudadanos tanto a asociarse como a no asociarse. Por tanto, no tendrán la obligación de pertenecer ni de sufragar unas corporaciones con las cuales muchos de ellos no se sienten identificados.

Desde una perspectiva posconstitucional es necesario que el proyecto imponga respeto al principio recogido en el artículo 133 de nuestra Constitución de que la potestad para imponer tributos corresponde exclusivamente al Estado mediante ley, así como a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales, de acuerdo con la Constitución y con las leyes.

Por todo ello, señorías, no parece admisible que las Cámaras Agrarias puedan establecer servicios con carácter obligatorio, ni cuotas y derramas para el mantenimiento de las mismas, sin contar con la aceptación expresa de los ciudadanos afectados.

El encuadramiento obligatorio en las diversas modalidades de Cámaras Agrarias, que han existido en España desde hace cien años —encuadramiento obligatorio que sólo se ha impuesto a lo largo de cien años de historia— solamente se ha introducido por el Decreto de 17 de julio de 1944, relativo a la unidad sindical. Sus señorías coincidirán conmigo en que ya es hora de suprimir los restos persistentes de dicho Decreto de 1944.

Desde una perspectiva actual, la presente norma tiende a favorecer el desarrollo de las organizaciones profesionales agrarias, de todo tipo, libremente constituidas, para lo cual se ha explicitado convenientemente que las actividades de las Cámaras Agrarias nunca podrán interferirse en las que competen a dichas organizaciones.

Para favorecer el anterior proceso se ha previsto la formación de órganos de Gobierno de las Cámaras, a través de un proceso electoral en el que dichas organizaciones se configuren como protagonistas del mismo. Dicho proceso electoral, contenido en el proyecto que hoy presento, debe permitir la concreción de cuáles son aquellas organizaciones profesionales agrarias más representativas de los agricultores, para atribuirles la participación institucional que les corresponda, de acuerdo con los artículos 9.º, 2, 23 y 105 de la Constitución.

Las organizaciones agrarias deben aumentar su presencia institucional en los órganos de consulta de las diversas administraciones agrarias y reafirmar su presencia social. En este sentido tengo que señalar que ha sido este Gobierno el que ha introducido en los Presupuestos, ya en el año 1983, las ayudas económicas, claras y transparentes que permiten desarrollar el libre asociacionismo agrario, que, por otro lado, debe salir reforzado y fortalecido con la aprobación del proyecto de ley hoy presentado a la Cámara.

4. Homologar nuestro sistema de Cámaras y el asociacionismo agrario a la realidad de la Europa comunitaria.

Coincidirán SS. SS. en que un proyecto de Cámaras Agrarias, presentado a principios de 1986, debe pretender, como uno de los objetivos básicos, la acomodación

de nuestra realidad institucional en materia agraria al marco europeo comunitario, del cual formamos parte recientemente y al que aceleradamente tratamos de homologarnos.

En la mayoría de los países de la CEE no existen Cámaras Agrarias de ningún tipo. Solamente Francia y Bélgica y, parcialmente, Alemania cuentan con ellas. En dichos países, al igual que en el proyecto aquí presentado, las Cámaras son corporaciones de derecho público y tienen el carácter de órganos de consulta de los poderes públicos, mientras que la representatividad del campo es asumida por las organizaciones profesionales y los sindicatos libremente constituidos, además del papel económico que se les reserva a las cooperativas, APAS, y otras instituciones de carácter socioeconómico dentro del juego de las instituciones comunitarias.

El ámbito territorial, tema muy controvertido en España, en los anteriores países de la CEE es el siguiente: Tienen un ámbito departamental o provincial, según la división administrativa de cada país, en Francia y Bélgica. En Alemania, el ámbito le corresponde a cada uno de los estados federados, si bien en dicho país hay estados que tienen Cámaras Agrarias y otros que no las tienen. En aquellos estados alemanes en los que no existen las Cámaras Agrarias, sus competencias han sido asumidas por fortísimas organizaciones profesionales o sindicatos agrícolas.

La realidad europea de hoy nos indica que, hasta ahora, España es el único país comunitario con una estructura de Cámaras Agrarias locales. Creo que la homologación comunitaria en esta materia será bien recibida por sus señorías.

Adecuación territorial y funcional de las actuales Cámaras Agrarias. Respetando las decisiones que puedan adoptar aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia de Cámaras, entiendo que es necesario ajustar el ámbito territorial de las Cámaras a las posibilidades económico-administrativas y a la realidad socio-geográfica del campo español, teniendo en cuenta las funciones que realmente estas Corporaciones deben realizar, a la vez que evite la duplicidad de funciones con las Administraciones autonómicas, las Corporaciones locales y las propias entidades asociativas.

La situación actual es la siguiente: frente a poco más de 8.000 municipios existen 8.521 Cámaras locales, dándose el caso, como el de Castilla-León, en el que una Comunidad Autónoma dispone sólo ella de casi 2.500 Cámaras locales en todo su territorio. El número de agricultores como media, incluidos los de las denominadas «ayudas familiares» y los de todo tipo, por Cámara local es la siguiente: en Aragón, 72; en Rioja, 71; en Castilla-La Mancha, 67; en Castilla-León, 63, etcétera. Casi tres mil Cámaras se corresponden con una media de menos de 50 titulares, de las cuales 1.200 tienen menos de 25 personas relacionadas de algún modo con la agricultura.

No continúo abrumando con datos a SS. SS., pero comprenderán que desde cualquier tipo de lógica económica, administrativa o política no es posible mantener dicha situación.

Deseo también que contrasten esta realidad con la que existe en el resto de Europa y que he descrito anteriormente. Los antecedentes históricos de las Cámaras Agrarias en España tampoco justifican la situación actual. Ahora que hay personas que recuerdan que las Cámaras Agrarias tienen antecedentes importantes, que tienen casi cien años, es necesario decirles que los precedentes que tenemos en este país son los siguientes: desde fines del siglo XIX al primer tercio del XX quiero recordarles que antes de la dictadura de Primo de Rivera en que se modificó el anterior sistema vigente de Cámaras Agrarias, en España sólo llegaban a funcionar 108 Cámaras Agrícolas; 37 concentradas en Cataluña y las demás repartidas por el resto de España, correspondiéndose, fundamentalmente, con el ámbito provincial, regional y algunas cabeceras importantes de comarca. Sólo después de la guerra civil se articula un sistema de desarrollo a nivel local y comarcal, evidentemente por necesidades de control y de encuadramiento político, como conocen sus señorías.

Los servicios de los agricultores que deben articularse básicamente desde otras administraciones, desde otras áreas administrativas o desde las propias organizaciones agrarias, no deben servir de excusa para mantener esta anómala situación actual; anómala situación por lo menos en relación con la realidad histórica de este país y con el propio marco comunitario europeo.

El proyecto aquí presentado sostiene, por ello, la necesidad de una Cámara a nivel provincial, si bien posibilita a las Comunidades Autónomas —artículo 8.º— para modificar el ámbito territorial, ya que es posible que la realidad agraria haga necesario otro ámbito para las Cámaras en determinados casos. La flexibilidad contemplada por el proyecto en este punto debe permitir una adecuación realista a nuestro medio, de acuerdo con las necesidades y los recursos.

He señalado algunos de los objetivos básicos del proyecto que hoy presenta el Gobierno de la nación. Aquí también permitanme SS. SS. que señale cómo en el texto se abordan algunas de las preocupaciones que ciertos sectores han manifestado desde hace algún tiempo ante el proyecto de Cámaras. ¿Cómo se garantizan o no los servicios de los agricultores? Por tradición o por herencia las Cámaras Agrarias han venido asumiendo servicios para los agricultores, aunque de forma muy desigual. Es más, muchos funcionarios y responsables de dichas Corporaciones han trabajado estos años para favorecer y mejorar los servicios de los agricultores y ganaderos, especialmente en las pequeñas localidades, y lo han hecho con muy pocos medios y con un gran esfuerzo. Sin embargo, ustedes coincidirán conmigo en que igual que sucede en otros ámbitos, la mayor parte de dichos servicios deberían corresponder a otro tipo de entidades. Por un lado, a las Administraciones públicas y muy preferentemente a la Administración local en materia de guardería rural, conservación de caminos, cotos, etcétera, o de la Administración autonómica, que, a partir del proceso de formación de oficinas comarcales agrarias, puede gestionar un importante paquete de servicios agrícolas transferidos en su día, que serán sin duda enriquecidos como consecuencia

de una mayor cercanía con los administrados en una gestión más participativa y realista que la del anterior modelo centralista. Por otro lado, otra parte de los servicios, como sucede en otros países del ámbito comunitario, y como desea una gran parte de los líderes de opinión en nuestro campo, han de ser las asociaciones, las organizaciones profesionales agrarias, sindicatos y cooperativas, las que puedan y deban satisfacer ciertas necesidades socioeconómicas de los agricultores libremente asociados.

Quiero recordar en este sentido que algunas organizaciones agrarias de diferente signo están asumiendo con una gran eficacia hoy día algunos de estos tipos de servicios, por ejemplo, en materia de seguros agrarios o asistencia a los agricultores. Dichas asociaciones deberían gestionar y tramitar diversos servicios (seguro agrario, asesoría y gestoría fiscal, parte de la formación ocupacional en la agricultura, etcétera), a la vez que a las asociaciones empresariales profesionales y sindicales les corresponde, en exclusiva, todo el campo representativo, reivindicativo, negociador y de defensa de sus intereses, igual que sucede en los sectores de la industria o en los de servicio.

El proyecto que hoy discutimos posibilita que los servicios que prestan las Cámaras Agrarias puedan tener una continuidad en el futuro. En cualquier caso se garantiza la adscripción de los medios personales y administrativos de las Cámaras que resulten extinguidas, a los fines y servicios de interés general agrario. En ningún caso, como consecuencia de esta Ley de Bases, se quedará ningún agricultor o ganadero sin percibir, ni siquiera durante un corto plazo de tiempo, los servicios que actualmente pueda prestarle la Cámara en la que hasta hoy esté integrado.

Referente a los derechos laborales y funcionariales, en algunos ambientes se ha pretendido también crear inquietudes a los funcionarios que realizan su trabajo en las actuales Cámaras como consecuencia del presente proyecto. A este respecto es necesario decir que el proyecto establece unas previsiones encaminadas a garantizar el cumplimiento de los derechos que corresponden a los funcionarios de dichas Cámaras, de acuerdo con la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas de reforma de la Función Pública. Todas las modificaciones necesarias que implica esta Ley respetarán los derechos adquiridos correspondientes al personal actualmente al servicio de las Cámaras Agrarias.

Señorías, para la elaboración de este presente proyecto de Ley se han establecido las oportunas consultas, no sólo con las organizaciones agrarias más representativas, sino también en muchos casos con otros colectivos a los que esta disposición pudiera afectar. En muchos casos se han encontrado coincidencias. En otros, desgraciadamente, las opiniones al respecto han sido tan distantes y extremas que no han podido ser atendidas.

Ante dicha realidad se ha intentado presentar un texto equilibrado, a la vez que abierto, sin que se cierren puertas que puedan hacer olvidar algunas realidades específicas. Ello debe permitir a SS. SS. enmendar y mejorar este proyecto, presentado con un claro deseo de encontrar

coincidencias, mirando, eso sí, al futuro y no al pasado, mirando a lo que es la realidad hoy.

El presente proyecto moderniza y posibilita en todos sus aspectos la estructura organizativa del sector agrario, clarificando las funciones que corresponden a las distintas asociaciones en que éste se vertebra. Homologa, como hemos indicado anteriormente, la estructura organizativa a la que existe en las Comunidades Europeas, potenciando las asociaciones libres, tanto de carácter profesional como económico. Devuelve al agricultor su derecho de libertad asociativa, a la vez que regula y define las Cámaras Agrarias en el juego competencial del Estado de las Autonomías. Todo ello garantizando la continuidad de los servicios a los agricultores, el patrimonio actual de las Cámaras Agrarias y los derechos de los funcionarios y demás personal empleado en dichas corporaciones.

Eso sí, se pretende dar fin a los aspectos anacrónicos propios de otras épocas, subordinándose el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias a los principios constitucionales, objetivo que, sin duda, comparten sus señorías.

Por todo ello, señoras y señores Diputados, solicito sus aportaciones precisas y valiosas que puedan permitir, tras el correspondiente debate, la aprobación de este proyecto de Ley. Los ciudadanos, y de un modo especial las mujeres y los hombres del campo, les estarán agradecidos por ello.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romero.

Señorías, los Grupos Parlamentarios Centrista y Popular han presentado un escrito del siguiente tenor: «Al amparo de lo previsto en el artículo 39.1 del Reglamento, solicitan la reunión urgente de la Junta de Portavoces para solventar las anomalías del «Diario de Sesiones» correspondiente al Pleno del pasado 4 de febrero».

De acuerdo con el Reglamento, artículo 39.1, el Presidente convocará a la Junta de Portavoces a las 12 para atender la petición de estos dos Grupos Parlamentarios, de tal forma que a esa hora se suspenderá la sesión durante media hora.

Tiene la palabra el señor Ortiz, para defender sus dos enmiendas, una de devolución y otra de texto alternativo.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo ha presentado, efectivamente, dos enmiendas de totalidad, la primera de las cuales pide la devolución al Gobierno por no compartir ni la oportunidad ni los principios ni el espíritu del proyecto en los términos del artículo 110 del Reglamento de la Cámara.

La segunda enmienda, coherente con la anterior, propone un texto que pretende subsanar al menos, los errores en los principios y la concepción misma que de las Cámaras Agrarias tiene el Gobierno, tal y como se anuncia en el proyecto y tal y como se ha visto completado con la serena exposición del señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Exposición completa, aunque, evidentemente, no compartimos, porque entendemos que se apoya en datos distintos de aquellos que suministra la realidad.

Ambas enmiendas, la de texto alternativo y la de devo-

lución, parten, por tanto, de una valoración conjunta negativa del proyecto objeto del debate de hoy. Proyecto que, por decirlo como lo diría don Felipe González, en el frontispicio de la intervención nos parece, desde el punto de vista político, sectario, en el sentido que da la Real Academia al término, es decir, seguidor o secuaz, intransigente de una idea o de un partido. Nos parece, desde el punto de vista social, carente de sensibilidad y con perspectiva jurídica deficiente, lleno de imperfecciones y deficiencias.

El proyecto, como luego veremos con más precisión y detalle, al socaire de una pretendida ordenación de las Cámaras Agrarias, de una supuesta homologación con Europa, lo que persigue es, sencillamente, el desmantelamiento de las Cámaras Agrarias actuales, principalmente a través de la liquidación de las Cámaras locales y comarcales.

Desde el punto de vista social, el proyecto carece de sensibilidad en estos mismos términos, porque precisamente limita y suprime aquellas Cámaras que están más cerca de los más modestos, de los más pequeños agricultores, que son, justamente, los que más lo necesitan, los que tienen mayor penuria de información y de incorporación a nuevas tecnologías.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto es evidentemente deficiente. Ignora de hecho, señor Ministro, (a pesar de que diga lo contrario, prueba de ello es alguna enmienda socialista a la que luego tendré oportunidad de referirme), las competencias de bastantes Comunidades Autónomas. Incurre en deficiencias jurídicas evidentes. Hay omisiones, hay reiteraciones y hay obviedades, como, por ejemplo, aquella que se contiene en un artículo en el que se dice que las entidades locales pueden prestar servicios de interés general en su ámbito territorial, afirmación que bien pudiera haber hecho aquel señor conocido como «don Perogrullo», porque es evidente que las entidades locales pueden prestar servicios de interés general en su ámbito territorial, y ya dice qué servicios presta la Ley de Régimen Local.

Pero lo más grave, señorías, es que desconoce las competencias de no pocas Comunidades Autónomas, a las que en este punto prácticamente ni menciona, salvo en la exposición de motivos. En efecto, entre las razones por las que postulamos la devolución al Gobierno no es la menor la falta de respeto en que el proyecto incurre respecto a las normas dictadas ya o a dictar por Comunidades Autónomas. Entre las dictadas mencionemos la Ley gallega de 4 de mayo de 1984 y la de 23 de julio de 1985 —todavía no hace un año—, de Cámaras profesionales agrarias, dictada por la Generalidad de Cataluña.

Es claro que el Estado tiene competencias en la cuestión de las Cámaras agrarias, y en este sentido el proyecto es de una obvia necesidad. Hace falta ordenar el sector de las Cámaras Agrarias, pero no es menos cierto que también hay que conocer y no ignorar las competencias de las Comunidades Autónomas en el Estado de las autonomías. Competencias del Estado derivadas, a nuestro juicio, no tanto de la atribución que hace artículo 149.1.18 para fijar las bases del régimen jurídico de las Adminis-

traciones públicas, cuando en el juego del punto 1.13 para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en su conexión con el artículo 148.1.7.º, que atribuye al Estado la ordenación general de la economía, pudiendo las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de agricultura y de ganadería.

Ahora bien, esta competencia estatal no puede desconocer la de las Comunidades Autónomas, algunas de las cuales, cinco en concreto, tienen facultades y competencias exclusivas. Se trata, en suma, de competencias que no se pueden ignorar. De aquí que en el artículo 1.º de nuestro proyecto de texto alternativo, a diferencia del Gobierno, incorporemos ese inciso, que parece fundamental, en el que decimos: «Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía». Precisamente un inciso que no tiene importancia, señor Ministro, pero que falta en el proyecto de ley del Gobierno y que el Grupo Socialista recuerda al Gobierno en una de sus enmiendas: el reconocimiento de las competencias de las Comunidades Autónomas más allá de las declaraciones orales del señor Ministro en esta tribuna o en los medios de comunicación.

Ello es así a pesar de que en la Memoria sucinta elaborada por el Gobierno se mantenga una tesis contraria. Por cierto, señor Ministro, no he encontrado la Memoria de este proyecto, salvo que por Memoria se entienda un documento que he dejado en el escaño que tiene ocho páginas, donde no hay un dato económico ni una cifra ni una estadística, no hay más que una copia, me parece, casi literal del dictamen del Consejo de Estado en algunos aspectos. No sé si se puede dar por cumplido lo que manda el artículo 88 de la Constitución y el artículo 109 del Reglamento sobre antecedentes necesarios que deben acompañar a los proyectos de ley. Pero, en fin, este tema es en cierto modo menor y lo único que pone de manifiesto es la improvisación en que se ha incurrido en la elaboración de este proyecto, como revela el conjunto de enmiendas socialistas que inciden sobre prácticamente todos los artículos del proyecto, de tal manera que sobre 15 artículos hay 15 enmiendas, y algunas de ellas, de bulto, son temas verdaderamente capitales.

Si el Grupo Socialista atiende a los ruegos del señor Ministro de Agricultura, cosa que me parece razonable, significa que el Gobierno ha reconsiderado el proyecto originario y ha tenido a bien corregirlo. Ciertamente no siempre para bien, como luego tendré oportunidad de afirmar.

En definitiva, se trata de afirmar que desde el punto de vista jurídico el proyecto ignora en lo esencial las competencias de las Comunidades Autónomas. Y el tema no es baladí, porque si las Comunidades Autónomas tienen competencias en materia de Cámaras Agrarias, al menos en aquellas en que así sea podría obviarse lo que constituye el núcleo central del proyecto, que es la liquidación de las Cámaras Agrarias locales y comarcales, como el señor Ministro, y se lo agradezco, ha tenido a bien reconocer en la tribuna. No así en el texto del proyecto, y es bue-

no que afirmaciones tan fundamentales se hagan en los proyectos de ley y no en las palabras o manifestaciones del Ministro o de los miembros del Ejecutivo. Porque, señorías, el tema capital, el núcleo o propósito fundamental que aquí se discute, es la desaparición de las Cámaras Agrarias locales o comarcales.

Ante las imperfecciones de técnica jurídica en que incurre el proyecto no es raro —como decía hace un momento— que el Grupo Socialista se haya visto en la necesidad de modificar el proyecto del Gobierno en aspectos tan claros como es el relativo a los miembros de las Cámaras Agrarias, en cuyo artículo 9.º quedan reducidos a 25, y después veremos este aspecto para que se diga si hay o no un propósito de liquidación de estas Cámaras Agrarias, ya que quedan reducidos, repito, a 25 sus miembros en cada provincia. Es decir, con todo ese juego de los 8.000 municipios donde hay Cámaras Agrarias, con una media de 60 ó 70 miembros, es decir, esas 50.000 ó 60.000 personas quedan reducidas a 25 en cada provincia. Dígame si se quiere o no ir a una liquidación de este fenómeno rico y variado de las Cámaras Agrarias en nuestro país.

Entrando en los aspectos más sustantivos del proyecto hay que decir que la Memoria, si es que ese telegrama con contenidos del Consejo de Estado puede llamarse Memoria, recoge parte de tres o cuatro datos fundamentales que es preciso, a nuestro juicio, rechazar de plano y desde el principio.

Dice la exposición de motivos y la mal llamada Memoria, respecto a la situación actual, que la integración obligatoria de los agricultores constituye un atentado contra el derecho de asociación amparado en la Constitución; que las actividades comerciales ejercidas por algunas Cámaras suponen competencia con las actividades privadas; que la existencia de Cámaras Agrarias de ámbito local implica una traba para el desarrollo del asociacionismo libre y reivindicativo; igualmente, que algunos servicios prestados por las Cámaras, como guardería rural, comportan una invasión de competencia municipal.

Pues bien, señorías, con toda rotundidad y con toda claridad hay que decir que ahora, en 1986, después de la reforma de 1977, ninguna —repito—, ninguna de estas afirmaciones se corresponde con la realidad en los términos en que se expresa en el proyecto y la Memoria a que tantas veces me he referido. No es exacto que haya un sentimiento contrario a las Cámaras porque su integración en éstas no respeta el derecho de asociación. Señor Ministro, pregunte a sus paisanos —y míos— si sienten sus derechos vulnerados; pregunte a los cientos de presidentes y dirigentes afiliados al Partido Socialista Obrero Español si no se sienten más ofendidos por esa no integración, sino desintegración de las Cámaras Agrarias que ahora se pretende. Pregunte, señor Ministro, a esos presidentes o miembros de Cámaras Agrarias, con carnet socialista, que han inundado de telegramas al Palacio de la Moncloa, y también seguramente la Secretaría del señor Ministro; pregúnteles de verdad si se sienten vulnerados en sus derechos y atropellados por esa integración obligatoria. Diga más bien, señor Ministro, que es evidente, aquí y ahora, que la integración obligatoria ha dejado de pertene-

necer a la realidad. Dígame, señor Ministro, un solo agricultor que lo quiera que no haya podido salirse de la Cámara Agraria a la que pertenece.

Señor Ministro, le ahorro la lectura del Decreto de 2 de junio de 1977, de la Orden Ministerial de 24 de abril de 1978, o de los Reales Decretos de 14 de diciembre de 1979 y de 14 de marzo de 1980, donde queda bastante claro que la integración obligatoria ha quedado superada y ha dejado de ser hoy un dato básico en el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Tampoco es exacto, señor Ministro, que las Cámaras Agrarias incurran en competencia; y menos aún en competencia desleal, como se ha dicho. Señor Ministro, piense en su pueblo, en Fuentesauco y póngase la mano en el corazón. ¿Con quién compite la Cámara Agraria? ¿En qué materias? ¿Con qué eficacia? ¿Qué daño representa?

Señorías, estas actividades comerciales, si existen, son absolutamente insignificantes y, desde luego, no son una competencia desleal o ejercida desde el sector público; mucho mayor es la que ejercen determinadas empresas del INI, piénsese en eléctricas o alimentarias, donde el principio de subsidiariedad ha quedado ciertamente olvidado. Y menos aún se entiende esa manía persecutoria frente a las Cámaras Agrarias al afirmar que constituyen una traba para el desarrollo del asociacionismo libre y reivindicativo, y menos aún se entiende si lo que se quiere decir es lo que se dice y lo que se pretende no es otra cosa que la manipulación o instrumentación de las Cámaras Agrarias.

Porque, señor Ministro, ¿me quiere explicar incluso desde su propia perspectiva, por qué las Cámaras Agrarias locales son una traba para el asociacionismo libre y reivindicativo y no lo son las Cámaras Agrarias provinciales? Le ruego, señor Ministro, que me dé una explicación, porque no lo entiendo. ¿O es que, señor Ministro, lo que sucede es que las Cámaras Agrarias locales y comarcales son menos —y no me recato de utilizar la palabra que me viene— manipulables que las Cámaras Agrarias provinciales?

Por estas razones, Señorías, señor Ministro, nuestro texto alternativo pretende consolidar y dar el lugar que le corresponde en el panorama agrario español a las Cámaras Agrarias de ámbito municipal.

En nuestro texto alternativo, dentro del mayor respeto, dentro del respeto posible al proyecto del Gobierno (no proponemos modificaciones allí donde no es aconsejable desde nuestra propia perspectiva), se apoya en los siguientes puntos: primero, las Cámaras Agrarias son corporaciones públicas independientes y profesionales, dotadas de personalidad jurídica y regidas por órganos elegidos democráticamente, al servicio de todos los agricultores que existen en los municipios, en algunas comarcas y en todas las provincias. Esto es, propugnamos la existencia de Cámaras locales, Cámaras comarcales y Cámaras provinciales, adaptadas a nuestro tiempo y adaptadas —y en este sentido es clara la necesidad del proyecto— al marco constitucional. Evidentemente, en toda la normativa de 1977 falta el punto de referencia constitucional, porque la Constitución, como es obvio, data de 1978.

Dicho esto, no hay más remedio que afirmar que es falso que las Cámaras Agrarias actuales, desde 1977, son, como se pretende, como se ha dicho —y utilizo las palabras que he leído y que he oído en algún medio socialista—, un reducto del viejo verticalismo agrario. Al contrario, las Cámaras Agrarias han venido existiendo desde hace un siglo, y eso no puede negarse, desde 1890; se han ido adaptando a todas las vicisitudes políticas que se han producido en la Historia de España. Y, curiosamente, hay una norma de tiempo de la República —si no recuerdo mal, con un Gobierno socialista—, donde se potencian y robustecen las Cámaras Agrarias. Y hay que decir que cualquier pretendida conexión entre las Cámaras oficiales sindicales agrarias o las Hermandades de Labradores y Ganaderos y las Cámaras Agrarias actuales es falsa y no se corresponde en absoluto con la realidad.

Ha hablado el señor Ministro de que uno de los objetivos es la homologación con Europa y que en Europa no hay Cámaras Agrarias más que en unos cuantos países. Quiero decir al señor Ministro que olvide la semántica y que haga un ejercicio de entender las cosas por su nombre. Hay Cámaras Agrarias prácticamente en todos los países de Europa, con uno u otro nombre. Probablemente, no con la denominación de Cámaras Agrarias, y me remito al Libro Verde con que los Servicios de la Cámara nos obsequian, como documento, con ocasión de cada proyecto de Ley. ¿O no hay Cámaras Agrarias francesas, italianas, alemanas, belgas o austríacas? Y donde no se llaman Cámaras, señor Ministro, son corporaciones públicas agrarias, como sucede en Holanda. Y hace poco ha visitado este país, me parece que por invitación del propio Ministerio de Agricultura, una delegación holandesa de Cámaras Agrarias, sin esta denominación, como corporaciones públicas agrarias, que cumplen una función análoga, si no idéntica, a la de las Cámaras Agrarias españolas.

En cuanto a que el ámbito local de las Cámaras o de instituciones semejantes es desconocido en Europa, también le pido, señor Ministro, un esfuerzo para que supere la semántica y se atenga a la realidad. Todas las Cámaras existentes en Europa, donde las hay, tienen enclave, núcleos o unidades en las localidades, y tanto da que hablemos de un enclave de una Cámara Agraria en un municipio como de una Cámara local o de una Cámara municipal. Atengámonos a la realidad, señor Ministro, y mucho menos a la semántica.

El segundo principio o criterio es que las Cámaras Agrarias componen un tejido completo, que debe llegar, por tanto, hasta el esqueleto mismo de la estructura agraria, no quedándose en la epidermis de lo pura y estrictamente provincial, sino llegando hasta lo local y comarcal en los términos en que acabamos de decir.

El tercero de los principios que inspira nuestro texto alternativo es el de independencia; independencia en un triple sentido: independencia jurídica, independencia económica e independencia política. Independencia jurídica como entidades con plena personalidad y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Independencia política, esto es, corporaciones profesionales con autono-

mía, con órganos propios de gobierno, y no satélites del poder o meras unidades administrativas o meros servicios de consulta o de consejo. Independencia económica, es decir, instituciones con un patrimonio propio, con una autonomía para la administración de ese mismo patrimonio.

Frente a estos criterios, señorías, señor Ministro, el proyecto determinará que el patrimonio elaborado laboriosamente por los agricultores pase a otro titular, con la desaparición de las Cámaras Agrarias locales o comarcales. Esta ley, si se aprueba tal como está, significará —y hay que decir las cosas por su nombre— el expolio de dicho patrimonio, puestó que la Administración del Estado lo adjudicará a quien según dice el proyecto garantice su aplicación a fines y servicios de interés general agrario. Así de vago y así de genérico. Podrá ir a parar a los ayuntamientos, cooperativas y sindicatos, a organizaciones de cualquier tipo incluso de otro término municipal distinto de aquel al que corresponde.

Frente a esto, señorías, señor Ministro, nosotros no tenemos más remedio que mantener, que exigir que de ninguna manera el patrimonio de las Cámaras Agrarias se utilice para premiar servicios o filosofías políticas de ninguna cooperativa, sindicato o asociación.

Con estas directrices, nuestro Grupo ha elaborado un texto alternativo que se apoya en estos tres principios de democracia, universalidad e independencia y que mantiene funciones operativas de las Cámaras Agrarias en lugar de convertirlas en esa especie de consultorio doméstico al servicio de la Delegación Provincial de Agricultura. En el proyecto del Gobierno, en efecto, las Cámaras Agrarias que subsistan quedan vacías de contenido, pues sus funciones se limitan a ser órganos consultivos a petición de la Administración o a ejercer las funciones que le delegue la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas. Por tanto, todas las demás funciones y servicios desaparecerán como competencia de las Cámaras Agrarias y serán asumidas por ayuntamientos, Comunidades Autónomas, por el Estado, por cooperativas o por quien, en definitiva, determine el Gobierno. Todos sabemos que ninguna de estas formas de burocracia puede sustituir a los órganos de las instituciones creadas y mantenidas por los agricultores.

Por estas razones, nuestro texto alternativo, en su artículo 4.º, propone, evidentemente, que se incorpore la función de organizar y prestar los servicios que de conformidad con los Estatutos y sus leyes se lleven a cabo en beneficio de sus miembros. Asimismo, pretende la incorporación, entre las funciones del apartado c), en el que le atribuye la administración de las masas comunes procedentes de ampliaciones de concentración parcelaria, por entender que pocas instituciones o entidades pueden hacer esta administración con más autoridad y mejor conocimiento de causa que las Cámaras Agrarias.

En materia de organización, nuestro proyecto parte, frente al órgano único del proyecto —la Junta—, de dos órganos distintos que se corresponden con lo que es normal en toda clase de instituciones u organismos que cuentan con colectivos amplios: una asamblea general como

órgano de expresión de la voluntad colectiva y una junta como órgano a quien corresponde el gobierno de la entidad.

En nuestro texto alternativo al del Gobierno, forman parte de la asamblea quienes sean agricultores en el sentido estricto del término, es decir, los titulares de explotaciones agrarias, forestales o ganaderas. Y forman parte de la junta quienes sean elegidos democráticamente—como en el proyecto del Gobierno—, de acuerdo con el mecanismo de sufragio libre, directo y secreto. En este punto entendemos que nuestro texto sistematiza mejor la materia que el proyecto del Gobierno.

Quiero volver a recordar, además, cómo una enmienda socialista (la enmienda 105) modifica sustancialmente el proyecto del Gobierno, ya que en el artículo 9.º del proyecto se dice que los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias estarán constituidos por un máximo de 25 miembros. Pues bien, la enmienda socialista dice que las Cámaras Agrarias estarán constituidas por un máximo de 25 miembros. La diferencia es sustancial; ya no se trata de que haya órganos de gobierno con un máximo de 25 miembros, sino que todo el fenómeno de las Cámaras en cada provincia quede reducido a 25 personas.

En definitiva, señorías, ¿se quiere una mayor y mejor liquidación? No habrá en lo sucesivo Cámaras locales ni comarcales; sólo habrá Cámaras Agrarias provinciales y, luego, éstas tendrán un máximo de 25 miembros, y, además, estas Cámaras Agrarias provinciales tendrán el carácter de organismos consultivos.

Todas las palabras del señor Ministro para tranquilizar a los agricultores, a esos hombres y mujeres del sector agrario a que se ha referido al término de su exposición, todas esas palabras quedan sin sentido ante este fenómeno de liquidación por derribo de las Cámaras Agrarias que aglutinan a 50.000 ó 60.000 personas en nuestro país.

Señorías, hago gracia de otros aspectos de nuestro texto alternativo, como el relativo a la economía, donde entendemos que debe figurar en los Presupuestos Generales del Estado una dotación para atender a las Cámaras, o en materia de justicia gratuita o de régimen de personal, donde proponemos modificaciones significativas respecto al texto del Gobierno.

Hago gracia a SS. SS. de estos aspectos, y termino haciendo—si me lo permiten— dos reflexiones. La primera es que estamos en presencia de un tema de verdadera trascendencia para España y para todos los españoles, y no sólo para aquellos que pertenecen al mundo agrario o de la agricultura. De la organización de las Cámaras Agrarias depende, en buena medida, el bienestar de todo un sector de la población española, depende un sector con actividad económica en nuestro país de fundamental trascendencia, incluso en nuestra presencia internacional, en nuestra presencia en la Comunidad Económica Europea. Este hemiciclo, acostumbrado en las últimas semanas a discutir temas de trascendencia espectacular y resonante, como la política de defensa y seguridad, con ese referéndum al que desgraciadamente caminamos, debe tener también no menor sensibilidad para temas como éste que debatimos hoy y que constituye la preocupación, en su

aparente pequeñez, de un sector muy importante de la población española.

La segunda, señorías, es que en la organización de corporaciones y de entidades como las Cámaras Agrarias subyace un auténtico test de respeto a las libertades reales a través del respeto a aquellas instituciones que hacen posible la defensa de estas mismas libertades. Nosotros entendemos que el proyecto del Gobierno desconoce las libertades reales al ignorar y pretender dismantelar aquellas instituciones que en el sector agrario permiten el ejercicio verdadero, efectivo y real de la libertad. Alguien ha dicho que los delitos más graves contra la libertad se cometen en nombre de la misma libertad. Estamos convencidos de que si el proyecto prospera, tal y como está redactado, se comete un ataque muy serio contra la libertad real, la libertad efectiva de estos hombres y mujeres del campo, a los que se refería el señor Ministro para tranquilizarlos y, ciertamente, no les tranquiliza, sino que fundamentalmente les preocupa.

Por estas razones, solicitamos la devolución del proyecto al Gobierno y la votación favorable de nuestro texto alternativo.

Señor Ministro, no ponga un broche final a una de las gestiones agrarias más desastrosas que se recuerdan (*Rumores.*), como le recuerdan a S. S. todos los días, y fundamentalmente en las últimas semanas, todas las organizaciones agrarias del país. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz. (*El señor Ministro de Agricultura, Romero Herrera, pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, únicamente quería hacer dos aclaraciones al señor Ortiz. En primer lugar, para no entrar en la polémica, quiero dejarlo ya despejado para más adelante: en Europa existe lo que existe. En la Comunidad Económica Europea solamente existen Cámaras Agrarias en los lugares que he descrito como tales. Si algún señor Diputado, señor Ortiz, confunde las instituciones y le parece que todos los agricultores son iguales y que todas las instituciones son iguales es un problema absolutamente de desconocimiento de cuál es el marco institucional en el que se mueven los agricultores de la Europa comunitaria. A mí me parece que decir que todo lo que existe fuera de España era lo que había anteriormente en España no es cierto. Estúdiele usted, por favor.

Segundo tema que quiero dejar claro: este Gobierno, este Ministro, no persigue ni a las Cámaras Agrarias—trata de regularlas y analiza su historia— ni pretende ningún tipo de expropiación. Y quiero decirle una cosa clara, señor Ortiz: se ha hecho una referencia a mi pueblo y a algunas otras localidades. Si hay agricultores, como otros ciudadanos en este país, que han establecido formas de asociación voluntaria en determinadas épocas, a veces lo han hecho a pesar de que determinadas instituciones lo impedían. Gracias a que ha habido muchos agriculto-

res y muchos ciudadanos en éste y otros pueblos hoy estamos posiblemente aquí todos.

Muchas gracias. (*Algunos señores DIPUTADOS: Muy bien. El señor Ortiz González pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Ortiz tiene la palabra por tres minutos.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con mucho menos me basta, espero que en el debate haya oportunidad de entrar de verdad en el fondo de la cuestión.

Quiero decirle al señor Ministro que en este libro que tenemos todos los Diputados se recogen los países donde hay Cámaras Agrarias, y quiero decirle, además, que he hecho un apelación a las realidades y no a las palabras. He dicho que en Europa hay corporaciones públicas agrarias prácticamente en todos los países; no sé si se llaman o no se llaman Cámaras Agrarias, me parece que es irrelevante y apelo al buen sentido, al sentido común del señor Ministro para que sepa conocer cuándo una corporación pública agraria ejerce una función análoga a la de una cámara agraria, con independencia de su nombre.

Quiero nuevamente reiterarle, señor Ministro, que sean cuales fueren los antecedentes de las Cámaras Agrarias, éstas constituyen hoy una realidad viva muy importante. Desmantelarlas no es algo que anime a los ciudadanos, sino al contrario.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz.

Se suspende la sesión hasta las doce y media de la mañana.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señorías, reanudamos la sesión.

Para intervenir en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana y defender la enmienda a la totalidad de devolución, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda a la totalidad del proyecto de ley que nos ocupa y que mantiene nuestro Grupo Parlamentario se fundamenta en varios aspectos que paso seguidamente a exponer y, por supuesto, a tratar.

Primero de esos aspectos: la incertidumbre que crea el proyecto de ley en diversos órdenes, como la afiliación de los agricultores y ganaderos a las Cámaras Agrarias, el futuro de los funcionarios adscritos a ellas y el patrimonio acumulado. Vayamos por partes.

La propuesta que nos hace el Gobierno parte de la necesidad de tener una ley que —se nos dice— devuelva al sector agrario la plenitud de sus derechos asociativos en igualdad de condiciones que el resto de los sectores. El objetivo nos parece bueno y así lo decimos y manifestamos de una manera expresa. Ahora bien, ¿se alcanza este objetivo, que nosotros consideramos bueno, con el articulado que se nos ofrece en el proyecto de ley? Nosotros cree-

mos que no, y a ello me refiero cuando digo en primer lugar que hay cierta contradicción entre el pertenecer a una cámara agraria y el cotizar para ella. En efecto, según el proyecto de ley que tratamos no es obligatoria la afiliación, al menos no lo indica de manera expresa. Consiguientemente, podrán ser electores y, por tanto, miembros de las Cámaras Agrarias todas aquellas personas que reúnan al menos una de las condiciones enunciadas en el artículo 10 concretamente. El «podrán ser» no equivale necesariamente al «deberán ser». Hay, por tanto, un reconocimiento explícito del derecho a pertenecer en igualdad de plano con el derecho a no querer pertenecer.

Como saben SS. SS., y en especial el señor Ministro, hay diversas teorías sobre el particular que coinciden todas, como el señor Ministro ha señalado esta mañana, en el derecho de asociación amparado por el texto constitucional, y algunas de esas teorías con la participación de los sectores implicados en los organismos administrativos, que consideran no es tal si no ejercen todos el derecho a ser miembros de los mismos.

El proyecto, señor Presidente, señorías, no alberga una definición clara y taxativa sobre el particular. Parece como si mediante el silencio normativo —roto, eso sí, en la exposición de motivos y en la propia representación del proyecto de ley que ha hecho el señor Ministro esta mañana— se quisiera huir, o al menos pasar por alto, de una polémica jurídica que en estos momentos debe ser ventilada, arbitrada y decidida por el Tribunal Constitucional al amparo de un recurso presentado por el Gobierno del Estado a una ley autonómica reguladora de las cámaras agrarias. En ese recurso, que lleva fecha 2 de noviembre de 1985, se mantiene la tesis, no explicitada en este proyecto de ley, de la no obligatoriedad de afiliación o pertenencia. Como digo, en el proyecto que nos ocupa nada de ello se dice. Es más, cuando se habla de electores, y, por tanto, de los miembros de las Cámaras Agrarias, se limita a enumerar, a señalar todas las posibilidades, creando de hecho un cuerpo electoral bajo la premisa de que todo agricultor o todo ganadero es elector y, consecuentemente, miembro nato de las cámaras, lo haya o no explicitado con anterioridad. Es más, la exclusión de alguien del cuerpo electoral que ha de regir los órganos rectores de las Cámaras Agrarias sería discriminatoria y, por tanto, atentatoria de derechos individuales protegidos por la misma Constitución.

Por consiguiente, pregunto: ¿el proyecto de ley considera obligatoria la afiliación de los agricultores y ganaderos a una Cámara Agraria, en este caso además provincial? Yo diría que en la práctica sí, aunque no lo diga de manera expresa jugando, por tanto, con la incertidumbre normativa; incertidumbre normativa que se refuerza cuando se anuncia el cobro, sin excepción alguna, de un recargo del 2,5 por ciento sobre la cuota de la contribución territorial rústica y pecuaria que va a ir directamente a la Cámara Agraria provincial para el cumplimiento de sus fines. Si la afiliación o pertenencia de un agricultor o ganadero a una Cámara Agraria no es obligatoria, ¿cómo es que sí aparece como obligatorio el recargo impositivo? Si no se recibe dicho recargo impositivo de la

totalidad de agricultores y ganaderos, ¿es viable económicamente, señorías, una Cámara Agraria cuya existencia depende casi exclusivamente de ese recargo? Interrogantes todos ellos, por supuesto, que no hacen otra cosa que denunciar la incertidumbre que crea el proyecto de ley, no sólo sobre el derecho y deber de participar las Cámaras Agrarias, sino sobre la propia existencia de las mismas, habida cuenta el régimen económico previsto en el propio proyecto de ley para ellas.

En este punto, señor Presidente, señorías, al igual que ocurre con otros, se observa —yo diría— el ir y venir sin rumbo fijo ni criterios que sirvan para adoptarlo de un Ministerio que no tiene claro el papel del agricultor en tanto que elector que ejerce o no voluntariamente sus derechos y el papel de ese mismo agricultor que paga, eso sí, por unos servicios a los que parece tiene la libertad de renunciar, pero en ningún caso dejar de abonar. Esto es —creemos— un auténtico contrasentido que crea incertidumbre en el campo, de la misma manera que crea incertidumbre el apartado referido a los funcionarios, aunque se nos ha dicho esta mañana que no es cierto, que no es verdad, que estamos equivocados.

Dice la disposición transitoria que el personal adscrito a una Cámara Agraria que sea objeto de fusión o extinción, que es una competencia, como ha señalado el señor Ministro y está en el proyecto de ley, de las Comunidades Autónomas y no del Gobierno central, pasará a prestar sus servicios donde diga el delegado del Gobierno o el gobernador civil de la provincia. En otras palabras, se atribuye o se reconoce a las Comunidades Autónomas la facultad de regular la creación, fusión y la extinción de Cámaras que no afectan a la organización provincial, por supuesto, pero eso sí, sin posibilidad de contar con el personal adscrito a las mismas, lo que provoca, de entrada, dos efectos negativos. Uno, para el campo: la pérdida de funcionarios que llevan años sirviendo a los intereses agrarios. Dos, para las Comunidades Autónomas: el incremento de los gastos del capítulo primero sin contrapartida económica alguna. Se genera, por consiguiente, un vacío que no se cubre y que puede dejar sin efecto el artículo 14, apartado 2, del texto propuesto por el Gobierno. Pregunto, ¿cómo se hace viable una Cámara Agraria sin funcionario alguno y sin ingreso alguno proveniente del recargo impositivo?

Tercera incertidumbre: el patrimonio. ¿Qué pasa con los bienes de las Cámaras Agrarias que vayan a desaparecer? La ley no garantiza en sí misma absolutamente nada. La disposición adicional segunda puede serlo todo —creo— menos una garantía para el patrimonio de aquellas Cámaras Agrarias, algunas creadas aproximadamente hace un siglo, que vayan a desaparecer por la asfixia financiera a que les va a someter esta ley si es aprobada tal como está redactada.

Señorías, hay que tener bien presente que una cosa es la evolución histórica de las Cámaras Agrarias y su permanente actualización mediante disposiciones normativas y otra bien distinta un patrimonio fruto de los esfuerzos y sudores de generaciones enteras de agricultores y ganaderos que ahora pueden ver esfumados por una ley,

ésta, que habla de adscripciones de bienes, pero no de respeto de los bienes que constituyen hoy los frutos de aportaciones económicas, voluntarias u obligatorias, tanto da, de años.

Hay, señor Presidente, señorías, mucha incertidumbre en esta cuestión concreta del patrimonio de las Cámaras Agrarias y, por consiguiente, muchísima preocupación que bien vale la pena tener muy en cuenta en la tramitación de este proyecto de ley y en las posibles mejoras del mismo, como el propio señor Ministro creo que ha señalado oportunamente esta misma mañana.

Segundo aspecto que sirve de fundamento para nuestra enmienda de totalidad: el respeto del proyecto enviado por el Gobierno a las competencias que las Comunidades Autónomas tienen en materia agrícola, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía. Dice bien la memoria que acompaña al texto legislativo enviado para su tramitación en este Congreso de los Diputados cuando afirma que en la Constitución no hay ninguna referencia expresa a las Cámaras Agrarias y que, por tanto, pueden ser consideradas como cuestiones inherentes a —digamos— dos materias, es decir, a la general de Administraciones públicas y a la particular de competencias de agricultura y ganadería.

El Gobierno ha optado por regular las Cámaras Agrarias bajo el concepto de corporaciones de Derecho público e incorporarlas, por tanto, al sistema de Administraciones públicas, con independencia de las funciones que puedan realizar. A partir de aquí, el Gobierno considera que tiene competencia para proponer una ley cuyo ámbito sectorial viene discutido por los Estatutos de todas las Comunidades Autónomas que tienen tratamientos desiguales sobre el particular. Y no sólo posibilidades de proponer una ley, según el propio Gobierno, sino incluso de considerar la cuestión como objeto de una ley de bases que, consiguientemente, ha de tenerse necesariamente en cuenta en el momento de ordenar legislativamente el sector agrario en cada Comunidad Autónoma.

El Gobierno así lo entiende y opta, como digo, por legislar sobre Cámaras Agrarias bajo la figura jurídica de corporación de Derecho público, pero, a continuación, el propio Gobierno expresa sus dudas sobre los límites reales y contenidos concretos de la legislación básica, precisamente en base a la existencia de Comunidades Autónomas que —expresamente algunas— están facultadas para dictar normas que regulan la misma materia, es decir, las propias Cámaras Agrarias. Finalmente afirma que aquellos aspectos declarados no inconstitucionales en sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la legislación básica del Estado son los que, de hecho, dan cuerpo al proyecto, sin decir el Gobierno, por supuesto, que hay además otros extremos que sí exceden a la estricta determinación de los principios y criterios esenciales sobre el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, lo que provoca, de hecho, una invasión en las competencias que ostentan las Comunidades Autónomas —al menos algunas—, a pesar de cuanto haya dicho el señor Ministro y que supongo lo habrá dicho de buena fe, de buena voluntad.

No es esta nuestra opinión. Así, por ejemplo: ¿pertene-

ce al concepto de básico la determinación del procedimiento de organización, coordinación, vigilancia y elaboración de los censos electorales? ¿Pertenece a ese mismo concepto las incompatibilidades de los elegibles? ¿Pertenece a ese mismo concepto la fecha de convocatoria de las elecciones, el sistema de votación y el escrutinio? ¿Puede tener el calificativo de básico la consideración de organización profesional más representativa de un ámbito territorial inferior al estatal, que hace el proyecto de Ley, si a la vez reconoce competencias en este marco a las Comunidades Autónomas? ¿Puede tener carácter básico una regulación relativa a las organizaciones profesionales más representativas a nivel estatal, que implique, como señala el proyecto, obligatoriedad de tal reconocimiento por parte de la Administración autonómica, si allí, en el territorio de esa misma Administración, en esa Comunidad Autónoma, no es la más representativa? Creemos que no.

Hay, por tanto, un ir más allá y la evidente colisión de algunos aspectos del proyecto de ley que tratamos con competencias de Comunidades Autónomas, que, al amparo de la Constitución y de sentencias del Tribunal Constitucional, deben ser respetadas. Claro que esa colisión y esa ignorancia sobre campos competenciales no nos debe sorprender. A lo largo de la presente legislatura el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ha mantenido una política de permanente zig-zag en materia autonómica, que le ha llevado, por ejemplo, a aceptar el traspaso de las Cámaras Agrarias a la Generalidad de Cataluña para luego no ejecutar lo acordado y, finalmente, recurrir una Ley de aquella Comunidad en base a una presunta no competencia en materia de Cámaras Agrarias. En otras palabras, desde el reconocimiento explícito y oficial de una competencia se ha pasado, en pocos meses, a negar esa misma competencia ante el Tribunal Constitucional. De ahí, señor Presidente, que nosotros tengamos fundadas sospechas sobre la auténtica voluntad política del Gobierno y más concretamente del titular de este Departamento, para discernir y sobre todo para respetar los campos competenciales en materia de Cámaras Agrarias.

Con todo esto quede claro y quede constancia en las actas de este Congreso de manera expresa, señor Ministro, que estamos dispuestos a hablar, estamos dispuestos a tratar y, por supuesto, a negociar el contenido de este proyecto de Ley en el marco, eso sí, del reconocimiento para Cataluña de las competencias en materia de Cámaras Agrarias, es decir, en base al acuerdo de la Comisión mixta de transferencias que, como S. S. sabe, es vinculante para el Gobierno del Estado.

Tercer y último punto, señor Presidente, señorías, algo que ni en la exposición de motivos ni en la memoria que acompaña al proyecto de Ley se tiene presente: la incorporación de España a las Comunidades Europeas. Si lo ha tenido presente el señor Ministro esta mañana en la presentación del proyecto. Yo diría que es algo muy curioso. Tanto hablar de la Comunidad Económica Europea, de los países comunitarios, de lo que significa el ingreso de España en aras a la modernización del Estado

para luego, a la hora de la verdad, ni tan sólo dedicar una mera mención a ello en lo que podríamos decir es la filosofía político-argumental del proyecto de las Cámaras Agrarias enviado por el Gobierno a esta Cámara. Esto sí, señorías, se hace un repaso histórico que sirve para decir que lo hecho hasta hoy es esencial y globalmente malo o, al menos, deficiente, y lo que va a ser bueno es el proyecto que presenta el Gobierno, yo diría que como siempre acostumbra a hacerlo este Gobierno. Pero de lo que ocurre más allá de los Pirineos, nada de nada. Parece como si el ayer fuese suficiente para hoy y, por tanto, no sea necesario echar la vista al mañana. Nuestro Grupo Parlamentario cree que para dar cuerpo legal actualizado a las Cámaras Agrarias debemos contemplar qué ocurre en nuestro mundo exterior más inmediato, es decir, echar, lo que diríamos en lenguaje popular, un vistazo a la Comunidad Económica Europea, de la que ya somos miembros, y al conjunto de Europa. ¿Qué ocurre allí? Primero, que las Cámaras Agrarias, como proceso histórico que son (también lo son en España), no tienen un tratamiento igualitario, y creemos que es bueno que no lo tengan. Ahora bien, hay dos cuestiones que aparecen por doquier: una, su concepción territorial, y, dos, su concepción de organismo profesional.

Vayamos por el primer denominador común. Las Cámaras Agrarias nacen como respuesta corporativa a unas necesidades territoriales concretas. Las Cámaras Agrarias están habitualmente arraigadas en una concepción territorial inmediata que va evolucionando y, por tanto, ampliándose a medida que las necesidades y las posibilidades van siendo otras. No hay, por tanto, una obligatoriedad de circunscripción. Por el contrario, hay un respeto total y absoluto a la demanda de la sociedad y a la solución que esa misma sociedad da a su problemática concreta en cuanto a contenidos y en cuanto a operatividad territorial.

Es cierto que en algunos países comunitarios la división territorial de las Cámaras Agrarias coincide con la división administrativa. Pero allí donde la división administrativa no es única, sino que es plural, como aquí en España, porque no existe una única Administración pública, sino diversas administraciones públicas, la respuesta jurídico-legal es dejar en libertad a los profesionales del campo para decidir el ámbito territorial de las Cámaras Agrarias. Mediante este proyecto de Ley se hace todo lo contrario. Aquí se obliga a una división territorial uniforme para todo el Estado que coincide con las provincias, que nada, absolutamente nada, tienen que ver con el fenómeno histórico de la aparición de las Cámaras Agrarias en España, y se permite oficialmente la existencia de otros ámbitos, pero, eso sí, asfixiando económica y funcionalmente a las Cámaras Agrarias que quieran ocuparlos. La provincia, señorías, es una división artificial; el municipio, en cambio, tiene una solidez real total y la comarca también la tiene. Pero no. Cuando en la Europa comunitaria la agrupación profesional es territorialmente libre, aquí se impone.

Segundo aspecto. La propia concepción jurídica de las Cámaras Agrarias. El proyecto de ley que nos ocupa se-

ñala cuatro funciones para las Cámaras Agrarias: actuar como órganos consultivos de las Administraciones públicas; emitir informes o estudios a requerimiento de las mismas; administrar recursos y patrimonios propios y, finalmente, realizar aquellas que les pueda delegar la Administración.

¿Qué ocurre en el conjunto de Europa? Con matices, allí donde las Cámaras Agrarias tienen el calificativo de Corporaciones de Derecho público, como aquí en España, se configuran como organismos profesionales capaces de prestar servicios por sí mismos o por delegación de la Administración. Se configuran también como verdaderos organismos de fomento agrario, incluso en la creación de entidades al servicio de las profesiones agrarias. Se configuran, igualmente, como organismos capaces de informar, promover y realizar estudios técnicos y económicos, a la vez que actúan como instrumentos eficaces para elaborar, tratar y difundir información y también documentación. Y, finalmente, se configuran como organismos capaces de representar y defender los intereses económicos y corporativos de sus miembros.

En este proyecto de ley la cosa va por otro sitio o, al menos, va camino de serlo. Yo diría que las Cámaras Agrarias quedarán configuradas en este proyecto de ley como meros órganos consultivos y abrirán sus bocas para opinar tan sólo cuando a la Administración le apetezca y ello, como mínimo, es preocupante. Más lo es cuando está en vigencia, señorías, la Ley del Proceso Autonómico que, en su artículo 15, les confiere las funciones de prestación de servicios y la representación y defensa de los intereses económicos y corporativos. En este proyecto de Ley que nos ocupa, ni se cumple algo que ya está legislado y en vigencia ni se marcha al ritmo y por los senderos de Europa. Y nosotros, este Grupo Parlamentario, no sólo somos respetuosos, como saben SS. SS., con el bloque legal del Estado, sino que apostamos por unas Cámaras Agrarias de naturaleza pública gestionadas por los agricultores, dirigidas a prestar servicios y garantes de la condición profesional del agricultor y del ganadero. En definitiva, apostamos por la legalidad y apostamos, además, por el modelo europeo.

Por tanto, señor Presidente, señorías, son tres las bases de nuestra enmienda a la totalidad: la incertidumbre que crea el proyecto de Ley en materia de afiliación, de funcionariado y de patrimonio; la inversión —creemos— que hacen algunos artículos respecto de las competencias de las Comunidades Autónomas, y el divorcio que en algunos aspectos mantiene el texto enviado por el Gobierno respecto a lo que es común en los países de Europa.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López de Lerma.

Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, muy brevemente voy a intentar no debatir, sino puntualizar, algunas de las declaraciones sobre la posición de Mi-

noría Catalana. Quiero indicar que convendría dejar claros algunos temas.

El proyecto de ley actual es un texto que abre puertas, como he dicho esta mañana, no cierra nada, de tal modo que puede haber enmiendas en el transcurso del debate, y es tremendamente respetuoso especialmente con el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas. Quiero recordar a S. S. que la propia ley establece que el ámbito territorial puede ser variado de acuerdo con aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencias, lógicamente. A partir de ahí es la responsabilidad que se pueda tener en Cataluña o en cualquier otro lugar para establecer un modelo u otro; es la propia responsabilidad política del Gobierno de esa Comunidad para definirse por qué tipo de modelo, y ese modelo no lo puede transferir al resto.

Ustedes tienen un problema evidente de clarificación. Han defendido el sistema de desaparición de las Cámaras hace mucho tiempo. Han batallado algunos representantes por ese proyecto hace tiempo y, de repente, han cambiado en los últimos años y están por un modelo que, desde luego, le voy a decir que no tiene tradición en Cataluña antes de la guerra civil (y repasen los antecedentes históricos de las Cámaras en Cataluña) ni tiene ningún elemento de comparación con lo que es la Europa comunitaria. Señorías, en la Europa comunitaria sólo hay Cámaras, como en Bélgica, que son Corporaciones de Derecho público; en Francia son Corporaciones de Derecho público con un modelo determinado; en Alemania existen en unos «länder» y en otros no; en Italia están incluidos los agricultores junto con los industriales, comerciantes y artesanos en unas Cámaras de carácter general en las que, por cierto, su Presidente es nombrado por los Ministros de Industria y de Agricultura, con un nivel de autonomía muy escaso. Y no hay más modelos en la Europa comunitaria. Hay alguna otra Cámara en Suiza que no he citado porque no pertenece a la Europa comunitaria, que tiene un carácter privado, o en Austria, que tiene otro tipo de carácter, pero en la Comunidad sólo hay eso.

Por tanto, refiéranse ustedes a un modelo u otro dentro de la Comunidad, donde no hay ningún modelo de carácter local. Me parece bien que ustedes se definan en un sentido o en otro. El proyecto de Ley deja la puerta abierta a que las autonomías con competencias puedan modificar el ámbito adecuado y, por supuesto, a que se definan sobre qué tipo de Cámaras y sobre cuál es su modelo en relación con su historia o con el conjunto del país o de otros países. Tienen que elegir, señorías.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López de Lerma por tres minutos.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, nosotros interpretamos de manera distinta el texto enviado por el Gobierno y nos sorprende la afirmación hecha por el señor Ministro diciendo que las Comunidades Autónomas pueden modificar el ámbito territorial de las Cámaras Agrarias. Lo pueden hacer y no

lo pueden hacer. Lo digo porque el proyecto de Ley enviado por el Gobierno impone taxativamente la división provincial y la considera básica, es decir, inmodificable por las Comunidades Autónomas. Lo que hace es abrir las puertas —faltaría más— a que por Ley de los Parlamentos autonómicos pueda haber otras Cámaras Agrarias, por ejemplo, locales, comarcales o de ámbito de las propias Comunidades Autónomas, pero, eso sí, sin medios económicos, sin funcionarios. Y les dice: Hagan ustedes lo que quieran, pero háganlo de acuerdo con sus propios intereses y con sus propias posibilidades económicas, pero el recargo impositivo va sólo a las Cámaras Agrarias provinciales.

Por tanto, aquí hay una imposición, señorías, del Gobierno central a todas las Comunidades Autónomas, que tienen todas ellas competencias en materia agrícola para la ordenación territorial de las Cámaras Agrarias, cosa que no ocurre, por ejemplo, en Alemania —que no ha citado usted, señor Ministro— en donde los «länder» tienen posibilidades de tener o no, de legislar o no sobre Cámaras Agrarias, cosa que aquí va por otros derroteros.

Finalmente, señor Ministro, le agradezco su invitación al diálogo mediante lo que usted ha dicho de que la ley es perfectible y que puede serlo a través de los trabajos en este Parlamento. Nosotros —ya se lo hemos indicado anteriormente— estamos en esa línea, pensamos que la ley debe ser perfectible y suponemos que no va a ser la ley que defina este Parlamento la misma que este proyecto anuncia.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma.

Entramos en las enmiendas de texto alternativo, empezando por la número 12, del Grupo Mixto, que va a defender el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, señorías, la enmienda a la totalidad con texto alternativo que presentamos los Diputados comunistas traduce y representa la posición que, recogiendo el sentir de amplios sectores del campo y de sus organizaciones más progresistas, defendimos juntos comunistas y socialistas hasta 1982.

Las razones que justifican nuestro proyecto coinciden, en parte, como habrán podido ver, con las que prologan el proyecto del Gobierno. La Ley 19/1977, de 1 de abril, que reconoció a todos los ciudadanos la libertad para asociarse con otros de su clase o profesión, no supuso en el ámbito del sector agrario el paso al ejercicio del asociacionismo libre y reivindicativo. Las Cámaras creadas por el Real Decreto 1336/77, de 2 de junio, resultaron ser la continuación, con otro nombre, de las antiguas Hermandades. La regulación de las Cámaras convirtió al Estado en administrador indirecto de estas organizaciones y mantuvo la representación sindical en el ámbito agropecuario en un marco corporativo injustificable en una situación de democracia. Ello explica que en las famosas «tractoradas» organizadas por los campesinos y en la ma-

yoría de las acciones reivindicativas realizadas por éstos se reclamase la disolución de las Cámaras y que, como dice el proyecto de Gobierno, «no se haya conseguido —cito— la aceptación de las actuales Cámaras Agrarias por amplios colectivos de ciudadanos, que han visto en la integración obligatoria de los agricultores un posible atentado contra el derecho de asociación amparado por la Constitución, en las actividades comerciales ejercidas por algunas Cámaras Agrarias una competencia a las actividades privadas realizadas por Corporaciones creadas y sufragadas por el Estado, en la existencia de las Cámaras Agrarias de ámbito local una traba para el desarrollo del asociacionismo libre y reivindicativo, en algunos servicios, como guardería rural y arreglo de caminos, una invasión de competencias municipales».

Evidentemente, es necesario, como dice el preámbulo del proyecto del Gobierno, devolver al sector agrario la plenitud de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de los sectores productivos. Sucede, sin embargo, que la ley que se nos propone mantiene las Cámaras Agrarias de ámbito provincial, lo que supone una contradicción evidente con lo que se dice en el preámbulo, con la posición defendida por los socialistas mientras estuvieron en la oposición y con lo que reclaman los sectores más progresistas.

La diferencia fundamental de nuestro proyecto respecto al del Gobierno se concreta en el artículo 1.º El del Gobierno establece que las Cámaras se ajustarán en lo sucesivo a nuevas bases; el nuestro suprime las Cámaras. Y aunque el proyecto del Gobierno elimina las Cámaras Locales, lo que es efectivamente mejor que la situación actual, el mantenimiento de las provinciales con las atribuciones que se les asignan o se les podrían delegar de acuerdo con dicho texto haría que la situación actual se mantenga en lo fundamental.

Entendemos, y éste es el propósito de nuestro proyecto, que ha de crearse un cuadro institucional agrario que respete escrupulosamente los derechos de asociación y libertad de afiliación, así como las competencias de las Comunidades Autónomas a las que deben adscribirse el patrimonio y las funciones de las Cámaras disueltas, limitándose la ley a sentar las bases jurídicas que regulen el ejercicio de los servicios afectados. Nuestro proyecto de ley restituye, asimismo, a los ayuntamientos las competencias y funciones que en su día les fueron arrebatadas por las Cámaras Agrarias. La Constitución permite que la legislación del Estado de carácter básico atribuya competencias, funciones y servicios a entes locales o Comunidades Autónomas. Estas últimas, que han recibido con sus Estatutos las mayores competencias en materia agraria, son el marco constitucional adecuado para residuar buena parte de los servicios y funciones de carácter asistencial y de servicios ejercidos por las Cámaras Agrarias.

Siendo preciso establecer un criterio de utilización global de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, nuestro proyecto contempla la institucionalización de organismos de servicios agrarios como servicios técnicos de los distintos departamentos de Agricultura, Ganadería y Pesca de las Comunidades Autónomas y or-

ganismos encargados de globalizar y racionalizar la administración agraria, y de vertebrar una red a la que puedan incorporarse los servicios de extensión agraria, enseñanza, investigación, etcétera, de acuerdo con la organización territorial de que decidan dotarse las Comunidades Autónomas. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Por eso, en nuestro proyecto se establece como ámbito de actuación de los organismos de servicios agrarios el correspondiente servicio de extensión agraria, y se atribuye a sus jefes de negociado el papel coordinador de los mismos, así como la función de elaboración del censo agrario, indispensable para articular la representación democrática de agricultores y ganaderos. No menos importante que la adscripción de servicios es la del patrimonio recreativo o económico de las extinguidas Cámaras, cuyo evidente destino han de ser los Ayuntamientos, patrimonio recreativo de carácter local; las cooperativas, patrimonio municipal y provincial de carácter económico, y los sindicatos, patrimonio provincial no económico.

Al objeto de alcanzar una distribución pactada de este patrimonio, se propone la creación de comisiones locales o de Comunidad Autónoma que acuerden la atribución patrimonial entre los distintos agentes afectados. Fundamental para establecer un marco institucional en la agricultura y ganadería española es regular básicamente los mecanismos de consulta y participación de las organizaciones profesionales y sindicales de agricultores y ganaderos en las distintas Comunidades Autónomas. Para ello, nuestro proyecto institucionaliza los consejos agrarios. Estos consejos agrarios constituirían, a nuestro juicio, el instrumento ideal para regular la participación de los profesionales de la agricultura y la ganadería en los organismos públicos que tienen prevista su presencia a efectos de consulta. Por ello se prevé en este proyecto utilizar los resultados electorales para los consejos agrarios como una forma de cuantificar qué organizaciones profesionales son más representativas.

La proposición del Gobierno deja en el aire qué sucedería con los servicios que ahora prestan las cámaras, pues no supone garantía bastante de su continuidad la facultad que se otorga en el artículo 6.º para que las entidades locales —cito— puedan prestar servicios de interés general agrario en sus respectivas demarcaciones territoriales. Por el contrario, tales servicios serían asegurados con la institucionalización que figura en nuestra proposición.

En cuanto a la función de consulta y participación, así como de medios para determinar la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias que en el proyecto del Gobierno se atribuye a las Cámaras Agrarias, es evidente que podría realizarse con ventaja a través de los consejos agrarios que nosotros proponemos, sobre todo si se tiene en cuenta que el artículo 13.2 del proyecto del Gobierno establece que las Cámaras Agrarias de ámbito provincial percibirán el vigente recargo del 2,5 por ciento sobre la cuota de contribución territorial rústica y pecuaria. Al hacer depender de las elecciones a las cámaras —las Cámaras Provinciales, claro— el reconocimiento del

grado de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y al mantener el recargo del 2,5 por ciento, las cámaras serán de hecho obligatorias, que es uno de los defectos que en el preámbulo del proyecto del Gobierno se achacan, con razón, a la ley en vigor.

Por último, puede decirse que nuestro texto alternativo permite resolver adecuadamente el problema del patrimonio recreativo, económico y sindical de las Cámaras Agrarias. Al objeto de alcanzar una distribución pactada de este patrimonio, se proponen comisiones locales y de Comunidad Autónoma que acuerden la atribución patrimonial entre los distintos agentes afectados. Se trata, en definitiva, de recuperar espacios de libertad y participación para los agricultores y ganaderos para que se les reconozcan, efectivamente, los derechos que el proyecto de ley remitido por el Gobierno no garantiza, a nuestro juicio, suficientemente.

Por todo lo anterior, los Diputados comunistas proponemos la supresión de las Cámaras Agrarias y presentamos enmienda a la totalidad, con texto alternativo, para la cual pedimos su voto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Raimundo.

Enmienda de totalidad y de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hace casi tres años alguien que por desgracia ya no se encuentra entre nosotros, el Diputado Alvaro Simón Gutiérrez, defendía, creo que brillantemente, en nombre del Grupo Popular, una proposición de ley sobre Cámaras Agrarias.

Hoy, tras un largo silencio impuesto por los sucesivos y clamorosos incumplimientos de plazos del Gobierno, volvemos a hablar en el Congreso de los Diputados de Cámaras Agrarias, es decir de más de 8.000 instituciones representativas y democráticas que, en algunos casos desde hace más de cien años, vienen prestando ininterrumpidamente servicios irremplazables al campo y a los agricultores españoles. Denunciamos este largo silencio porque, con ocasión de debatirse la proposición de ley que sobre estas corporaciones presentó mi Grupo Parlamentario el ya lejano 8 de marzo de 1983, el representante del Grupo Socialista ilustró a esta Cámara con la inequívoca afirmación de que tanto el Gobierno como el Grupo Parlamentario que le apoya pensaban presentar, antes de que finalizase el mes de mayo (repito que estamos hablando de 1983) un proyecto de ley que reflejaría el sentir socialista sobre estas corporaciones.

Señalado, pues, el retraso, de solamente treinta y tres meses, por fin llega el proyecto a la Cámara, tras no pocas promesas del señor Ministro y relevantes cargos de su Ministerio sobre la remisión inmediata del citado proyecto, declaraciones y contradicciones que iban prefigurando la muerte anunciada de estas corporaciones, la desaparición de sus funciones y, en definitiva, la destrucción

detallada de unos núcleos naturales de integración de la sociedad rural, en la línea mantenida por el Partido Socialista en relación con todas las entidades intermedias de la sociedad que actúan como contrapeso del poder omnipotente del Estado, y que en Europa han servido para configurar el marco jurídico sobre el que se asienta la democracia occidental. Entendemos que no es ajeno a esta pretensión gubernamental el reconocimiento público que en su día hizo el propio Partido Socialista de su escasa implantación en el sector agrario, achacando ese fracaso, entre otros motivos, a la existencia de las Cámaras Agrarias.

Hecho este preámbulo, que creemos que era necesario para situar el debate en sus justos términos, pasaremos a analizar el proyecto de ley del Gobierno, e igualmente a justificar ante SS. SS. la necesidad de que el mismo sea retirado y se sustituya por el texto que como enmienda alternativa a la totalidad ha presentado el Grupo Popular, en cuyo nombre tengo el honor de hablar.

Dos son los planos desde los que debemos intentar juzgar el proyecto gubernamental y desde ellos obtener las consecuencias jurídicas y políticas para abordar el futuro contenido de esta ley. El primero hace referencia a la posibilidad jurídico constitucional de la existencia de Cámaras Agrarias. Su naturaleza, composición de órganos de gobierno, funciones y ámbitos territoriales; el segundo debe contemplar más detalladamente la organización interna de estas corporaciones, su interrelación con los intereses agrarios, su adaptación al territorio y, en definitiva, el papel que han de jugar en relación a la sociedad agraria a la que tienen que servir.

Respecto de la primera cuestión no tenemos la menor duda, apoyados en una numerosa e importante jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Supremo y en las previsiones constitucionales del artículo 149.1.18, así como las legislativas del artículo 15 de la Ley de Proceso Autonómico, que en ningún momento se opone, es más, favorecen y demandan la existencia de Cámaras Agrarias y que éstas sean reguladas en su carácter básico por un ordenamiento legal, estatal y general, igual, por tanto, para todos los agricultores españoles, lo cual es un principio básico, a nuestro entender, de obligado cumplimiento.

Es decir, que esta Cámara, junto con el Senado, tienen plena competencia para aprobar normas legales de ámbito estatal que regulen estas corporaciones en sus aspectos relacionados con su naturaleza jurídica, funciones, órganos de gobierno, ámbito territorial, etcétera, todo ello con expreso reconocimiento de las competencias que en esta materia tienen asumidas algunas —pocas— Comunidades Autónomas y las que puedan asumir en su día otras.

De todo lo anterior se desprende que del contenido exacto y concreto del proyecto que hoy debatimos es absolutamente responsable el Gobierno, que ha decidido su remisión a la Cámara, que no existen limitaciones constitucionales ni jurisprudenciales que exigieran que la regulación de estas corporaciones debiera hacerse en uno u otro sentido y que, por tanto, la dirección inequívoca que señala el proyecto de eliminar las Cámaras Agrarias loca-

les corresponde únicamente a una decisión política que vamos a analizar seguidamente.

Nos dice el Gobierno en su exposición de motivos, así como en la memoria explicativa remitida, que a pesar de la adaptación legislativa llevada a cabo desde 1977, fecha en la que se reconoció la libertad sindical, la integración obligatoria de todos los agricultores puede suponer una limitación al derecho de asociación.

Efectivamente, sólo se atreve a decir que puede suponer limitaciones porque sabe que ello es incierto, que la existencia de unas corporaciones públicas en el campo no inciden sobre la libertad sindical de los agricultores. Al igual que la existencia de cámaras de comercio, industria o navegación no inciden sobre la libertad de asociación sindical de los empresarios. Se limitan a lanzar la piedra y a esconder la mano.

Ocultan el dato de que existen Cámaras Agrarias, en su condición de corporaciones de derecho público y, por lo tanto, integradoras de todos los agricultores de su ámbito, en Alemania Federal, Bélgica, Francia, Italia y Austria, y que incluso en Francia, Austria, Suiza y Suecia estas entidades tienen carácter sindical y representativo de intereses profesionales. Y nadie pone en duda el carácter democrático de estos países, igual que nadie ignora la importancia y trascendencia que igualmente en estos países han alcanzado los sindicatos y organizaciones agrarias.

Por tanto, señores Diputados y señor Ministro, retiren este argumento y digan claramente que para el Partido Socialista es un inconveniente la existencia de Cámaras Agrarias para su progresión en el mundo rural y así todos nos entenderemos.

Igualmente cae por su propio peso la afirmación gubernamental de que estas corporaciones impiden el desarrollo sindical agrario, ya que ignoran que la mayoría de los miembros de los órganos de Gobierno de estas entidades pertenecen y son cargos importantes de sus respectivas asociaciones sindicales o profesionales y que, si hubiera existido ese rechazo, habrían renunciado a sus puestos y no habrían participado, como lo han hecho, activamente en la vida de estas corporaciones. Es más, desde esas mismas asociaciones profesionales repetidamente se ha exigido la aprobación urgente de la ley que regule las Cámaras y la celebración de las correspondientes elecciones.

Finalmente, y por hacer referencia sólo a puntos fuertes de la argumentación gubernamental que pretende justificar el desmantelamiento de la estructura local de las Cámaras y el vacío de contenido en que deja a las provinciales, vamos a detenernos en esa aseveración contenida en la memoria, donde se afirma que suponen un contrapoder municipal.

Señoras y señores Diputados, creo que realmente estamos ante un punto fundamental para comprender las razones últimas del proyecto. El Partido y el Gobierno socialista saben mejor que nadie la situación de privilegio de la que parten en la estructura local. Por ello, y ante el temor de que un proceso electoral en todas las Cámaras Agrarias locales diera como resultado el fracaso de las organizaciones y candidatos socialistas, optan por su desa-

parición oponiendo ficticiamente ayuntamientos y cámaras.

Yo creo, señores del Gobierno que, una vez más, se han equivocado y que ustedes ignoran la realidad rural. Jamás ha existido ese contrapoder municipal y jamás se ha producido la invasión de funciones que ustedes señalan. Si hubieran tenido la curiosidad de leer nuestra historia agraria, hubieran podido comprobar que ni los gremios de labradores, ni las comunidades que les sucedieron, ni las hermandades del régimen pasado, ni las actuales cámaras, jamás han tomado por la fuerza competencia alguna y siempre lo hicieron de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento, que entendieron, y así lo establecieron, que para la mejor administración de aquellos recursos destinados a realizar acciones en favor de los agricultores, las entidades representativas estaban mejor acondicionadas para estos menesteres que los propios ayuntamientos.

Léanse si no las diversas ordenanzas de gremios de agricultores sancionadas por la autoridad real, como constan en múltiples Cartas pueblas conservadas en el Archivo de Simancas, en los Archivos de la Corona de Aragón, del Reino de Valencia y más recientemente, de conformidad con la Ley de Policía Rural de 1898 y en la de 1906, donde se asumen competencias en esta materia, ya que como dijo el, supongo nada sospechoso para ustedes, miembro del Partido Republicano, señor Gasset, con ocasión de la presentación y defensa de la Ley, las múltiples funciones que la Ley Municipal y disposiciones de carácter especial encomiendan a los ayuntamientos y las necesidades cada día crecientes de la vida moderna dificultan, y acaso imposibilitan, la marcha ordenada de importantes servicios a ellos encomendados.

En las poblaciones de alguna importancia, la necesidad de atender a los servicios urbanos, la actitud más favorable para éstos de la mayoría de los concejales, motivan cierto abandono de cuanto afecta a la policía del campo que, con ventaja para todos, debe confiarse a organismos especiales consagrados a esta importante cuestión.

No creo necesario seguir leyendo esta cita antológica que demuestra la imposibilidad de atender la complejidad y variedad de la vida rural desde las estructuras municipales. Y esto se denunciaba y se corregía en 1898; piénsese lo que puede suceder ahora con esta pretensión socialista de erradicar la presencia de los agricultores y de sus Cámaras en la Administración y prestación de servicios específicos en ciudades agobiadas por importantes problemas urbanos.

Posteriormente, y en distintas disposiciones que pueden señalarse y que terminan con los Reales Decretos 31 y 1336, de 1977, siempre ha existido en el Derecho español una línea común de autogestión de los servicios que le son propios por parte de los agricultores.

En resumen, señoras y señores Diputados, jamás ha existido una invasión de las competencias municipales, sino, muy al contrario, una clara y enriquecedora línea de colaboración y de cogestión en los servicios que son propios y característicos a los agricultores; línea secular

ya, que ahora se pretende romper por el Gobierno socialista.

Demostrada la inexistencia de la más mínima apoya-tura jurídica y política de las argumentaciones gubernamentales, pasaremos seguidamente a hacer un análisis del contenido concreto del articulado propuesto, así como del texto alternativo que, en su sustitución, solicitamos sea aprobado por SS. SS.

En primer lugar, destaca la desconfianza que el Gobierno tiene respecto de reconocer la autonomía de estas corporaciones para gestionar sus propios intereses. En ningún momento en el proyecto socialista se hace ese reconocimiento, ya que en él lo que más destaca es la cautela y prevención contra lo que suponen las Cámaras. Frente a esa desconfianza nosotros pretendemos que se reconozca a las Cámaras una plena capacidad de obrar y una gran autonomía para gestionar sus propios intereses, sus patrimonios y recursos, como implícitos en su consideración de corporaciones autónomas. Y esta desconfianza, prevención y, por qué no decirlo, desprecio por lo que ha significado, significa y puede significar en el futuro, se comprueba de nuevo al pretender encorsetar y minimizar sus funciones, y ser meros órganos de consulta e informe a requerimiento de las administraciones políticas.

Es decir, se prohíbe que estas corporaciones puedan tener la iniciativa de emitir los informes que consideren oportunos; se les prohíbe igualmente que puedan organizar y prestar servicios de carácter general a los agricultores; se les prohíbe en definitiva su propia existencia, y eso, señores del Gobierno, aparte de injusto es ilegal.

Efectivamente, de la justicia e injusticia de la Ley, de su oportunidad política, del rechazo que está provocando en cientos y cientos de miles de agricultores, ustedes serán responsables. Ya nos lo recordaron en 1983 y, efectivamente, conocemos sus respuestas, pero de legislar ignorando la Ley somos todos en esta Cámara responsables, y con ese constreñimiento de funciones estamos olvidando el mandato imperativo que se contiene en el artículo 15, apartado c), de la Ley del Proceso Autonómico —aprobada, por cierto, con el voto afirmativo de ustedes— que expresamente dispone que las corporaciones públicas, entre ellas las Cámaras Agrarias, tendrán como función propia la prestación de servicios a sus miembros y la representación y defensa de sus intereses.

Llamo la atención de SS. SS. sobre el carácter imperativo de la disposición, que no deja resquicio alguno para ignorarla o vulnerarla, como clamorosamente pretende el proyecto gubernamental. Frente a ello, en nuestro texto alternativo, hacemos expreso reconocimiento a esa capacidad de organizar y prestar esos servicios en el desarrollo de la plena autonomía de obrar, a la que antes nos hemos referido.

Damos por repetidos los argumentos ya expuestos cuando comentamos la no injerencia de estas corporaciones en la vida de los ayuntamientos, y por ello entendemos que las previsiones del artículo 6.º del proyecto son superfluas e innecesarias, y sólo provocarían confusión, salvo que lo que se pretenda, como se hace, sea la definitiva adaptación de las Cámaras locales y su desaparición.

Por eso pasamos a hablar del artículo 7.º del proyecto en el que sólo se contempla la existencia de las Cámaras provinciales. En el siguiente nos dicen sibilinaamente que las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en la materia regularán la creación, fusión y extinción de Cámaras Agrarias con cargo a sus recursos propios.

Este es, señores Diputados, posiblemente, otro de los más importantes puntos de la Ley. El Gobierno hace dejación de su responsabilidad de mantener la red de Cámaras Agrarias locales; nada se lo impide jurídicamente, como ya hemos visto. Ni el texto constitucional, ni la Ley del Proceso Autonómico prohíben que la legislación básica estatal contemple la existencia de esa red local de Cámaras Agrarias.

Es, pues, de exclusiva responsabilidad socialista el que miles de pueblos españoles queden sin sus corporaciones agrarias, sin sus secretarios, sin poder administrar sus intereses, sin poder montar sus servicios mínimos asistenciales.

En resumen, el Gobierno será responsable de este incomprensible e incalificable empobrecimiento cultural, social e institucional que sufrirán los agricultores, y que no se nos diga que ello puede ser paliado por las Comunidades Autónomas, primero, porque es imposible para la mayoría de ellas, que no tienen atribuida esa competencia en sus estatutos y que, por tanto, no podrán regular esa materia, salvo con una complicadísima modificación legislativa. En segundo lugar, y por ello exigimos una aclaración oficial, porque esa remisión literal a sus recursos propios supone y da a entender que no les serán transferidos los recursos económicos de los que ahora dispone el Instituto de Relaciones Agrarias y con los cuales se atiende a los presupuestos de las Cámaras Agrarias locales. Y, en tercer lugar, porque asistiríamos al incalificable espectáculo de encontrarnos en España con agricultores ubicados en territorios de Comunidades Autónomas que sí tienen competencia y han regulado la existencia de Cámaras locales, y otros agricultores, también españoles, que les ha correspondido vivir en el territorio de una Comunidad que no tiene competencias en materia de Cámaras Agrarias y que, por tanto, jamás podrán contar con su existencia.

Creemos que esta forma de legislar no cumple con los mandatos de los artículos 14, 138.2 y 139.1 de la Constitución que, como recordarán SS. SS., establecen que los españoles serán iguales ante la ley y que las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos y sociales.

En función, pues, de todo lo expuesto, y porque creemos que un Estado moderno debe y puede garantizar un mínimo igual para todos los agricultores de contar con el mantenimiento público estatal de sus Corporaciones locales, independientemente del lugar en que habiten o de la riqueza o pobreza de los mismos, es por lo que presentamos como alternativa la existencia y mantenimiento de la red local de Cámaras Agrarias, por respeto a la labor

insustituible que las mismas han realizado en los municipios españoles.

Y otro tanto decimos sobre la capacidad para fusionarse de las Cámaras provinciales en otras entidades de ámbito territorial superior, ya que el proyecto contempla unas Cámaras provinciales aisladas, como sometidas a cuarentena, incomunicadas entre sí, demostrando una vez más la prevención gubernamental contra estas corporaciones.

Frente a este medio socialista a la existencia de potentes cuerpos intermedios que articulen la sociedad y permitan que el individuo sea más libre, por informado o integrado, nosotros, en nuestro texto, alzamos la bandera de reconocer a las Cámaras Agrarias plena libertad para federarse o confederarse a los niveles territoriales que consideren oportunos, libertad ya reconocida en el tantas veces citado artículo 15 de la Ley de Procedimiento Autonómico.

Entimamente ligado con lo anterior, está la gran cuestión de cómo deben ser los órganos de gobierno y dirección de las Cámaras y quiénes pueden ser miembros de las mismas y participar en sus procesos electorales.

El Gobierno parte de una hipótesis imposible de justificar jurídicamente; declara que las Cámaras son corporaciones de derecho público y pretende ignorar lo que esta definición conlleva, cuando al regular el proceso electoral de los órganos de Gobierno señala que determinados agricultores, de los que luego hablaremos, podrán ser electores. Es decir, que no todos los agricultores pertenecen a las Cámaras, y con ello, repito, se está ignorando lo que para la jurisprudencia y para todos los tratadistas del Derecho conlleva la declaración de Corporación de Derecho público. Y no se nos hable de la posible vulneración del artículo 22 de la Constitución sobre el derecho de asociación, porque supongo que éste habría que verlo igualmente en relación con el contenido del artículo 52 sobre organizaciones profesionales.

Pero hay más a este respecto: si un agricultor es aceptado incluso en el proyecto gubernamental como óptimo para financiar el presupuesto de la Cámara mediante el correspondiente recargo en su cuota de la contribución rústica y pecuaria, ¿cómo puede entenderse que no pertenece a esa corporación?

Señores del Gobierno, distingamos el concepto de pertenecer a la Cámara y ser elector, que han de ser coincidentes, del de elegibles, que sólo debe recaer en aquellos que son verdaderos profesionales del sector y aquellos de sus familiares que les auxilien y cumplan los requisitos de afiliación y alta.

No puede aceptarse su artificial distinción. Primero, la mera posibilidad de ser electores sin ningún tipo de generalidad, y luego, su antidemocrático y, me atrevo a calificar, anticonstitucional sistema de excluir como elegibles a una serie de profesionales de la agricultura que asumen el riesgo de la explotación, pero que ustedes rechazan porque no son agricultores directos y personales.

Me temo que los redactores del proyecto no han leído la definición que de agricultor directo y personal se hace, por ejemplo, en el régimen agrario de la Seguridad So-

cial, pues de conformidad con esa definición, no podrán ser elegibles aquellos agricultores que ocupen a más de dos trabajadores fijos o contraten personal eventual en jornadas superiores al cómputo anterior...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que vaya resumiendo, señor Martínez.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Sí, señor Presidente.

Es como si determinadas empresas por su volumen de facturación no pudieran pertenecer a sus Cámaras de Comercio o como si los propietarios de los pisos de determinadas dimensiones o valoración tampoco pudieran pertenecer a la Cámara de la Propiedad Urbana. Esto, señores, ni es constitucional, ni democrático; esto es, simple y llanamente, sectario, por excluyente, y como tal, proponemos su absoluta modificación, al igual que el sistema electoral que se diseña mediante listas cerradas presentadas exclusivamente por las organizaciones profesionales agrarias.

¿Dónde se queda el derecho de los agricultores, como el del resto de los ciudadanos, a participar libremente sin tener que encuadrarse forzosamente en determinadas organizaciones o Partidos? Si en procesos electorales más importantes desde el plano político, se permite a los ciudadanos su participación a través de agrupaciones electorales independientes, plataformas y otros tipos de posibles asociaciones, ¿cómo puede pretenderse que únicamente puedan participar en estas elecciones las organizaciones agrarias a través de sus listas? ¿Qué tipo de democracia estamos diseñando cuando estamos impidiendo que los individuos puedan participar libremente, y en la forma que ellos estimen, en las instituciones públicas? Las conclusiones sáquenlas ustedes. Si aceptamos este control sobre la espontaneidad social, posteriormente aceptaremos todo cuanto se nos pida desde el poder.

Podríamos seguir hablando durante mucho tiempo del contenido del proyecto, pero creo que hemos destacado sus puntos esenciales y, paralelamente, donde basa el Grupo Popular su oposición. Frente al espíritu destructor de las Cámaras Agrarias, nosotros hacemos profesión de fe en ellas y en lo que significan para la sociedad rural a la que sirven y de la que suponen una pieza insustituible en su delicado y complejo engranaje social.

Señores socialistas, están legislando contra el pasado y trasladando sus miedos y sus fobias al texto de los cuerpos legislativos. Nosotros presentamos alternativas que hablan de futuro y creen que el hombre es capaz de realizarse como hombre y como ciudadano en los cuerpos intermedios que él mismo controla y que le amparan y defienden del Estado.

Les habla alguien que ha recorrido todo el camino, desde vocal de una Cámara local a Presidente provincial por elección democrática (*Rumores.*), que acepta toda la gran historia del corporativismo agrario español, del que se siente solidario. Por eso miro al futuro y quiero para mi país una potente red de Cámaras Agrarias locales, provinciales, autonómicas y nacional que, junto a fuertes asociaciones profesionales agrarias, ayuden a alcanzar a los

agricultores españoles las metas de bienestar y reconocimiento social que en justicia merecen.

Por ese compromiso que entiendo debe ser compartido por toda la Cámara y haciendo dejación de posturas preconcebidas, les invito a votar con nosotros la enmienda a la totalidad, que les proponemos, al proyecto de ley de bases del régimen jurídico de Cámaras Agrarias remitido por el Gobierno. Porque no es bueno para el sector, porque está siendo rechazado por centenares de miles de agricultores, como SS. SS. bien conocen, y desde una posición de diálogo y brazos abiertos les invito a tomar en consideración el texto alternativo que les ofrecemos en la seguridad de que estaremos dispuestos a discutir en la Comisión todos los argumentos que se consideren valiosos y necesarios para las Cámaras. En otro caso, que cada uno cargue con sus responsabilidades.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, a usted, señor Martínez del Río. (*El señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación pide la palabra.*)

Señor Ministro, ¿puede esperar su intervención al primer turno de la tarde?

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Quería ser muy breve, para poder mantener...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Voy a intentar ser lo más breve posible porque no quiero hacer una intervención larga a estas horas, pero sí quería hacer algunas puntualizaciones a la intervención del señor Diputado.

Este Gobierno lo que va a intentar con el texto es definir cuál es el ámbito y el contenido de las Cámaras hoy, cuál debe ser el ámbito y el contenido de las Cámaras hoy, nada más. Ahí puede haber divergencias en un sentido o en otro, pero sobra este tipo de expresiones sobre el tema, etcétera. Estamos tratando aquí qué papel, contenido y ámbito tienen las Cámaras hoy. Simplemente ese tema. Ahí, lógicamente, puede haber divergencias, y me parece bien que existan; lo que pasa es que ustedes a veces reclaman unas divergencias que no reclaman a otros.

En el tema de las Comunidades Autónomas hemos establecido el ámbito mínimo para todo el territorio, pero a partir de ahí reconocemos las competencias y la posibilidad de que puedan existir otro tipo de realidades comarcales o de otra naturaleza que lleven a la existencia de una Cámara.

Lo que no podemos hacer es algo que usted intenta establecer, y es decir: somos diferentes; en Europa no se da este hecho. Yo he explicado lo que pasa en la Comunidad. En la Comunidad hay situaciones —usted debía conocerlas— por las cuales en algún país existen cámaras de un ámbito, en otros existen de otro y en otros no existen. Es más; en Alemania —me voy a permitir hacer la referen-

cia— existen en algunos Estados y en otros no. No creo que no existan en Baviera porque consideren que sean muy buenas o muy malas. Han podido ustedes convencer hace pocos días al líder bávaro de la conveniencia de que creen esas Cámaras Agrarias en Baviera, que no las tienen, tienen organizaciones profesionales. No todo el mundo tiene que asumir un modelo.

A usted, señor Diputado, le reconozco, aparte de gran estimación personal, su trabajo en el campo y sus papeles anteriores en la provincia que usted representa en relación con este tema. Pero quiero recordarle que la dimisión que usted conoce —de ustedes y otros muchos responsables de las Cámaras Agrarias— se produjo con otros gobiernos. A este Gobierno no se le ha planteado esa situación. Otros gobiernos y otras personas que usted conoce, porque, además, están juntos algunas veces en su Grupo, coincidieron con el conflicto y con la dimisión masiva —que usted conoce muy bien— de determinado tipo de pueblos. No fue con este Gobierno. Vamos a dejar las cosas claras. Este Gobierno no ha tenido ese conjunto de dimisiones en bloque que usted tuvo que padecer en algún otro momento por los motivos que sea. Parece ser que la manipulación se daba en otros sitios hasta hace muy poco. Yo no he tenido ese tipo de situaciones.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ministro. *(El señor Martínez del Río pide la palabra.)*

El debate continuará. En el primer turno de la tarde le daré la palabra para replicar al señor Ministro, señor Martínez del Río.

La Mesa de la Cámara, en su reunión de esta mañana, ha calificado como idónea la candidatura presentada por el Grupo Parlamentario Socialista de don Jesús Leguina para ser propuesto a S. M. el Rey como candidato para formar parte del Tribunal Constitucional.

La votación, nominal y pública por llamamiento, tendrá lugar a partir de las seis de la tarde.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las dos horas y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señor Martínez del Río, ¿su señoría quiere replicar?

El señor MARTINEZ DEL RIO: Sí, señor Presidente, pero está ausente el señor Ministro en este momento.

El señor PRESIDENTE: Eso no le impide replicarle, señor Martínez del Río. El señor Ministro no tendrá la satisfacción de oír su, sin duda, inteligente contestación.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Muchas gracias por su apreciación, señor Presidente, y por la confianza que muestra en ella.

El señor Ministro había hecho, si no recuerdo mal, tres referencias específicas, a las cuales voy a pasar a contestar.

La primera se refería al ámbito territorial. Nosotros, en nuestra exposición de esta mañana, lo que hemos tratado de demostrar —y creo que lo hemos hecho— ha sido, señor Ministro, recalcar la circunstancia de que ninguna razón, ni de tipo contitucional ni legislativo, impide el que territorialmente las Cámaras puedan tener el carácter de locales. Eso yo creo que está evidenciado por nuestras argumentaciones hechas a lo largo de esta mañana.

Con respecto al ámbito mínimo europeo y al presunto consejo que usted indicaba que yo pudiera proporcionar al señor Strauss, yo creo que, dada la modestia de este Diputado, no sería un consejo, sino una auténtica impertinencia.

Por otra parte, tengo que recordarle que Alemania está prefigurada como un Estado federal y que un «länder» no es precisamente lo mismo que una autonomía.

Por último, con respecto a la situación de las emisiones de Palencia y a la posible comparación con hechos de otros Gobiernos, tengo que decirle que, tal como están diseñadas, dentro de su proyecto de ley, las Cámaras provinciales, es tal su deshuesamiento y encorsetamiento que prácticamente creo que a sus comités ejecutivos les va a ser completamente indiferentes estar o no estar, dimitir o no dimitir.

Con respecto a las Cámaras locales, evidentemente si éstas han desaparecido del proyecto y no existen, difícilmente nadie podrá dimitir de ellas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, señores Diputados, quiero dejar claro alguno de los temas en los cuales usted insiste. Los temas son los siguientes: no ha habido en la historia española de las Cámaras Agrarias, hasta la nueva normativa después de la Guerra Civil, ninguna tradición consolidada de mantener una red completa de tipo local o comarcal. No la ha habido en la historia anterior, es una innovación que se introduce después de la Guerra Civil.

No existe el equivalente en la Comunidad Económica Europea. Esta mañana he descrito cuál es el ámbito de las Cámaras: de tipo departamental, de tipo de «länder», en aquellos lugares donde existe, que son muy pocos. Sus señorías han citado algunas veces especialmente a Baviera, donde no existe. Y como hace poco han tenido su Congreso, únicamente le he preguntado por qué ahí se han asumido esas funciones por las asociaciones de agricultores.

Hay otros países en la Comunidad Económica Europea, a los cuales hacen referencia, donde no existen las Cámaras de tipo local o comarcal, sin que pase nada. En el Reino Unido no existen Cámaras ni locales ni comarcales y

tienen una agricultura bastante competitiva con respecto al conjunto de la Comunidad. Por tanto, es un debate que no introducimos.

No hay antecedentes españoles hasta la Guerra Civil, en que se crea este tipo de red, por otras motivaciones de encuadramiento político y de control que ustedes deben conocer y sobre las cuales hay alguna literatura, y tampoco hay una equiparación en el marco comunitario.

Se quiere hacer una discusión interna, a partir de esos dos hechos, sobre cuál debe ser el ámbito de las Cámaras en España, porque me parece que es el único elemento de discrepancia. El proyecto de ley establece un ámbito mínimo, con unas funciones definidas de tipo provincial, y deja el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas que tienen competencias para que decidan si por encima o por debajo desean mantener una institución de un ámbito o de otro.

He aportado, a la vez, algunas conclusiones, algunos datos de tipo geográfico, de tipo administrativo y de tipo económico, y si quieren insisto, los cuales nos vienen a decir que la dispersión actual de las 8.500 Cámaras no tiene ningún tipo de fundamento desde el punto de vista administrativo. Estas son las reglas del juego. A partir de ahí comienzan algunas diferencias fundamentales entre ustedes y nosotros. Nosotros creemos que las Corporaciones libremente constituidas —sindicatos, empresarios, asociaciones profesionales—, igual que sucede en el mundo industrial, deben jugar un protagonismo, sin que la existencia de las Cámaras que regulamos en el proyecto de ley interfiera en el papel social que deben jugar ese tipo de agentes económicos y sociales.

En el mundo industrial, los empresarios, los sindicatos y las organizaciones profesionales tienen una relevancia, un papel importante, a pesar de que existen Cámaras de Comercio de ámbito especialmente provincial. Nosotros estamos por ese modelo también para el campo. Creemos que ya es hora de que el campo no sea diferente en ese marco de relaciones industriales, y ese marco nos diferencia a algunos de ustedes, no todos, y a algunos de nosotros. Esas son las diferencias, y a partir de ahí la Cámara lo que tiene que plantearse, ustedes igual que nosotros, es cuáles son los niveles de aproximación que puede tener este proyecto de ley, que es un proyecto muy abierto, tremendamente abierto.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Me parece que solamente queda el turno en contra. El señor Colino tiene la palabra en nombre del Grupo Socialista.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, señores Diputados, señoras Diputadas, hay dos enmiendas, la presentada por el Grupo Centrista y la presentada por Minoría Catalana, que proponen la devolución del texto al Gobierno, proponiendo, además, el Grupo Centrista un texto alternativo. Sin perjuicio de que luego, cuando examinemos el texto alternativo, podamos entrar más a fondo en él, las razones que alega el Grupo Centrista para pedir su devolución se basan en cinco motivos. El primero

de todos es que las motivaciones del proyecto de ley no están justificadas, en el sentido de que se trata de corporaciones que están aceptadas por los ciudadanos, que no interfieren para nada en las relaciones comerciales y que no invaden para nada competencias de tipo municipal que se alegan en la exposición de motivos del proyecto de ley. En cualquier caso, yo creo que la verdadera motivación de la enmienda es que tiene un modelo distinto, que es el que luego presentan en su texto alternativo.

Sería necesario recordar que el Real Decreto-ley de 2 de junio de 1977 facultó al Gobierno para que legislara y creara unas entidades de Derecho público en el sector agrario, con el carácter, fundamentalmente, de órganos de consulta y de colaboración, sin menoscabo de la libertad sindical. A partir de ahí se produce el Decreto de 2 de junio que pone en marcha las Cámaras Agrarias, es decir, ese primitivo contenido de las Cámaras Agrarias ampliado a través del posterior desarrollo.

En cualquier caso, y como se dice que hay una aceptación generalizada en el sector... *(El señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Colino, ¿podría bajar los micrófonos, porque no se le oye?

El señor COLINO SALAMANCA: Gracias, señor Presidente.

Dice la enmienda que no hay una generalizada aceptación de las Cámaras Agrarias. Quisiera recordarle, señor Ortiz, que las primeras elecciones se celebraron el 21 de mayo de 1978 y concretamente el índice de participación, como dato del interés que puedan tener las Cámaras, fue del 34 por ciento.

En segundo lugar, de las 8.500 Cámaras Agrarias fueron 3.113 sin candidatura, y 3.956 simplemente con una candidatura. Quiere esto decir que de los vocales elegidos, 75.824 en total, 25.000 lo fueron por sorteo, porque no hubo candidatura, y 31.000 lo fueron por el simple hecho de presentarse a las elecciones, porque no hubo competencia. Esto representa un número importante de vocales que se cubrieron en una parte importante por sorteo, porque no hubo candidatos.

Creo que han interferido de manera clara, como dice el preámbulo, en el desarrollo de sindicatos y asociaciones empresariales, contraviniendo, de alguna manera, lo dispuesto en el artículo 7.º de nuestra Constitución. En cierto modo es lógico porque estamos con una legislación y una normativa previa a la Constitución, con lo cual se puede comprender que se interfiriese en esa libertad de creación de sindicatos y de asociaciones empresariales.

En cualquier caso es un hecho el que, con referencia a las elecciones de junio, de 75.000 vocales, 46.000 lo fueron sin respaldo de ningún tipo de organización profesional. Esos son datos reales. Y que desde luego las actividades comerciales de las Cámaras Agrarias han interferido en otras esferas también es lógico, incluso el propio proyecto de ley que ha elaborado la Confederación de Cámaras viene a reconocer que las actividades de carácter comercial que vienen realizando pasen a ser gestionadas

por secciones en régimen corporativo de las propias Cámaras Agrarias. Es decir, que las propias Cámaras Agrarias, a través de su propio informe sobre Cámaras Agrarias, reconocen esa interferencia en el campo comercial.

Se dice por parte de los enmendantes, para pedir la devolución, que el proyecto desnaturaliza a las Cámaras Agrarias convirtiéndolas en meros órganos consultivos.

Vuelvo a insistirle que el Decreto-ley que permitió la creación precisamente las configuraba como eso, como órganos de consulta y colaboración exclusivamente, respetando la libertad sindical, y que ha sido el posterior desarrollo el que ha ido aumentando las funciones de las Cámaras Agrarias.

A este respecto es importante una sentencia reciente, citada esta mañana por el Ministro de Agricultura, concretamente de 24 de mayo de 1985, que establece que uno de los problemas que se plantean en un estado social y democrático de Derecho es determinar en qué medida el Estado puede organizar su intervención en los distintos sectores de la vida social a través de la regulación de asociaciones privadas de configuración legal, a las que confía el ejercicio de función pública, de carácter administrativo relativas a todo un sector. Y en qué medida es compatible —añade la sentencia— con el derecho de asociación. Y que la utilización generalizada de esta vía respondería a unos principios de carácter corporativo, aun cuando fuera de modo encubierto, incompatibles con un Estado social y democrático de Derecho. Afirmación —continúa la sentencia— que no excluye la posibilidad de que se utilice excepcionalmente, siempre que se justifique su procedencia en cada caso, por razones acreditativas de que constituye una medida necesaria para la consecución de fines públicos no vulneradora de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Es decir, que la propia sentencia establece que existe una leve frontera entre este tipo de corporaciones a las que se da el carácter de cuasi Administración y la frontera del libre ejercicio de los derechos consagrados por la propia Constitución y por el derecho de asociación.

En esa duda, desde luego, el proyecto de ley, como se ha dicho repetidas veces, opta por reforzar el papel de las organizaciones profesionales y de los sindicatos.

La tercera de las motivaciones de su enmienda de devolución establece que el proyecto pretende deshacer el tejido social local y comarcal de las Cámaras Agrarias.

En primer lugar —y ya se ha dicho aquí en la sesión de esta mañana—, es dudoso el origen de tejido social local y comarcal y no existe precedente fundado, desde el punto de vista de la normativa jurídica.

En cualquier caso, que yo recuerde, me parece que existe una sola Cámara comarcal en toda España, con lo cual difícilmente se puede establecer como premisa de devolución el que se deshace una cosa que no existe, puesto que, como digo, hay sólo una Cámara comarcal. También —y ya lo he repetido—, de las 8.500 Cámaras, 7.000 tuvieron dificultades para encontrar candidato. Por consiguiente, del asentamiento de este tejido social, a que hace referencia, se puede dudar.

Más aún. En la creación de las Cámaras Agrarias, el De-

creto a que he hecho referencia en ningún momento establece cuál debiera ser el marco territorial de actuación de las Cámaras Agrarias, sino que ese marco se define por el Decreto de 2 de junio. Y este Decreto de 2 de junio, en su artículo 2, primer párrafo, comienza por afirmar la creación en cada provincia de una Cámara Agraria provincial. Y sólo en el segundo párrafo es cuando establece que también se creen Cámaras locales. Incluso este Decreto de 2 de junio ya sabía por dónde iban las cosas y puso el acento fundamentalmente en su párrafo primero, en crear Cámaras provinciales. Lo digo desde el punto de vista de la referencia que le permita comprender el establecimiento de Cámaras Agrarias locales y comarcales. Y sigue insistiendo en crear órganos de consulta y colaboración, desde el punto de vista de las funciones.

Desde el punto de vista de los hechos reales, yo creo que la verdad es que, con un planteamiento de 8.000 Cámaras —una por municipio—, desde el punto de vista del planteamiento de la enmienda, la verdad es que pocos servicios han prestado a los agricultores, dada la inexistencia de recursos. Fundamentalmente, las Cámaras se han venido alimentando, en un 90 por ciento, de los Presupuestos del Estado. No tienen otra fuente de financiación. Toda la financiación les viene del Estado.

Y su vida orgánica dejaba mucho que desear. Desde el punto de vista de los Secretarios —y esta mañana ya ha salido este dato—, lo normal era que un Secretario compartiera cuatro, cinco o seis Cámaras, por horas, porque no había una presencia permanente en las Cámaras Agrarias locales.

Creo, por consiguiente, que no se puede hablar seriamente, con profundidad y con realismo, de que haya un tejido social de verdad de Cámaras Agrarias locales o comarcales. De todas formas, tendré ocasión de ver el modelo que proponen ustedes en su texto alternativo.

La cuarta razón a la que hacían referencia es a la inadecuación del proyecto para ser elemento de medida de representación de cada organización profesional. En relación con esto, quiero recordarle, señor Ortiz, que no. Y en eso hemos coincidido tanto el Grupo Popular, en su enmienda, que establecía que sea un elemento de representación unas elecciones a Cámaras, en este caso, provinciales (son las que aparecen en el proyecto de Ley); como también, por ejemplo, en un proyecto de Minoría Catalana, en su disposición adicional segunda, que establece que el mecanismo de elección sirva para juzgar la representación de las organizaciones profesionales.

Por consiguiente, es un tema opinable. Y, desde luego, con lo que han opinado no sólo el Grupo Socialista sino otros Grupos parece que hay el criterio compartido de que puede ser un elemento bueno para juzgar la representación de las organizaciones profesionales.

Finalmente, hace referencia en su enmienda para pedir la devolución, a que se produce la expropiación del patrimonio de las Cámaras Agrarias. Yo creo que es un juicio de intenciones. No hay ningún dato en que poder apoyar esa afirmación con seriedad. Hay, incluso, en el propio proyecto de ley, una remisión a la Ley de Patrimonio Sindical acumulado, donde se da una solución correcta, des-

de el punto de vista del destino de los patrimonios. En cualquier caso, en la propia Ley de Patrimonio Sindical se dice que hay que proceder a la liquidación para saber de verdad cuál es el posible patrimonio de los propios agricultores y cuál no lo es. Una gran parte del patrimonio son inmuebles que han sido a lo mejor de anteriores organizaciones sindicales que en su día fueron expoliados, son patrimonios financiados en su mayor parte por el Estado, y solamente en alguna medida puede haber algún tipo de cuotas o derramas. En cualquier caso, los procesos de liquidación han de poner en claro la situación y atribuir los patrimonios como corresponde. Creo que eso no da lugar a hacer la afirmación de que se trata de un expolio del patrimonio de las Cámaras Agrarias. Por lo que se refiere a la enmienda de devolución que se basa en estas razones, creo que no se mantiene a la luz de lo que son los hechos.

La segunda enmienda de devolución es la planteada por Minoría Catalana, que se estructura en torno a tres temas. En primer lugar, que el proyecto de Ley va más allá de lo que deben ser las bases o principios de régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, invadiendo competencias de las Comunidades Autónomas. Una segunda razón que se contrapone con esto es la que dice que las funciones que se prevén en el proyecto de Ley no son suficientes, sino que tiene que haber más, con lo cual da la sensación de que el proyecto, en materia de funciones, tenía que haber fijado más capítulos, lo que se opone con el argumento anterior, que dice que hay que restringir las bases. Y un tercer tema es el del derecho comparado de la Comunidad Económica Europea.

En cuanto al primero, creo que después de la intervención del representante de Minoría Catalana, hay dos temas distintos. Un tema que está por debajo es la formulación que existe de un recurso contra la Ley del Parlamento catalán de Cámaras Agrarias. Es un asunto que está pendiente de recurso ante el Tribunal Constitucional, y habrá que esperar a que éste resuelva. Los motivos del recurso no vienen dados solamente por cómo es el proyecto de Ley elaborado por el Parlamento catalán, sino que existe un primer motivo y es que el Estado considera que Cataluña, la Generalitat, no tenía competencia para regular la materia de las Cámaras Agrarias. Lo digo para precisar en qué sentido va el recurso. Insisto en que, en cualquier caso, habrá que esperar a ver qué resuelve el Tribunal Constitucional.

Lo que ha puesto de manifiesto el representante de Minoría Catalana es que no hay duda sobre la competencia del Estado para regular la materia. En este sentido, la famosa sentencia del Tribunal Constitucional, de 5 de agosto de 1983, al resolver los recursos interpuestos contra la LOAPA, lo dijo con absoluta claridad. Concretamente, al pronunciarse sobre el artículo 21 —hoy 15— de la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico, estableció que tales Corporaciones —las recogidas en el apartado 1.a), que son Cámaras Agrarias de Comercio, Industria y Navegación de la Propiedad Urbana; y Cofradías de Pescadores— participan de la naturaleza de las Administraciones públicas, y han de entenderse sujetas a las bases

que con respecto a dichas Corporaciones dicte el Estado en el ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 149.1.18 de la Constitución. Y añade la sentencia que las bases pueden identificarse con los principios contenidos en el artículo 21.1 —hoy 15.1—, dada la naturaleza de los mismos. Por consiguiente, a la hora de examinar si el texto del Gobierno va más allá de lo que pueden ser las bases conforme a ese artículo 15.1, lo mejor sería examinar qué establecía el artículo 15.1, qué temas prefiguraba que podían ser bases.

Creo que estaremos de acuerdo en que una de las bases es la propia naturaleza jurídica de estas Corporaciones, de estas entidades. El segundo tema es el de la precisión de las funciones: las de consulta, colaboración más aquellas que puedan ser atribuidas por vía legal o por delegación; el tema de la sumisión a la tutela administrativa de las Corporaciones; la presencia obligatoria en todas las Comunidades Autónomas; la precisión del ámbito territorial; la regulación de sus órganos conforme a criterios representativos; duración del mandato y forma de elección; y, en último lugar, que en ningún caso pueden colisionar con la libertad sindical y el derecho de asociación empresarial. Todas estas son las bases del artículo 15.1 que desarrolla ahora el proyecto de Ley.

Como es lógico, estos principios del artículo 15.1 no podían ni tenían la pretensión de agotar el marco de los aspectos básicos. En el proyecto de Ley se recogen otros aspectos esenciales con la calificación de bases, como puede ser el régimen económico, que nadie ha cuestionado que sea también una base desde el punto de vista del proyecto. Efectivamente, el pronunciamiento del Tribunal viene referido a los precisos términos de las normas sobre las que versan los recursos interpuestos, pero no puede extenderse en forma de agotar la materia, imposibilitando sobre el tema un complemento normativo que pudiera dictar el Estado.

En cualquier caso, debe quedar a salvo que, establecida la competencia del Estado, éste puede volver sobre la regulación establecida para producir otra distinta.

El proyecto de ley se mueve dentro de aquellos principios del artículo 15.1, incorporando, en virtud de su competencia, otros elementos que el Estado juzga esenciales o bases.

Antes decía que cuestión distinta es que algunas Comunidades Autónomas tengan o no atribuida competencia normativa. Como es fácil comprender, las variaciones de los Estatutos van desde aquéllos que precisan y establecen una competencia exclusiva (caso de Galicia, Navarra, Andalucía y País Vasco) a aquellos en los que no hay previsión estatutaria (caso de Cataluña). Ello es lógico, pues, como estableció la sentencia del Tribunal Constitucional al resolver los recursos interpuestos contra la LOAPA, las Comunidades Autónomas son iguales en cuanto a su subordinación al orden constitucional, pero pueden ser desiguales en lo que respecta a la determinación concreta del contenido autonómico, es decir, de sus Estatutos y, por consiguiente en cuanto a su complejo competencial. Y añade que la diversidad de estatutos jurídico-públicos es el signo de la pluralidad y capacidad de autogobierno que

son los que caracterizan al Estado de las Autonomías. De lo dicho habría que establecer que (por lo menos desde la versión del Estado, en lo que se refiere a Cataluña) difícilmente se puede hablar de invasión de competencias puesto el Estado parte de la premisa, a través del recurso formulado, de que no había competencias por parte de Cataluña. Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha sentido que a cada Comunidad sólo le corresponden aquellas competencias que haya asumido en sus Estatutos. Por consiguiente, creo que no se puede decir, desde el punto de vista de Minoría Catalana que se produzca una invasión más allá de lo que sean bases, conforme ha dictaminado el propio Tribunal Constitucional.

El segundo motivo por el cual se pide la devolución se basa en que se han eliminado funciones que vienen realizando las Cámaras Agrarias y que, a juicio de Minoría Catalana debían seguir realizándose. A nosotros nos parece que esto es un contrasentido respecto a lo expuesto anteriormente porque si se dice que se ha ido más allá de las bases, luego no se puede comprender cómo se pide que se amplien las bases en materia de funciones. Esos son términos que parecen contradictorios. En cualquier caso, el Real Decreto de creación de las Cámaras Agrarias, repito, se refería a organismos de consulta y colaboración. De nuevo se olvida el Decreto de 2 de junio, ha sido posteriormente cuando se han ido ampliando las funciones.

Concretamente, si de lo que se trata es de recoger en el proyecto de ley de bases las funciones que, por ejemplo, consigna el artículo 13 de la ley catalana recurrida, y la filosofía que inspira ese proyecto de ley, desde luego, nuestro Grupo se opone tajantemente. No estaría de más recordar que en la ley catalana las Cámaras Agrarias se han configurado como entidades profesionales del sector agrario, y que forzosamente todo profesional agrario es o debe ser miembro de la cámara profesional. Y a eso responde la filosofía de ese proyecto. Lógicamente, como este proyecto no responde a esa filosofía, difícilmente se puede aceptar su argumentación. Es más, en concordancia con esa inclusión de todos los profesionales, se establece un cuota obligatoria en el artículo 19 del proyecto de ley de Cataluña. De alguna manera la cuota obliga a todos los agricultores, porque todos están metidos dentro de la Cámara Agraria.

Creo que las funciones están perfectamente precisadas, de conformidad con un modelo, el del Gobierno, que responde a un proyecto de ley de bases y que, por consiguiente, cualquier Comunidad, en el seno de sus competencias, puede o no ampliar las funciones encomendadas a las Cámaras Agrarias, de la misma manera que respecto al ámbito territorial pueden por abajo o por arriba ampliarlo respecto de las Cámaras Agrarias. Estamos ante un proyecto de ley de bases y, por tanto, las bases precisadas en materia de funciones son suficientes.

Finalmente, en el proyecto de ley del que se pide la devolución, se señala que no es homologable con el de otros países de la Comunidad Económica Europea. Ya se ha establecido esta mañana por el señor Ministro el criterio de que cuando se habla de la CEE estamos haciendo referencia a diez países, no a tres. Siempre se hace referencia al

caso francés, belga y alemán. El caso italiano, que alguna vez ha sonado en la Cámara, no tiene nada que ver con las Cámaras Agrarias de Francia o de Bélgica. Se trata de unas cámaras de tipo provincial, ligadas a las de comercio, industria y navegación, desde luego no hay elecciones, y todos los cargos son de designación. Por consiguiente, no es homologable, no basta con decir que hay cámaras agrarias en Italia, sino que en la realidad no tienen nada que ver con lo que existe en otros países de la Comunidad. Incluso en Bélgica, por ejemplo, no hay elecciones a cámaras agrarias, y su ámbito es provincial. En Alemania las bases son los Estados, los «Länder». Como también se ha puesto de manifiesto, no existen en todos los «Länder», concretamente Baviera o Hesse carecen de Cámaras Agrarias y tampoco tienen funciones sindicales. En Francia, incluso el sistema electoral se hace a través de nueve colegios electorales. No tiene nada que ver la realidad francesa, alemana o belga con la española, y con la del resto de los países. Hay otros países fuera de la CEE, como Suecia o Suiza, donde la disparidad es todavía mayor porque tienen carácter privado, no son ni corporaciones de derecho público. Por consiguiente, no se puede decir con rigor jurídico que nuestro sistema no es homologable al de la Comunidad Económica Europea, porque no hay un modelo sólo en la Comunidad Económica Europea.

En la intervención de Minoría Catalana ha habido algunas aportaciones, que creemos que serán recogidas en el trámite correspondiente de discusión en Ponencia y Comisión. Ha aportado algunas ideas, por ejemplo, desde el punto de vista de la representatividad que se pueda conferir a las organizaciones que participen en los procesos electorales, en relación con el tema del recargo en la contribución rústica y pecuaria, que nos parece que son enmiendas establecidas ya por nuestro Grupo Parlamentario, y en este sentido podemos llegar a un proyecto de ley que sea aceptable por Minoría Catalana.

La tercera enmienda ha sido planteada por el Partido Comunista en base a formular un proyecto alternativo al del Gobierno. Reconocemos que en el preámbulo y en la justificación de la enmienda comunista hay algunos datos que son homologables, porque se participa de ellos en el propio proyecto del Gobierno, pero creemos que la solución que se da en el texto alternativo del Partido Comunista tiene algunas limitaciones importantes. La primera de ellas es que hace una distinción entre consejos agrarios, a los que de alguna manera confiere la participación o colaboración, y lo que son los servicios agrarios, que es lo que pasaría a la parte, digamos, técnica de los asesoramientos. De alguna manera los consejos agrarios, por lo menos en una lectura aproximativa, son algo de lo que pretende este proyecto de ley con respecto al tema de las cámaras agrarias. Vienen a responder a la misma formulación.

Señor López Raimundo, yo creo que el tema es de fondo. A partir de la sentencia del Tribunal Constitucional, de 5 de agosto de 1983, se resuelve que, en el tema de Cámaras Agrarias, le corresponde al Estado la competencia de fijar sus bases porque participan del régimen jurídico

de las Administraciones Públicas. A partir de que las Comunidades Autónomas en sus propios Estatutos tienen precisadas competencias en materia de Cámaras Agrarias, si establecemos una base en un proyecto de ley como el del Gobierno, donde la base sea que se suprimen las Cámaras Agrarias, indirectamente estamos vaciando de contenido los Estatutos de las Comunidades Autónomas, porque, si decimos que la base es que desaparezcan difícilmente van a poder regular luego la materia las Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, si se hace una generalización, como la del texto alternativo del Partido Comunista, otorgando a todas las Comunidades Autónomas la competencia sobre esos futuros consejos agrarios, también estamos burlando de alguna manera las competencias estatutarias, puesto que, como bien sabe el señor López Raimundo, la competencia estatutaria debe ser realizada por Ley Orgánica —esto es una Ley ordinaria—, de alguna manera estábamos rebajando las competencias de las Comunidades Autónomas, permitiendo por medio de una simple Ley ordinaria que pudieran meterse en la materia de Cámaras Agrarias.

Creemos que, por las dos razones —por una parte, variar de contenido y, por otra parte, generalizar un proceso que no responde a los propios Estatutos de Autonomía—, se está burlando lo que es el bloque competencial y constitucional.

Finalmente, hay dos enmiendas, la del Grupo Centrista y la del Grupo de Coalición Popular, que plantean un texto alternativo al del Gobierno. Tienen la curiosidad de que ambos responden en su esquema al mismo modelo, incluso me atrevería a decir que se trata de una copia del presentado por la Confederación de Cámaras Agrarias, por lo menos responde en un 90 por ciento al proyecto que ha hecho la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias y que da la sensación de que ustedes han hecho propio, haciendo algunos retoques. El esquema general del proyecto y la alternativa presentada tanto por el Grupo Centrista como por el Popular responden exactamente al que elaboró la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias. Quizá la mejor manera de examinar esas alternativas es desmenuzar esas bases de régimen jurídico que ustedes establecen.

Sobre el tema de la naturaleza jurídica de las Cámaras Agrarias, prácticamente está compartido por todo el mundo que tienen la características de Corporaciones de Derecho público, y no parecen existir diferencias, en cuanto a esa definición entre su texto alternativo y el proyecto de Ley del Gobierno. Hasta ahí estamos de acuerdo. El problema es cómo se desarrolla eso luego en los textos. En principio, sobre la naturaleza jurídica, que es una de las bases, no hay problema.

También está el tema de las funciones. Insisto que, en principio, lo que es importante, desde el punto de vista de la tutela que ejerce la Administración pública y de que son elevadas a Corporaciones públicas, son las funciones de consulta y las de colaboración, más aquellas que puedan delegar en ellas bien las Administraciones públicas, bien por atribución legal. Eso es lo que importa en cuan-

to a Corporaciones públicas. El que realicen funciones propias o no no tiene nada que ver con el tutelaje administrativo. No por realizar funciones propias son elevadas a la categoría de corporaciones, sino que pertenece al campo del derecho de asociación. Es decir, el núcleo central de funciones que interesa que sean bases son las que confieren una dimensión pública a esas corporaciones, y lo que determina además la tutela administrativa.

Por ello, aunque orientadas primordialmente a la consecución de fines privados, propios de los miembros que las integran, tales corporaciones participan de la naturaleza de las Administraciones públicas. Es por eso por lo que determinados aspectos están sujetos a las bases que dicta el Estado. Es decir, es irrelevante, a efectos de su naturaleza jurídica, la realización o no de fines privados; por consiguiente, también es irrelevante desde el punto de vista de un proyecto de Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

No puede ser básico nunca que las Cámaras administren o no las masas comunes, como proponen ustedes en su texto. Eso no puede ni tiene por qué ser básico. Es más, en la actual legislación que tenemos, la Ley de Reforma de Desarrollo Agrario establece que las masas comunes pueden ser administradas por Ayuntamientos o por las Cámaras Agrarias. Por consiguiente, no parece que sea una base necesaria para el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias que lo administren o no las Cámaras Agrarias. No parece que sea básico ese tema; podrían ser perfectamente administradas por los Ayuntamientos.

Igualmente, no parece que sea básico, desde la perspectiva de su naturaleza jurídica, el que presten o no servicios sus miembros. Es un tema que, desde el punto de las Administraciones públicas, no tiene ningún relieve; es decir, es irrelevante a efectos también de la tutela administrativa. Por ello, la sentencia que hemos citado, de 5 de agosto de 1983, dice con claridad que la actividad, en los limitados aspectos en que realizan funciones administrativas, impone su sujeción a las bases. Por eso es por lo que son Corporaciones de Derecho público. Por consiguiente, el listado de funciones de las corporaciones, de las Cámaras Agrarias, podría ser más o menos extenso, pero ello no supone sin más que estemos regulando aspectos básicos o esenciales de las mismas.

Parece claro que puede ser básico para la Administración del Estado tener en todos los territorios de las Comunidades Autónomas unas corporaciones que presten funciones de consulta y colaboración, sin embargo, no parece que sea básico que esas corporaciones administren o no las masas comunes de la concentración parcelaria. Por tanto, es un deslinde de funciones que no tiene por qué ser básico por la propia naturaleza de lo que está precisando.

En el artículo 5.º de ambos textos alternativos hay un elemento que, conectado con lo que más adelante veremos, introduce unas dudas respecto del papel que ustedes pretenden para las Cámaras Agrarias. Efectivamente, el proyecto de Ley establece que en ningún caso las Cámaras Agrarias podrán asumir funciones de representación, reivindicación o negociación que corresponden

—dice el proyecto de Ley— a las organizaciones profesionales agrarias, lógicamente como expresión de lo establecido en el artículo 7.º de la Constitución. Esto es, que a éstas últimas corresponde la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Por el contrario, en los textos alternativos se omiten estos límites a la representación. De conformidad con los textos presentados por las Cámaras Agrarias, por la supresión operada, pueden representar los intereses económicos y corporativos no ya de sus miembros, cosa lógica, sino que aspiran a que se les confiera la representación de los intereses económicos y corporativos de todo el sector agrario, porque ustedes incluyen en las Cámaras Agrarias a todos los agricultores. Si todos los agricultores son miembros forzosamente de Cámaras Agrarias, cuando asumen la representación están asumiendo la representación de todo el sector agrario, cosa que no parece que sea posible.

En el ámbito territorial el proyecto plantea una alternativa, que es la existencia de una Cámara Agraria por provincia, con presencia en todas las Comunidades Autónomas. Eso es lo que estima el Estado que es básico para él. Parece suficiente esa configuración en orden a las funciones que se asignan. No le parece al Gobierno que sea básico para el Estado la existencia de una Cámara Agraria en cada término municipal, no le parece que sea básico. En consecuencia, las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán establecer ámbitos territoriales inferiores o superiores al que juzga que es básico el Estado respecto de las Cámaras Agrarias.

Por el contrario, los textos alternativos de Coalición Popular y del Grupo Centrista establecen como básico que haya en cada término municipal una Cámara Agraria. El único dato que se puede aportar para tal medida es que en tiempos anteriores de la dictadura existía en cada pueblo, bajo la forma de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos. Aquí se ha alegado, por ejemplo, el Real Decreto de 14 de noviembre de 1890, la Ley de 28 de enero de 1906, el Real Decreto de 2 de septiembre de 1919, que reorganizó las Cámaras Agrarias y el Decreto de 28 de abril de 1933, pues bien en ninguna de esas normas, en ninguno de los antecedentes de las Cámaras Agrarias se configuran Cámaras Agrarias locales. Es más, siempre se articulaban las Cámaras Agrarias en torno a la provincia. La primera referencia a un ámbito territorial local se encuentra en la Ley de 2 de septiembre del año 1941, cuyo preámbulo dice que: «Deseando proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical en el agro español, encuadró a los sindicatos existentes, al amparo de la legislación de 1906, en las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos», que se completó posteriormente, como ha dicho esta mañana el Ministro, por el Decreto de 17 de julio de 1944, que estableció que «las Hermandades Sindicales del Campo, que encuadrarían a cuantos productores dedican su actividad a las distintas manifestaciones económicas del agro serán locales, comarcales y provinciales».

En esa línea existieron posteriores Decretos, que están a disposición de SS. SS. en el tomo verde de documentación que han realizado los servicios de la Cámara. Es de-

cir, en los datos anteriores a la unificación sindical a que se procedió en el año 1941, no hay antecedentes de que las Cámaras fueran ni locales ni comarcales, tenían siempre un ámbito provincial. Por consiguiente, cuando se alegan razones históricas hay que remontarse a los tiempos de la dictadura, no mucho más allá, porque no hay antecedentes históricos que permitan afirmar que hubo hermandades o Cámaras de tipo local con anterioridad. Ustedes pretenden volver al tipo de Cámaras locales o comarcales, y con ello quieren regresar a la fórmula del tiempo de las Hermandades Sindicales, cuando la naturaleza jurídica de aquellas Hermandades tenía que ver más con el control social y con el encuadramiento de los agricultores, que con funciones de Corporaciones de Derecho público.

El cuarto tema que establecemos todos como base es el de la organización de las Cámaras Agrarias. Yo creo que aquí las diferencias son tremendamente sustanciales entre los textos alternativos presentados por ustedes y los que presenta el Gobierno, pero yo creo que también son distintos los modelos sobre los que están operando uno y otro proyecto.

¿Cuál es el problema que se plantea? ¿Quiénes son los miembros de las Cámaras Agrarias? Desvirtuando la verdadera naturaleza de las Cámaras Agrarias, en sus proyectos encuadran a todos los agricultores de forma obligatoria. Es un tema de encuadramiento. Más aún, no solamente en el proyecto centrista y en el del Grupo Popular, sino incluso también en el proyecto de la Minoría Catalana, hay un encuadramiento de todos los agricultores en las Cámaras Agrarias por el simple hecho de ser agricultores, lo cual va en contra de los antecedentes que se citan aquí también. Concretamente, el Decreto de 14 de noviembre de 1890, que se cita como elemento de referencia, se basaba en la libre decisión de cada socio para integrarse o no en Cámaras Agrarias. Basta con que lean ustedes el artículo 1.º o el 3.º del Real Decreto. En la misma línea operaba la Ley de 28 de enero de 1906, en su artículo 2.º, en la voluntariedad de apuntarse o no, de asociarse o no a las Cámaras Agrarias o a los sindicatos agrícolas, que es la fórmula que da la Ley de 1906.

Más todavía. El Decreto de 2 de junio de 1977, el que pone en marcha de nuevo las Cámaras Agrarias, en ningún momento establece que sean miembros todos los agricultores, hasta el punto de que los plenos de las Cámaras Agrarias, como saben bien SS. SS., solamente los integraban ocho o doce agricultores, ocho o doce vocales. No eran socios de la Cámara Agraria todos los agricultores, sino, simplemente, los vocales eran ocho o doce, en función del tamaño de la Cámara Agraria. Por tanto, ustedes dan un paso que va más allá incluso del Decreto de 2 de junio, porque forzosamente meten a todos los agricultores en la Cámara Agraria.

Sería necesario dar un repaso a las características de quiénes son miembros de las Cámaras Agrarias. Según su versión, lo componen, obligadamente, todos los agricultores que sean titulares de explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, pues todos ellos son miembros de la Cámara Agraria local. Forzoso es que se trata de un encua-

dramiento obligatorio, porque no hay posibilidad de no estar afiliado, de no ser miembro de una Cámara Agraria.

Para que nada ni nadie se escape de esa afiliación obligatoria, los textos alternativos proponen como miembros no sólo a quienes ejercitan la profesión de agricultor, obteniendo de esa actividad sus ingresos o rentas, sino que simplemente por ser propietario agropecuario le meten ustedes como miembro de la Cámara Agraria, aun cuando pueda tener, por ejemplo —que es una fórmula frecuente— arrendadas las tierras. Es decir, ustedes meten en la Cámara Agraria como miembros a todo señor que tenga una parcela, aun cuando no ejerza luego, en su vida real, la agricultura.

El Grupo Centrista, quizá por equivocación, va más allá. Se ha olvidado de poner «propietarios agropecuarios», se ha limitado a hablar de «propietarios». Es decir, cualquier propietario —no especifica de qué tipo— es forzosamente miembro de la Cámara Agraria. Habrá que entender que se trata de un propietario agropecuario, en la línea de lo que dice el párrafo primero. Pero, en cualquier caso, ustedes forzosamente incluyen en la Cámara Agraria a cualquier persona por el simple hecho de tener un título de propiedad, aunque no ejerza la agricultura.

Estos son, desde otro punto de vista, los que pueden elegir; pero cuando uno va a ver quiénes son los elegibles en las Cámaras Agrarias, las sorpresas son grandes. Por ejemplo, para el Grupo Centrista y para el Grupo Popular, puede darse la situación siguiente. Si un señor trabaja en una explotación familiar como hijo del titular, es mayor de edad, su trabajo lo hace directa, personal y exclusivamente (es decir, trabaja la tierra), y, además, está dado de alta en la Seguridad Social con la calificación de «por cuenta propia», a pesar de encontrarse en esas circunstancias puede no ser elegible si hay otro familiar en las mismas circunstancias, porque dicen que por explotación familiar solamente se producirá un solo caso.

Ustedes permiten que un propietario, por el simple hecho de ser propietario, pueda ser elector y elegible y, sin embargo, respecto de aquel que realmente cumple las condiciones, que es agricultor, en el sentido más estricto, puede dejar de ser elegido en una Cámara Agraria. Repasen su proyecto de ley y verán cómo esto es cierto.

¿Qué sucede con esto? Sucede que lo que a ustedes les interesa es el encuadramiento forzoso y no se han preocupado de desarrollarlo luego, o lo han desarrollado a su manera. Han conseguido el control social, que todos estén dentro de la Cámara Agraria, y luego hay que controlar quiénes pueden salir elegidos en ella. Creo que, de alguna manera, se va mucho más allá de lo que deben ser las propias corporaciones, las Cámaras Agrarias, formuladas como las tiene, como base, el Gobierno.

Régimen económico. El régimen económico es consecuente con esta filosofía: todos metidos en las Cámaras Agrarias, selección entre quienes pueden ser electores y elegibles y, para completar el cuadro, lógicamente era necesario imponer cuotas o derramas obligatorias, con lo cual, estamos volviendo a un tipo de sindicalismo muy parecido al de las Hermandades Sindicales. Se cierra el cuadro, metemos a todos y todos están obligados a contri-

buir por cuotas o derramas, a modo de cuota sindical, en las Cámaras Agrarias.

El señor PRESIDENTE: Señor Colino, le ruego que vaya terminando.

El señor COLINO SALAMANCA: Definitivamente —y termino ya la intervención—, estoy convencido de que las alternativas que se presentan no son alternativas al establecimiento de unas bases de régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Yo creo que sus proyectos alternativos no tienen nada que ver con eso. Sencillamente, después de repasar detenidamente sus proyectos da la sensación de que se producen cuatro notas que eran muy características de las hermandades sindicales, es decir, del encuadramiento obligatorio no se salva nadie, no sólo los agricultores, sino incluso los propietarios aunque no tengan nada que ver con la actividad agraria. En segundo lugar, mediante un ámbito territorial local se sigue imponiendo un control social tratando de imponer la presencia en todos los términos municipales. En tercer lugar, figura la cuota obligatoria, y en cuarto lugar, hay un filtro respecto de quiénes pueden ser los que accedan a puestos de responsabilidad en las Cámaras Agrarias.

Por consiguiente, estoy convencido de que su alternativa al proyecto de ley nos retrotrae a la Ley de 1941, de 2 de septiembre, es decir, a aquella que derogó precisamente la de 1906 que reconoció los sindicatos agrícolas. Es volver de nuevo al pasado. Usted decía esta mañana, señor Martínez del Río, que nosotros legislábamos para el pasado. Mi opinión, después de leer su proyecto de ley junto con el centrista, que son muy parecidos, es que ustedes legislan en el pasado, vuelven otra vez a tomar un viejo modelo que se empezó de alguna manera a reformar con el Decreto de 2 de junio de 1977, es decir, que se empezó a cuestionar el sistema sindical arrastrado de la dictadura y que ustedes, de alguna manera, hoy recobran mediante esas cuatro pinceladas de control social, encuadramiento obligatorio y selección de las personas, que impiden que de verdad se desarrolle libremente como pretende el proyecto de ley, un asociacionismo en el campo, como pasa en otros sectores. Por esas razones, señor Presidente, señoras y señores Diputados, no podemos aceptar los textos alternativos y desde luego, siendo mejorable el proyecto de ley del Gobierno por el que se establecen las bases, esperamos que SS. SS. no voten ese texto alternativo porque significa un regreso al pasado y porque creemos que este proyecto de ley abre caminos de futuro y no de vuelta al pasado. (*Algunos señores DIPUTADOS: Muy bien.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Colino. Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, voy a intentar, con la máxima brevedad, contestar la larga, sosegada y correcta intervención del señor Colino, con quien, obviamente, no coincido en el 90 ó 95 por

ciento de las afirmaciones que ha hecho, cosa por otra parte absolutamente razonable y explicable. Porque, señorías, no se puede decir que tengamos dos modelos distintos de Cámaras Agrarias. Señor Colino, nosotros tenemos un modelo de Cámara Agraria y ustedes tienen una decisión de desmantelamiento de las Cámaras Agrarias. Dificilmente se puede llamar modelo de Cámara Agraria a unas entidades que conservarán de la condición de Cámaras Agrarias solamente el nombre porque no ejercerán las funciones propias de las Cámaras Agrarias.

En el Derecho comparado europeo, allí donde hay Cámaras Agrarias en Europa, sus miembros serán distintos de lo que corresponde a las Cámaras Agrarias, su naturaleza será otra y su composición será otra. Consiguientemente, no se trata de que haya dos modelos distintos de Cámaras Agrarias, sino un modelo, el nuestro, bueno o malo, aceptable o no y un propósito evidente de desmantelamiento de las Cámaras Agrarias, que es con lo que ustedes obsequian a las Cámaras Agrarias y lo que ustedes quieren llamar modelo de Cámaras Agrarias. Y en esta línea, señor Ministro, no deja de resultar paradójico que quien tiene responsabilidades de Gobierno pueda traer a esta Cámara de Diputados un proyecto donde habiendo todo un tejido social —yo no sé si de origen dudoso o no, señor Colino, no entremos en dudas sobre cuál es el tejido que integra el Grupo Socialista o el Centrista o el Popular porque nos encontraríamos con sorpresas verdaderamente curiosas—, un tejido real y existente, no resulta inteligible que un Ministro de Agricultura se cargue —si se me permite la expresión coloquial y un tanto bárbara—, se cargue el tejido social de las Cámaras Agrarias; es decir, se cargue organismos vivos con vitalidad, que llegan como capilares hasta los últimos rincones del país.

No se comprende cómo de verdad se puede querer hacer agricultura, se puede afirmar que se defiende el mundo agrario queriendo romper ese tejido circulatorio que llega hasta los últimos rincones. Sólo se entiende desde un propósito político claro y premeditado. Realmente, con la habilidad que dicen ustedes que tienen, el Grupo Socialista, el Partido Socialista, no se comprende cómo en lugar de cargarse —repito que pido excusas por la expresión bárbara— este tejido, no lo utilizan, no pretenden instrumentalizarlo como han hecho con otras estructuras, con otras tantas instancias en este país.

La segunda precisión que quiero hacer a la intervención del señor Colino es la relativa al Decreto de 1977, en el que sólo se configuran Cámaras Agrarias provinciales y sólo como de propina aparecen Cámaras Agrarias locales.

Yo tengo aquí el «B. O. E.», y me parece que hay un párrafo, el primero, donde se dice que en cada provincia existirá una Cámara Agraria provincial, y además como corporación de derecho público, la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.

Pero en el punto 2 dice: también se crearán Cámaras locales que extenderán su actuación y competencias a cada término municipal. Y el punto 3 dice que se podrán constituir Federaciones.

No veo en qué punto el Decreto de 1977 se orienta sólo

a la existencia de Cámaras Agrarias provinciales. Se reconocen las dos, las Cámaras Agrarias provinciales y las Cámaras Agrarias locales, y conste que el tema que debatimos es el tema fundamental, el centro del proyecto, el de este desmantelamiento que quieren hacer, y que, sin duda, van a consumir, de las Cámaras Agrarias locales.

No resultan convincentes sus argumentos de que no había una generalizada aceptación de las Cámaras Agrarias, y mucho menos el argumento fundamental que ustedes recogen en la voluminosa memoria del proyecto de que hay una especie de mala voluntad generalizada del país hacia las Cámaras Agrarias.

De verdad, pónganse la mano en el corazón y díganme dónde existe esa mala voluntad generalizada respecto a las Cámaras Agrarias, sobre todo díganme lugares o rincones del mundo rural. Podrá haber desconocimiento en el mundo urbano, pero díganme, salvo obviamente en el Grupo Socialista y en el Partido Socialista, dónde hay mala voluntad generalizada respecto a las Cámaras Agrarias.

Hechas estas puntualizaciones concretas, nosotros como Grupo tenemos que decir: primero, que no compartimos los objetivos de este llamado modelo de Cámaras Agrarias que dice tener el Gobierno; de sus objetivos, salvo uno: ciertamente, la ordenación de las Cámaras y la necesidad de establecer un marco constitucional en el ejercicio de competencias que legítimamente tiene el Estado.

Por supuesto; una Ley de Cámaras Agrarias es necesaria, evidentemente no ésta, con esta configuración y con estas características de las Cámaras. Pero no podemos aceptar que el objetivo sea la homologación con Europa. Primero, porque no sé, señor Ministro, por qué nos tenemos que homologar con Europa en el tema de las Cámaras Agrarias. No conozco ningún párrafo del Tratado de Adhesión donde se diga que habrá o no habrá Cámaras Agrarias Locales o Provinciales, que habrá tantas, o cuáles.

En Inglaterra no hay Cámaras Agrarias, como ha recordado el señor Ministro, y si las hay en otros muchos países europeos; hay Cámaras Agrarias sin este nombre en casi todos los países de Europa, como es el caso de Holanda al que me referí esta mañana, como Corporaciones Públicas Agrarias, aunque no se denominen Cámaras Agrarias.

No veo la razón ni el porqué de esa homologación. Lo que sucede, señor Ministro, señores del Grupo Socialista, es que están utilizando esa supuesta, esa hipotética homologación con Europa, que no entiendo a qué responde, como pretexto para ese desmantelamiento de las Cámaras Agrarias locales, y las pocas comarcales que existen.

Siguen siendo válidas las afirmaciones que yo hacía esta mañana de que no se corresponden con la realidad los cuatro datos fundamentales que ustedes utilizan, digamos que como premisa de hecho de todo su planteamiento. Primero, integración obligatoria.

La integración obligatoria creo que ha desaparecido, en todo caso, quítenla. Nadie pretende la integración obligatoria.

Díganme quién pretende en este hemiciclo la integra-

ción obligatoria en las Cámaras desde las normas de 1977, 1978 y 1980.

Me parece que en esta normativa, a pesar de ser preconstitucional desaparece la integración obligatoria, y no conozco a nadie que lo pretenda.

Señor Colino, como ponente del Grupo Socialista, dígame en qué punto este Grupo pretende lo que usted ha llamado el encuadramiento, dónde pretendemos la integración obligatoria y, en todo caso, lo desmentimos desde ahora rotundamente.

Tampoco entendemos que se pueda afirmar que sea una traba al desarrollo de los derechos y la libertad de asociación y, sobre todo, que esto se predique de las Cámaras Agrarias locales y no se predique de las Cámaras Agrarias provinciales. No entendemos por qué unas son una traba para estas libertades y derechos y las otras no lo son.

Tampoco compartimos —y sirve de base toda su argumentación— que exista una competencia con actividades privadas y mucho menos que esta competencia sea desleal, como se ha dicho. ¿Dónde está la competencia desleal? Dígame: ¿Es generalizada? ¿De verdad están ejerciendo las Cámaras Agrarias una competencia mayor que la que ejerce la empresa pública con la privada en numerosos sectores de este país, desde el sector público, porque hace falta o porque, en todo caso, el principio de subsidiariedad no se aplica por este Gobierno?

Y luego, señorías, la invasión de competencias municipales. La invasión de competencias municipales tiene una solución muy sencilla: que no lo toleren los Ayuntamientos, ni los de ustedes ni los de los demás. Así de sencillo. Los Ayuntamientos tienen una Ley de Régimen Local que les protege; que utilicen sus facultades y los derechos que les corresponden. ¿Dónde está la competencia cierta, generalizada; verdaderamente significativa de las Cámaras Agrarias locales o provinciales, fundamentalmente las locales, o comarcales, en su caso, con los municipios?

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, es un turno de réplica. Se lo recuerdo a su señoría.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Lo es, señor Presidente. Creo que lo está siendo.

Y, lógicamente, por ese dato, aceptación de la premisa de partida, por los datos de hecho que sirven de soporte a toda su argumentación, es evidente que no podemos compartir lo que ustedes llaman el modelo de Cámaras Agrarias.

Creemos que se producen media docena de problemas que hemos denunciado que no tienen solución y que no han recibido respuesta ni en las intervenciones del señor Ministro ni tampoco en la intervención del señor Colino. Seguimos creyendo que se desconocen o se ignoran seriamente las competencias de las Comunidades Autónomas, aunque debo admitir que por el señor Ministro desde esta tribuna se han dicho cosas distintas de las que se desprenden del texto. Espero que en el debate en Ponencia y Comisión se ratifiquen, se conviertan en texto de proyecto y

entonces será cierto que no desconocen las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia.

Seguimos creyendo que hay una omisión grave en las funciones de las Cámaras Agrarias, que son las funciones de servicio. Dice el señor Colino que desde el punto de vista de las Cámaras Agrarias, en cuanto corporación pública, basta con la función consultiva y con la función de colaboración. Yo le digo, señor Colino, que pregunte a los agricultores cuáles son las funciones de las Cámaras Agrarias que les interesan; si no son las funciones de prestación de servicios de todo tipo y condición —y ahí les acuso de carencia de sensibilidad social— especialmente de cara a los pequeños, a los muy pequeños y muy modestos agricultores.

En cuanto al ámbito y a los órganos de las Cámaras Agrarias, tal y como se diseñan en el proyecto, no tengo más remedio que reiterar lo que afirmaba esta mañana. Con la enmienda socialista —me parece que es la 105— sólo habrá Cámaras Agrarias provinciales y con un máximo de 25 miembros cada una de ellas. Es decir, no hay Cámaras Agrarias locales, no hay Cámaras Agrarias de otro ámbito, no hay Confederación de Cámaras Agrarias, sólo hay Cámaras Agrarias locales, con un solo órgano de gobierno, no con una asamblea y una junta, sino con un único órgano de gobierno que es la junta y con 25 miembros.

Evidentemente, no se puede consumir mejor un propósito de liquidación de una institución como las Cámaras Agrarias, que tienen existencia desde 1890 y que, evidentemente, como todo el país, ha pasado por cuarenta años de un régimen determinado, que ha dejado su huella. Señorías, no se puede pretender hacer un paréntesis en la Historia. Las Cámaras Agrarias existían con anterioridad y han seguido existiendo después del franquismo, desde 1977. Que el tejido de las Cámaras Agrarias ha resultado impactado por cuarenta años de un sistema político determinado, es evidente, como lo han sido SS. SS., sus familiares, sus padres y sus antepasados y los míos. (*Rumores.*) No les quepa la menor duda. Ustedes han vivido...

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Salvo los muy jovencitos, ustedes han vivido durante estos cuarenta años a los que me estoy refiriendo. (*Rumores.*)

La palabra expolio... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La palabra expolio, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Un momento. Ruego silencio a sus señorías.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La palabra expolio, señor Presidente, quiere decir despojo y, evidentemente, lo que se hace con el patrimonio de las Cámaras agrarias es un despojo hacia quien diga el Gobierno, de acuerdo con lo

que establece la disposición adicional segunda en la que se dice que se aplicará su patrimonio a fines y servicios de interés general, fines y servicios de interés general que, evidentemente, determinará el Gobierno, y que sería bueno —y esto lo debatiremos en Comisión si ha lugar— que se mencionara y precisara, y se hiciera un texto más exigente. Pero evidentemente, si las Cámaras agrarias locales y provinciales eran titulares de un patrimonio, y ese patrimonio se asigna a otras entidades o instituciones, eso se llama despojo, eso se llama expropiación.

Finalmente, señorías, quiero reiterar lo que dije esta mañana de que todo esto no importaría nada si fuera un puro debate entre lo que llaman ustedes dos modelos; si fuera un debate entre dos posiciones políticas distintas o antagónicas. Lo grave del caso es que esta medida que ustedes, por desgracia para nosotros, van a consumir, perjudica, y perjudica extraordinariamente, al sector agrario y rural español. Si debatiéramos un proyecto frente a otro no habría que insistir demasiado. Lo que sucede es que estamos causando una lesión irreparable al mundo rural español. Sin duda, el mundo rural les pasará la factura en las próximas elecciones de 1986. (*Algunos señores DIPUTADOS: Muy bien. Muy bien. Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz.

Tiene la palabra el señor Colino para turno de réplica.

El señor COLINO SALAMANCA: Para puntualizar algunos extremos de la intervención del señor Ortiz. En primer lugar, el del origen dudoso. He insistido en que el rechazo de su enmienda de texto alternativo es porque supone una vuelta al pasado. No se lo digo por decir, sino porque ahora, con el actual Decreto de 2 de junio, no existe la integración obligatoria; en ningún lado de la actual legislación dice que todos los miembros de las Cámaras agrarias sean agricultores; no lo dice por ningún sitio.

Los vocales de cualquier Cámara agraria local son doce u ocho por pueblo en este momento, eso es indiscutible. ustedes dicen en su texto: «Formarán la asamblea general todos los agricultores». Luego es que de ocho pasamos a todos, y eso es lo que hacían las antiguas hermandades, que todos estaban en la hermandad. Por consiguiente, ese es el modelo que ustedes están oponiendo. Si eso lo completa usted con la cuota obligatoria que ustedes establecen como derrama obligatoria y eso lo ponen en cada pueblo, estamos volviendo no al modelo de 1906 ó 1908 o de 1890, sino al modelo de 1941. (*Algunos señores DIPUTADOS: Ahí, ahí. Rumores.*) Esto es incuestionable.

En segundo lugar, ha hecho referencia a las actividades privadas de las Cámaras. Le voy a leer el proyecto que ha elaborado la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, CONCA, que en su disposición adicional segunda dice que las actividades económicas de carácter comercial que realizan las actuales Cámaras pasarán a ser gestionadas por las secciones en régimen cooperativo. Es decir, las propias Cámaras quieren quitarse de encima una actividad de tipo comercial que está estableciendo competencias con las cooperativas u otras formas de desarrollo comercial; por consiguiente, no lo decimos noso-

tros, sino la propia CONCA, órgano supremo de la Confederación de Cámaras Agrarias, la que lo establece. Por tanto, señor Ortiz, el problema no es el origen dudoso de las Cámaras agrarias, que nosotros no lo ponemos en cuestión, sino el origen dudoso de su alternativa, que es la que nos remite al 41. Nuestro modelo vuelve, si quiere usted, a 1906 ó a 1890, a hacer Cámaras voluntarias y no obligatorias. No hay precedente histórico que diga que eran obligatorias. En segundo lugar, vuelve la provincia como base territorial. Ustedes son los que vuelven a la hermandad local, repito, del año 1941. Por consiguiente, los que están revisando el tema son ustedes, no nosotros. (*Algunos señores DIPUTADOS: Ahí, ahí. El señor Ortiz González pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, no hay segunda réplica. (*Algunos señores Diputados de los bancos de la izquierda: Muy bien.*) Ahora precisamente va a ser sí. (*risas.*) ¡Silencio, por favor!

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Sobre un único y exclusivo tema. De ninguna manera el Grupo Centrista puede admitir que se le diga que suscribe un proyecto de Cámaras agrarias que constituye una vuelta al pasado porque es una reproducción de las hermandades sindicales.

El proyecto del Grupo Centrista ha tenido a la vista, como es evidente, todas las normativas que se dictan entre los años 1977 a 1980 y aquí están a su disposición o en el Aranzadi los decretos y órdenes ministeriales de desaparición de la integración obligatoria. Desaparición de cualquier recuerdo que ni remotamente pudiera suponer una reivindicación de las hermandades sindicales de labradores y ganadores. Esto es así y quede claro, señor Colino. No utilice la confusión como instrumento de convicción. Utilice cualquier género de argumentos menos la confusión.

El señor PRESIDENTE: Un minuto, señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: El Decreto de 2 de junio es de Martínez de Genique, que me parece que llegó a estar en UCD. Decía el artículo 6.º del Decreto que los vocales integrantes del pleno de las Cámaras locales, o en su caso comarcales, serán elegidos por sufragio universal en cualquier caso. El pleno de la Cámara local —artículo 6.º— está constituido por doce vocales. Este es el texto de la UCD, por decirlo de alguna manera.

El texto de ustedes de ahora dice que en las Cámaras agrarias locales se formará una asamblea general con todos los agricultores. (*El señor Nuñez Pérez: Los que quieren.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Nuñez, le llamo al orden.

El señor Colino tiene la palabra.

Un momento, ¡silencio, por favor! Escuchen en silencio mientras habla alguna persona. Después, en su caso, ya hablarán ustedes.

El señor COLINO SALAMANCA: El artículo 8.º de su proyecto dice que son miembros de las Cámaras agrarias locales las personas naturales o jurídicas que en su ámbito natural reúnen condiciones de titulares de explotaciones agrícolas. Se entiende por titulares de explotaciones a los propietarios. Ese es su proyecto. No tiene nada que ver este proyecto que ustedes proponen con el Decreto de 2 de junio. Y, desde luego, no tiene nada que ver con el proyecto del señor Lamo de Espinosa ni con el del señor Martínez de Genique, porque, entre otras cosas, negociamos con ellos el Decreto del 2 de junio y sabíamos lo que hacíamos. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señorías, tiene la razón el señor Colino cuando afirma que para nuestro Grupo Parlamentario el contenido de este proyecto de Ley no responde a una correcta utilización de la técnica constitucional en cuanto a la determinación de la normativa básica en esa materia y, por consiguiente, al menos para nosotros, ello provoca una invasión de las competencias que ostentan las Comunidades Autónomas en esta materia que, como saben, son todas ellas.

Señor Colino, nuestro Grupo no cuestiona la competencia del Estado para regular las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, en tanto que son Corporaciones de Derecho público como señala una sentencia del Tribunal Constitucional a la que usted ha aludido —la sentencia sobre la famosa LOAPA— y que clarifica y define de una manera nítida cuanto se relaciona con el concepto de Corporación de Derecho público aplicado a las Cámaras Agrarias.

Ahora bien, usted debe reconocer que el Gobierno —lo indica precisamente la memoria del proyecto— admite que no hay ni una sola referencia sobre Cámaras Agrarias en nuestra Constitución y que, como consecuencia de este hecho, que es importantísimo, las Cámaras Agrarias cabalgan sobre dos conceptos o dos términos distintos, aunque complementarios. Uno, sobre Administraciones públicas, en tanto que Corporaciones de Derecho público, de acuerdo con la famosa sentencia del Tribunal Constitucional sobre la LOAPA, y un segundo concepto sobre las competencias que estas Administraciones públicas, Corporaciones de Derecho público, tienen, en este caso, sobre agricultura y ganadería. Son competencias que tienen todas las Comunidades Autónomas y algunas de ellas de manera muy expresa citan a las Cámaras Agrarias en sus Estatutos.

Recuerdo a todas SS. SS. que si el Estado tiene competencias para regular las bases jurídicas de las Cámaras Agrarias al afectar éstas a la agricultura y también a la ganadería, deben ser escuchadas todas las Comunidades Autónomas, y no sólo escuchadas sino respetadas las competencias que tienen en esta materia.

Por ello, pido dos cosas: una —y lo he dicho en mi pri-

mera intervención—, el cumplimiento para este proyecto de Ley del artículo 15.1.c) de la Ley del Proceso Autonómico, la hija natural de la LOAPA, que dice que las Corporaciones de Derecho público —en este caso las Cámaras Agrarias, cito literalmente— tendrán como función propia la prestación de servicios a sus miembros y la representación y defensa de sus intereses económicos y corporativos. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Luego no me contradigo, como usted afirma, sino que, por el contrario, pido que se cumpla la Ley, una Ley propuesta, avalada y ya votada por ustedes y no por nosotros. En este sentido es por lo que nosotros decimos en nuestra enmienda de totalidad que este texto enviado por el Gobierno elimina todos aquellos aspectos de la actuación y regulación de servicios complementarios de los profesionales de la agricultura. Se desnaturalizan de esta forma los fines, las funciones y la representatividad que deben ostentar esas corporaciones de Derecho público y, añadido, a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Por eso nosotros, como usted sabe muy bien presentamos una enmienda al artículo 4.º que ajusta los fines, las finalidades, los contenidos, las competencias de las Cámaras Agrarias de una manera fidelísima a la sentencia del Tribunal Constitucional y que, además, le digo —y usted debe reconocerlo—, es coherente con la Ley aprobada por el Parlamento de Cataluña entre otros votos con el nuestro.

Pido además que sean, por lo tanto, respetadas las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Cámaras Agrarias.

Finalmente, un único punto referido a algo sobre lo que se ha polemizado, sobre todo durante esta mañana y a lo largo de esta tarde, sobre la territorialidad de las Cámaras. El proyecto de Ley obliga, en cuanto Ley de bases, a que cada provincia tenga su Cámara Agraria provincial.

Nosotros proponemos que se centre el concepto básico en la Cámara Agraria local, por coherencia también con nuestro Grupo en el Parlamento de Cataluña.

Estamos dándole vueltas todos, desde el señor Ministro hasta el último orador, que en este caso soy yo, sobre los modelos existentes en la Europa comunitaria y en el conjunto de la Europa, sea o no del Mercado Común. Ustedes se fijan y dan soporte a su tesis en el modelo francés, que es un modelo no aplicable en este caso a España por su concepción centralista, mientras que yo les pedí esta mañana que lo hicieran sobre el modelo alemán. Yo les diría: olvidémosnos del modelo francés, olvidémosnos del modelo alemán, y centrémonos en nuestra Constitución, porque nuestra Constitución tiene un Título —no un artículo—, el VIII, sobre las Comunidades Autónomas, y estamos hartos —permítaseme la expresión— de decir todos aquí que este es un Estado de las Autonomías.

Le propongo que la base se centre en la Comunidad Autónoma y que todas las Comunidades Autónomas tengan una Cámara Agraria en su seno y que a partir de aquí cada Comunidad pueda hacer y deshacer en su territorio, porque además es competencia casi común de todas las

Comunidades Autónomas la organización administrativa y territorial de cada una de ellas.

Por eso hago esta proposición: dejémonos de modelo alemán, francés, italiano, suizo o belga; hagamos nuestro modelo en base al Título VIII de la Constitución, que da primacía absoluta a las Comunidades Autónomas por encima de las provincias. Esta es mi propuesta. Les pido que la estudien.

En esta petición va incluido mi agradecimiento a usted y al señor Ministro por la oferta de diálogo que hizo esta mañana a nuestro Grupo Parlamentario. Estoy convencido de que en algunos aspectos podemos encontrar soluciones válidas para ustedes y para nosotros. En otros aspectos casi me atrevería a decir que no, pero por nuestra voluntad no va a quedar, y espero que por la suya tampoco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor López Raimundo. (*El señor Colino Salamanca pide la palabra.*) ¿Desea intervenir ahora o prefiere acumular la réplica, señor Colino?

El señor COLINO SALAMANCA: La acumularé.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): De acuerdo.

Puede intervenir, señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Quería decir al señor Colino que nuestra propuesta de supresión de las Cámaras no es un invento ni una novedad, porque la pedimos desde hace muchos años y después hay un sector del campo, incluidas las organizaciones sindicales agrarias, que lo siguen reclamando.

Esto es así por las razones que se justifican en el preámbulo de la Ley, de la Ley de ustedes y también de la nuestra. ¿Por qué? Porque esas organizaciones han resultado —son una continuación de las hermandades, pero con un nombre distinto— un obstáculo al ejercicio del derecho de asociación en el campo, evidentemente. Esta es la razón de que lo pidamos. ¿Que es posible suprimirlas? Si es posible suprimir las locales, ¿por qué no es posible suprimir las provinciales? A nuestro juicio sería perfectamente posible suprimir también las provinciales.

Nuestra propuesta de organismos de servicios agrarios se justifica plenamente porque en el proyecto de ustedes no queda claro cómo se van a seguir prestando esos servicios, ya que si se concede una facultad a los Ayuntamientos, pero no se establece que habrán de hacerlo. Nosotros creemos que esa función es necesaria y que la podría prestar el mismo personal que ahora forma parte de los servicios de extensión agraria, bajo la dirección de ese organismo, que debería crearse, a nuestro juicio, en cada Comunidad Autónoma.

También los Consejos nos parecen necesarios porque ahora, en su proyecto, las funciones de consulta, representatividad y participación se siguen manteniendo a través de las Cámaras provinciales, que también continúan, y a nosotros nos parece que, de ese modo, se hace obliga-

toria de hecho la filiación a las Cámaras Agrarias, que es un defecto que también ustedes critican justamente a la situación actual, a la Ley anterior. Por otro lado, nosotros no creemos que se invadan las competencias de las Comunidades Autónomas en mayor proporción que se invaden manteniendo las Cámaras provinciales; al contrario, nosotros pensamos que, manteniendo esas Cámaras, se invaden en mayor medida las competencias que tienen ya por lo menos una parte de las Comunidades Autónomas.

Por todo ello, seguimos pensando que nuestra propuesta, nuestro proyecto de Ley alternativo, se justifica plenamente.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor López Raimundo.

Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Gracias, señor Presidente.

Voy a tratar de ser muy breve porque creo que una buena parte de los argumentos que hubiese podido utilizar están dados ya por algunas de las personas que me han precedido en el uso de la palabra.

De todas maneras, y con relación a la serie de notas que tengo tomadas con respecto a las afirmaciones hechas por el portavoz del Partido Socialista, tengo que decir, en primer lugar, que el proyecto de Confederación de Cámaras sea parecido al nuestro no indica nada, porque nosotros presentamos un proyecto de Ley de Cámaras en 1983 y también era parecido al que en este momento presentamos y al que se presentó por la Confederación de Cámaras.

Con respecto a algo sobre lo que se ha insistido con mucha insistencia —valga la redundancia— respecto a las funciones de consulta y colaboración, nosotros encontramos que están extraordinariamente poco y mal definidas dentro del proyecto gubernamental, porque si bien se habla de consulta, no se habla muy claramente de colaboración, y si se habla de consulta, se hace en una sola y exclusiva dirección: desde la Administración hacia la Cámara, nunca desde la Cámara hacia la Administración, con lo cual, la ida y la vuelta, el doble efecto, la colaboración activa que en estos momentos, tal como están definidas las funciones, creo que se viene realizando, ya no está contemplada bajo ningún aspecto y, por tanto, queda muy reducido, repito, ese aspecto de consulta y colaboración.

Se ha hecho también una referencia a las masas comunes administradas por los ayuntamientos. Creo que si ustedes tuviesen una mayor experiencia de lo que ocurre en los ayuntamientos de los pueblos pequeños, se darían cuenta de que es lógico que esas masas comunes entregadas a los ayuntamientos y qué concentración parcelaria tiene la facultad de realizar esa entrega a los ayuntamientos y a las Cámaras en algunos sitios, y que lo ha hecho compartido incluso, habían llegado a la conclusión en la mayor parte de los casos de que los ayuntamientos no responden a las motivaciones establecidas dentro de la propia Ley de Concentración Parcelaria para la administra-

ción y atribución de los frutos procedentes de esas masas comunes, que tienen que ser para fines y servicios de interés general agrario, como se ha dicho aquí. Por tanto, en muchos casos han existido situaciones de competencia entre Cámaras y ayuntamientos para tratar de recabar las pequeñas cantidades que en la mayor parte de los casos producen esos bienes.

Por otra parte, quiero relacionar esto con algo que está dentro de nuestro proyecto y que corresponde a esta razón, que es que cuando se produzca, como consecuencia de la aplicación del proyecto de ley socialista convertido en ley, la transmisión de los patrimonios de las Cámaras a los ayuntamientos, estaremos, precisamente, en una situación semejante a lo que ocurre con las masas comunes y a las dificultades que su administración y la aplicación de los beneficios correspondientes a ellas han producido a lo largo de estos años.

Por tanto, el hecho de que aparentemente se esté planteando aquí que no hay inconveniente ninguno, porque los patrimonios sean reclasificados en la forma que sean van a pasar a unos organismos como son los ayuntamientos y que éstos van a destinar esos frutos a fines de uso agrario, será discutible desde nuestra propia experiencia y desde la experiencia de la administración de los pequeños patrimonios correspondientes a las masas comunes en los momentos actuales. Que presten servicios, es evidente. Creo que aquí se ha hecho ya una referencia e incluso varias referencias a la Ley de Armonización, al artículo 15. Eso está refrendado por el Tribunal Constitucional y es una obligatoriedad legislativa que creo que todos debemos cumplir.

Esta mañana me he referido de una manera clara al hecho de que, según nuestro criterio, el proyecto gubernamental incumple esas circunstancias. No habla para nada de prestación de servicios, y para nosotros la prestación de servicios en las Cámaras locales es una de las razones que justifican plenamente su existencia. Probablemente sin la existencia de esos servicios las Cámaras locales, como pretenden, no tendrían demasiada justificación, y quiero hacer referencia también a algunos antecedentes históricos, a retrocesiones y a una serie de argumentaciones que se han realizado aquí con respecto al desarrollo histórico de las Cámaras, como, por ejemplo, el reglamento de 1898, que precisamente está basado en el hecho de la necesidad de prestar unos determinados servicios que no se podían cumplir, y así lo manifestó el señor Gasset —lo he dicho esta mañana—, como consecuencia de que los ayuntamientos no prestaban la debida atención, por lo que era mucho más interesante y positivo que fuesen prestados por el sector.

De ahí es de donde nosotros deducimos la secuencia histórica procedente de las Cámaras, no del hecho de que se titulen o no Cámaras, ni del hecho de que tengan esa definición a partir de 1977, de que sean hermandades sindicales en 1944 o si en 1906 se consideraban sindicatos y participaciones sindicales, sino del hecho de que los servicios han sido necesarios y han venido siendo prestados por los agricultores y por sus asociaciones en base a una necesidad real, necesidad real que nosotros mantenemos

que se sigue produciendo en los momentos actuales, y que, desde luego, los ayuntamientos no van a ser capaces de poder solventarlo adecuadamente, entre otras cosas, porque una Cámara, en estos momentos —y no tiene por qué ser de forma distinta en el futuro— es un órgano políticamente neutro o debe ser un órgano políticamente neutro, en tanto que un ayuntamiento es por esencia un órgano político en el cual las discrepancias se van a producir, y eso, dentro de la vida rural, para cualquiera que conozca esa vida de cerca, es un inconveniente serio que puede dar lugar a graves trastornos dentro de lo que hemos dado en llamar esta mañana tejido social del campo.

Respecto al encuadramiento de todos los agricultores, eso depende del criterio que se tenga. El encuadramiento a nosotros nos parece que va en razón de tratarse de corporaciones de derecho público, y que ese encuadramiento de que se habla en el Decreto de 1977, y que el representante socialista ha dicho que sólo hacía referencia a ocho o doce personas, son ocho o doce personas en representación de toda una serie de componentes que son votantes. Evidentemente, esos son los que conforman la Cámara, los que componen el tejido social agrario dentro de un determinado núcleo, que eligen a sus representantes en número de ocho o doce, y que ustedes pretenden que sean 25 en la totalidad de una provincia en los momentos actuales.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vaya concluyendo.

El señor MARTINEZ DEL RIO: Ha hecho una referencia a que nosotros destacamos exclusivamente, y separamos, la posibilidad de ser elegido un solo miembro por familia. Lo hacemos de una manera consciente, con el fin de que la representatividad esté más repartida y de que no se pueda centrar, en un núcleo relativamente pequeño de una familia, una representatividad desproporcionada. Es una cautela que podría ser discutible, pero una cautela.

En cuanto a que hay que distinguir entre cuotas o derramas, es completamente claro. Una cuota es una cantidad fija establecida, y ustedes han pretendido poner en su proyecto una cuota del 2,5 por ciento sobre la contribución rústica. Eso está previsto en el proyecto, y por eso no sé por qué se extrañan tanto de que nosotros podamos establecer una cuota con carácter general. La derrama es otra cuestión, porque si partimos del supuesto de que uno de los elementos fundamentales y justificativos de la existencia de las Cámaras locales son los servicios, las derramas van en la dirección de esos servicios, y sólo serán prestadas por aquellos que los perciban.

Con la referencia expresa que ha hecho el portavoz, en principio no quería decir nada más, únicamente que me parece que se está produciendo una diferencia muy notable en cuanto a la apreciación de lo que puedan ser Cámaras Agrarias lo que se decía en el año 1983, por ejemplo, por el señor Pau, el cual decía que eran organismos de servicios agrarios, y discutía el carácter básico de la ley, cosa sorprendente en este momento, que el mero he-

cho de ejercer la actividad agraria comporta la integración de todos los que afecte y pueden participar, con lo cual está haciendo una adscripción de prácticamente todo el mundo rural a las Cámaras Agrarias que deben de prestar servicios, y por fin añadía que estaba de acuerdo en que esto se hiciese antes de mayo, con lo cual verdaderamente no se distinguió por sus perspicacia y penetración.

Por otra parte, tengo que decir que el 16 de junio de 1981, el Grupo Socialista presentó ante esta Cámara una proposición de ley en la cual parece que estaban de acuerdo con las Cámaras locales tal como estaban diseñadas en aquel momento, puesto que lo único que pedían era que en el término de quince días se hiciese el calendario de las nuevas elecciones y que se definiesen funciones y censos. Por lo tanto, con todo el resto, en cuanto a su condición, definición, alcance, territorialidad, etcétera, aparentemente estaba plenamente de acuerdo el Grupo Socialista respecto a la situación de las Cámaras establecidas en junio de 1981. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez del Río.

Tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Voy a puntualizar algunas de las cuestiones expuestas.

El representante de Minoría Catalana ha planteado el tema de la fundamentación del recurso que hay contra la Ley catalana. Creo que conoce perfectamente la fundamentación que en su día hizo el Abogado del Estado. Es un problema de interpretación. Ustedes piensan que hay competencias en Cataluña para regular la materia y el Gobierno piensa que no, por eso ha recurrido en base a que no hay en el Estatuto de Cataluña, que yo recuerde, una mención específica de Cámaras Agrarias. Sí que la hay de Cámaras de Comercio, de Industria, de Navegación, de la Propiedad, incluso de Colegios Profesionales, pero no hay una referencia, repito, a Cámaras Agrarias. Es un tema de interpretación que supongo que el Tribunal nos lo dará resuelto.

En cualquier caso, en el Grupo Socialista hay la voluntad de avanzar en ese proyecto de ley, que creo que puede cumplir la finalidad de fijar unas bases para el establecimiento del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

En cuanto a la intervención del señor López Raimundo, quiero reiterarle que si estamos haciendo una ley de bases de Cámaras Agrarias, lo que no puede ser es que la base única sea la supresión de las Cámaras Agrarias, porque automáticamente vaciamos de contenido Estatutos que tienen la competencia exclusiva sobre la materia, y como tienen que estar ajustándose en su desarrollo a las bases que dicte el Estado, si suprimimos las Cámaras Agrarias vaciamos de contenido, en una ley como ésta, que es una ley ordinaria, los Estatutos de las Comunidades Autónomas, que tienen carácter de ley orgánica. Aunque sólo fuera por eso, no tiene mucho sentido que en las bases quedaran suprimidas las Cámaras Agrarias.

Por eso creo que su modelo, que se articula en torno a los Consejos Agrarios, es asumible en la forma que establece el proyecto de ley, y creo que también podemos llegar a un acuerdo en el perfil de las funciones para evitar los males que dice la exposición de motivos del proyecto de ley.

En cuanto al señor Martínez del Río, sigo opinando que lo de que las masas comunes sobrantes de concentración parcelaria las administrén los ayuntamientos o las Cámaras, no me parece que sea una función básica de una ley que está estableciendo las Bases de Régimen Jurídico de las corporaciones de derecho público de las Cámaras Agrarias. No me parece que eso sea básico. Es una opinión respetable, pero no creo que eso sea una base a la que deban conformar su actuación las Comunidades Autónomas en su desarrollo legislativo. Me parece que es una opinión respetable por su parte, repito, pero no debe tener el carácter de básico el ejemplo que usted ha citado.

En segundo lugar, el tema del patrimonio. Lo que preocupa del patrimonio, desde nuestro punto de vista, no es tanto el como ustedes formulan sus enmiendas, sino que ustedes han puesto en circulación la palabra expolio. Hemos dicho que no se trata de un expolio; se trata, sencillamente, de hacer una previsión, en la disposición adicional, de qué puede pasar con determinados bienes u obligaciones de aquellas Cámaras Agrarias que pueden resultar extinguidas. Es una previsión. Lo que yo creo que es un juicio de intenciones es juzgar eso como expolio. A mí me parece que no existe la palabra expolio en relación con el tema de los patrimonios, bienes y derechos.

En tercer lugar, en torno al tema de las funciones, yo lo que he repetido es que desde el punto de vista de lo que es una corporación de derecho público y por lo que están sujetas a tutela administrativa, no es porque realicen funciones propias de las Cámaras Agrarias; eso no hace, por sí solo, que se les pueda aplicar, en los órganos administrativos, el Derecho administrativo, como prevé me parece el artículo 3.º, sino que porque reciben funciones por atribución legal o por delegación de las Administraciones públicas es por lo que el Estado tiene un interés en que haya este régimen jurídico especial de corporación de derecho público y por lo que se preocupa la propia sentencia del Tribunal Constitucional de agosto de decir que se deben de acomodar a las bases que dicte el Estado; no por el ejercicio de las funciones propias que puedan desarrollar, sino porque realizan un tipo de funciones casi administrativas, cuales son las que acabo de citar, además de la colaboración y de información que puedan prestar, como dice el proyecto de Ley. Esas son las funciones que son básicas desde el punto de vista del Estado. ¿Qué luego hay una Comunidad Autónoma que quiere dar más funciones? Que se las den. ¿Qué quiere dar menos? Que les den menos. Pasa igual que con el ámbito territorial.

De dos temas más ha hablado usted, como el de la neutralidad de las Cámaras Agrarias. Compartimos absolutamente ese criterio.

Que yo recuerde, desde 1982 para acá no se han producido documentos como los que se produjeron en el año me parece recordar 1978 ó 1979, donde se hizo una valo-

ración política de cada uno de los vocales que resultaron elegidos en las Cámaras Agrarias.

Usted recordará el documento con el sello del Instituto de Relaciones Agrarias. No lo digo por usted, pero quiero decir que la politización de las vocalías de esas elecciones no la produjo el Partido Socialista ni este Gobierno ni este Grupo Parlamentario, sino el antiguo Grupo de UCD o quienes entonces dirigían la Administración, que era precisamente el Gobierno centrista.

Finalmente, en cuanto al tema de los órganos, su modelo no tiene nada que ver con el Decreto de 2 de junio, como decía el señor Ortiz. En el Decreto de 2 de junio no existe una asamblea —y usted me da la razón— porque no estaba prefigurada como órgano de la Cámara Agraria. Existía simplemente la junta, de ocho o doce vocales, y el Presidente de la Cámara Agraria; no existía nada más. Y ustedes, la CONCA y el Grupo Centrista se han inventado un nuevo órgano, que se llama la asamblea, donde van todos. Por eso quiero decir que ustedes están retrocediendo en el tiempo, porque si eso lo preveía el Decreto de 2 de junio, y el único antecedente que hay, repito por cuarta o quinta vez, es el de las Hermandades, ustedes están retrocediendo, repito, respecto al avance que supuso, limitado o parcial, dicho Decreto de 2 de junio y vuelven a una fórmula asamblearia que, repito, no la van a encontrar ni en el Decreto de 2 de junio ni en los Decretos posteriores.

Finalmente, está el tema de los elegibles. El problema es que yo no entiendo, señor Martínez del Río, por qué usted considera que debe ser elegible como vocal o Presidente de una Cámara Agraria, un señor cuya vinculación con la tierra es tener una parcela, es decir, una certificación del Registro de la Propiedad, porque no tiene más, no trabaja la tierra, la tiene arrendada, por qué ese señor puede ser elegible, y a un señor que trabaja la tierra personal y directamente, que la suda, que está dado de alta por cuenta propia, le plantean la posibilidad de que puede no resultar elegible. No lo entiendo. Y eso está previsto en su disposición, porque dicen ustedes, junto con los centristas, que son los propietarios agropecuarios, titulares de explotaciones agrarias, los que pueden ser electores o elegibles y, sin embargo, establecen una cautela para los hijos en el caso de la agricultura familiar. Repasen su texto y verán como es así.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Colino.

¿Algún Grupo Parlamentario de los que no han intervenido en el debate desea intervenir? (Pausa.)

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Romero Herrera): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, después de un debate muy largo, con diversas opciones planteadas sobre el tema de Cámaras Agrarias, sería importante resaltar o señalar qué hay de coincidente y qué no hay de coincidente entre los programas y contemplar qué es lo que proponemos o qué pretendemos con el proyecto que ha presentado el Gobierno en esta Cámara.

Quiero recordar a SS. SS. que fundamentalmente de lo que se trata es de regular el contenido, funciones y ámbito de las Cámaras Agrarias. Por lo tanto, no se puede utilizar otra terminología para clasificar lo que aquí pretendemos. Pretendemos regular unas corporaciones a la luz de lo que es la realidad española hoy; unas instituciones que han variado su composición y su ámbito a lo largo de la historia de España y que tienen alternativas y posibilidades muy variadas dentro del marco comunitario. Por ello, vamos a determinar un modelo, una referencia hoy, no se trata más que de eso, sobre el cual lógicamente puede haber diferencias de interpretación.

El Gobierno entiende que esas corporaciones no pueden implicar un encuadramiento obligatorio de los agricultores o ganaderos, porque realmente eso no es sostenible hoy. Entendemos que eso nos diferencia entre otras opciones y el modelo preexistente. Pero es que, además, hemos intentado —y por eso se ha hablado aquí de otras cosas aparte de las Cámaras Agrarias— definir cuál es el marco general dentro del sector agrario del papel que pueden jugar esas instituciones y qué papel juegan otras asociaciones. Eso es lo que se ha tratado también aquí. Por eso, necesariamente, en todos los debates que ha habido en esta Cámara en otras ocasiones, cuando se ha hablado de Cámaras Agrarias, se ha hablado a la vez de los servicios o de los modelos de asociaciones o de representación en el campo. Eso era necesario, y ha sido también necesario que se hablara hoy.

Esta mañana he intentado insistir en esos aspectos, porque me parece que en el contenido de este debate en Comisión y fuera de la Cámara y en la discusión que se pueda sostener sobre materias en relación con el desarrollo en materia de Cámaras, van a volver a surgir este tipo de problemas.

Hay una diferencia importante entre el Gobierno y algunas opciones, no todas, de las planteadas en la Cámara. El Gobierno cree que en el sector agrario, igual que sucede en los sectores industriales o de servicios, el marco de ordenación debe consistir, debe estar constituido básicamente por aquellos interlocutores sociales, sindicatos, empresarios, asociaciones profesionales que representan reivindicar y negocian sus intereses, igual que pasa en la industria y en los servicios. La agricultura no tiene por qué ser diferente y cualquier otra competencia o intento de que la representación sea asumida por corporaciones públicas de encuadramiento obligatorio va contra ese modelo de relaciones industriales que persiste ya en nuestra realidad económica y social y que entiendo que es compartido ampliamente por esta Cámara. Es un dato importante.

También quiero decirles que la disculpa de los servicios no es un elemento central sobre el tema de las Cámaras Agrarias. En los servicios agrarios, puede haber varios modelos. Esta mañana he indicado que, independientemente de cómo quieran organizarlos las Comunidades Autónomas, que tienen competencias para poder organizar sus servicios agrarios, con medios y personal transferidos, existen modelos diferentes que implican que no tengan que hacerse necesariamente a través de la estructura

de Cámaras de tipo local. He estado indicado —y va a tener consecuencias más allá de la discusión de las Cámaras— que es posible prestar a los agricultores servicios desde los Ayuntamientos o Corporaciones Locales, y he indicado qué servicios serían fáciles y he indicado que una parte de los mismos pueden prestarse desde los servicios agrarios de las Comunidades Autónomas en un sistema de organización de tipo comarcal, como algunas Comunidades Autónomas están iniciando, porque tienen la cercanía de los administrados, tienen un mayor conocimiento y es posible suministrar eficazmente ese tipo de servicios.

Por último, he señalado, al igual que sucede en otros países comunitarios y empieza a suceder en nuestro país, que determinadas asociaciones económicas o representativas hoy de los agricultores, pueden gestionar servicios diferentes directamente por sí mismas. Esto es un hecho ya y puede seguir haciéndose.

Entendemos que con que la Ley de Cámaras Agrarias tenga un enfoque u otro, estamos contribuyendo a tener un modelo de representación y de relación agraria en el campo.

El Grupo Socialista, este Gobierno, tiene un modelo que coincide con parte del de otros Grupos de la Cámara, y hay otras posiciones que mantienen otro modelo.

Yo les invito a considerar esas posiciones que, indudablemente, corresponden —pienso yo— a opciones del pasado y no a opciones de cómo organizar la agricultura de próximos años.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de estas enmiendas de totalidad.

Enmiendas de devolución del Grupo Parlamentario Centrista y del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 61; en contra, 184; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que propugnaban la devolución de este texto al Gobierno.

Enmiendas de texto alternativo de los Grupos Parlamentarios Popular, Centrista y Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 59; en contra, 182; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Popular, Centrista y Mixto, de texto alternativo a este proyecto de Ley.

Se trasladará el acuerdo a la Comisión correspondiente, para que continúe el debate, según el Reglamento.

Ruego a SS. SS. que no se muevan de sus escaños, porque dentro de cinco minutos procederemos a la votación. Se suspende la sesión hasta entonces. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

ELECCION PARA FORMULAR PROPUESTA A S. M. EL REY DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor PRESIDENTE: Habiendo renunciado a la condición de Magistrado del Tribunal Constitucional el profesor don Manuel Díez de Velasco, en su día nombrado por S. M. el Rey, a propuesta del Congreso de los Diputados, resulta preciso proceder a la elección de quien haya de sustituirle. En la Junta de Portavoces del pasado día 11 se acordó incorporar la correspondiente elección al orden del día, estableciendo un plazo para presentar candidaturas, que ha expirado a las 14 horas de hoy, 13 de febrero, plazo en el que sólo se ha presentado la candidatura por el Grupo Socialista del profesor don Jesús Leguina Villa.

La señora Secretaria se servirá leer el escrito del Grupo Socialista.

La señora SECRETARIA (Fernández-España y Fernández Latorre): Dice así:

«A la Mesa del Congreso de los Diputados. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Constitución y los artículos 16 y siguientes de la Ley Orgánica 2/79, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, tengo el honor de formular la candidatura de don Jesús Leguina Villa, Profesor de Universidad con más de quince años en activo y ejercicio profesional, para que la Cámara proponga su nombramiento como Magistrado del Tribunal Constitucional. En el Palacio del Congreso de los Diputados a 13 de febrero de 1986.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.»

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Secretaria.

La Mesa, en la mañana de hoy, ha calificado por unanimidad tal propuesta, admitiéndola a trámite, por reunir el candidato los requisitos establecidos en la legalidad vigente.

El procedimiento de elección se encuentra establecido en el artículo 204 del Reglamento, con la particularidad de que se trata solamente de elegir un solo Magistrado.

Teniendo en cuenta que solamente hay un candidato, los señores Diputados que estén conformes con esa propuesta incluirán el nombre del candidato y aquellos señores Diputados que no lo estén dejarán el voto en blanco. *(Rumores.)* Se empezará por la letra «a». Es necesario obtener la cantidad de tres quintos de los votos de los miembros del Congreso; es decir, habiendo en este momento 346 Diputados que componen la Cámara, los tres

quintos son 208 votos. *(Rumores.)* Cualquier voto distinto del que lleve el nombre es un voto nulo. Por consiguiente, da igual. *(Rumores.)* Se me ha preguntado y digo que se puede votar de manera distinta, con voto contrario también, pero el voto en blanco es una forma de votar que no se quiere al candidato que se propone. *(Rumores.)* Naturalmente, votar «no» también es un voto válido en el mismo sentido. *(Rumores.)* Repito, el candidato es el profesor don Jesús Leguina Villa.

El señor Secretario se servirá llamar a los señores Diputados, quienes deberán acudir a depositar su voto, que entregarán al Presidente.

(Por el señor Secretario, De Vicente Martín, se procede al llamamiento de los señores Diputados, que suben al estrado presidencial para entregar la papeleta de voto.)

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún señor Diputado que esté presente en la Sala y que no haya sido nombrado? *(Pausa.)*

A continuación, votan los miembros del Gobierno y de la Mesa.

(Por el señor Secretario, Trias de Bes i Serra, se procede al llamamiento de los miembros del Gobierno y de la Mesa que proceden a entregar la papeleta de voto.)

El señor PRESIDENTE: La señora Herminos, que no ha votado, vota en este momento.

El voto «no», y el voto en blanco, aunque el Presidente dirá no o blanco para reflejar lo que se ha dicho, se reflejará de una sola manera, cómo no.

Se inicia el recuento. *(Pausa.)*

Realizado el escrutinio, dijo:

El señor PRESIDENTE: Votos emitidos, 255; don Jesús Leguina Villa, 212; «no» o «blanco», que es lo mismo, 40; nulos, tres. Por consiguiente, habiendo obtenido los tres quintos de los votos de los miembros del Congreso, se hará a Su Majestad el Rey la propuesta la elección de don Jesús Leguina Villa para ser nombrado como Magistrado del Tribunal Constitucional.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961